

# Segundo Congreso Constituyente

1823-1824

200 años





Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: México. Congreso.

Título: Segundo Congreso Constituyente 1823-1824 : 200 años.

Descripción: Primera edición. | Ciudad de México : Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Dirección General de Divulgación de las Humanidades : Museo de las Constituciones, 2023.

Identificadores: LIBRUNAM 2216747 (libro electrónico) ISBN: (libro electrónico).

Temas: México. Congreso. | Asambleas constituyentes -- México -- Historia. | Historia constitucional -- México.

Clasificación: LCC KGF2908.1823 (libro electrónico) | DDC 342.72--dc23

D. R. © 2023 Universidad Nacional Autónoma de México  
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510,  
Ciudad de México, México

Coordinación de Humanidades  
Dirección General de Divulgación de las Humanidades  
Museo de las Constituciones

Imagen de portada: Interior de la Cámara de diputados en México en 1827, Theubet de Beauchamp, siglo XIX, dibujo coloreado en aguada. Biblioteca Real de Madrid, del Palacio Real de Madrid.

D.G. Maritza Moreno, Diego Romero

ISBN: 978-607-30-8232-7

1ª edición: septiembre de 2023

Hecho en México

Prohibida la reproducción total o parcial  
por cualquier medio sin la autorización escrita  
del titular de los derechos patrimoniales.





# Universidad Nacional Autónoma de México

Enrique Graue Wiechers

*Rector*

Leonardo Lomelí Vanegas

*Secretario General*

Hugo A. Concha Cantú

*Abogado General*

Luis Álvarez Icaza Longoria

*Secretario Administrativo*

Patricia Dolores Dávila Aranda

*Secretaria de Desarrollo Institucional*

Raúl Arcenio Aguilar Tamayo

*Secretario de Prevención, Atención  
y Seguridad Universitaria*

William H. Lee Ardín

*Coordinador de la Investigación  
Científica*

Guadalupe Valencia García

*Coordinadora de Humanidades*

Diana Tamara Martínez Ruiz

*Coordinadora para la Igualdad de  
Género*

Rosa Beltrán Álvarez

*Coordinadora de Difusión Cultural*

Néstor Martínez Cristo

*Director General de Comunicación  
Social*

Rodolfo González Fernández

*Director de Información*

Ángel Figueroa Perea

*Director General de Divulgación  
de las Humanidades*

Gabriela Breña Sánchez

*Coordinadora del Museo de  
las Constituciones*



## Instrucciones de navegación



Retrocede página



Avanza página



Selección **documental**



Lleva a la selección documental



Lleva al índice general



Lleva al documento indicado

## Agradecimientos

Al equipo de la Coordinación del Programa Editorial de la Dirección General de Divulgación de las Humanidades de la Coordinación de Humanidades.

A Miroslava Merino Solana por la investigación histórica documental y la revisión de textos.

A Eduardo Cedillo Beltrán por la investigación y revisión de textos.





## Índice

Presentación .....	7
Debates en torno a la soberanía y la forma de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1823-1824 .....	8
Introducción .....	8
Independencia y nuevo pacto. Hacia el Congreso Constituyente de 1823-1824 .....	15
Reelección o nueva convocatoria. La polémica en torno de la continuidad de los congresistas de 1822 .....	21
Los diputados del Congreso Constituyente de 1824 .....	28
Los debates y las votaciones .....	43
Consideraciones finales .....	67
Segundo Congreso Constituyente, 200 años. Cronología .....	71
Selección documental .....	73
Ley electoral muy detallada para los comicios de diputados al Segundo Congreso Constituyente de la Nación .....	74
Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo dirigido al pueblo mexicano con motivo de la instalación del Congreso Constituyente .....	84
Acta Constitutiva de la Federación .....	87
Discurso del presidente del Congreso con motivo de la promulgación de la Constitución .....	93





Discurso que pronunció el presidente del Supremo Poder Ejecutivo,  
general D. Guadalupe Victoria, después de haber jurado en el salón  
del Soberano Congreso la Constitución federal ..... 95

Discurso del presidente Guadalupe Victoria en la sesión de clausura  
de las sesiones del Segundo Congreso Constituyente ..... 97

Anexo 1 ..... 103

Anexo 2 ..... 106

Anexo 3 ..... 109





## Presentación

El templo de San Pedro y San Pablo, sede actual del Museo de las Constituciones de la UNAM, fue el primer recinto parlamentario de México, desde 1822 hasta 1828. El Primer Congreso Constituyente sesionó de 1822 a 1823 sin haber concretado su propósito de promulgar un cuerpo normativo para el Primer Imperio Mexicano encabezado por Agustín de Iturbide. Poco después de la abdicación del emperador, los diputados empezaron a trabajar para organizar al gobierno como una república, una de las primeras decisiones tomadas fue que ese primer congreso debía cerrar sus sesiones para que se eligiera a otro constituyente que tuviera la tarea de hacer la primera constitución republicana. Así fue como, a fines de junio de 1823, elaboraron las bases para la elección de los integrantes del Segundo Congreso Constituyente, que abrió sus sesiones el 7 de noviembre.

La segunda diputación nacional sesionó casi un año para redactar la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Este documento fue precedido por un Acta Constitutiva de la Federación, en la que los diputados enlistaron los principios que organizarían al gobierno de la nueva República Mexicana y que serían la guía para la redacción de la Constitución, que fue promulgada el 4 de octubre de 1824.

Para conmemorar el bicentenario de la instalación del Segundo Congreso Constituyente Mexicano, el Museo de las Constituciones presenta esta publicación digital que recorre un fragmento de la historia de este cuerpo legislativo. Las doctoras Fausta Gantús, Florencia Gutiérrez y María del Carmen León nos narran qué se debatió entre los diputados de ese congreso en torno a la forma de gobierno y la soberanía, y analizan minuciosamente el perfil biográfico, político y profesional de los diputados que integraron esa asamblea. Esta publicación incluye también una selección de documentos fundamentales en torno a la instalación del cuerpo legislativo y la promulgación de la Constitución de 1824.

El Museo de las Constituciones de la UNAM tiene entre sus objetivos divulgar la historia constitucional de México y el contexto en el que surgieron sus textos jurídicos fundamentales, con esta publicación, inicia los festejos del Bicentenario de la Constitución de 1824 y aporta elementos para el reconocimiento de la riqueza histórica y patrimonial en resguardo de nuestra máxima casa de estudios.

Museo de las Constituciones, UNAM  
Ciudad de México, 2023





# Debates en torno a la soberanía y la forma de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1823-1824\*

Fausta Gantús, Florencia Gutiérrez  
y María del Carmen León

## Introducción

---

En la primera Constitución federal mexicana de 1824 se instauraron los fundamentos básicos de la soberanía nacional y la república representativa y federal, principios repetidos posteriormente en las constituciones federales de 1857 y 1917. Su gestación tuvo lugar en un mosaico de corrientes de pensamiento político, en el cual las ideologías liberal y conservadora, monárquica y republicana, así como federal y unitaria –que a inicios del siglo XIX se debatían en Europa y en la América ibérica– confluyeron enriqueciendo y complejizando los debates políticos de la época. En esta Constitución quedó cristalizada no sólo la tradición política hispanoamericana, sino la creciente expansión de los derechos ciudadanos y el nuevo constitucionalismo de cuño liberal. Esta ley magna concentra una densidad histórica que da cuenta tanto del desarrollo de la legislación del México contemporáneo como de la tradición política hispana.<sup>1</sup>

En los últimos años, renovadoras perspectivas han cuestionado algunos presupuestos de la historiografía latinoamericana tradicional, entre ellos aquel que había cimentado la idea

\* Este capítulo fue publicado originalmente en el libro: Gantús, F., Gutiérrez, F., Hernández Chávez, A., & León, M.C. (2008) *La Constitución de 1824: la consolidación de un pacto mínimo*. El Colegio de México. Agradecemos a El Colegio de México la autorización para su reproducción.

<sup>1</sup> La elite parlamentaria mexicana desarrolló su experiencia legislativa mediante las Cortes y las Diputaciones Provinciales. Nattie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.





de una identidad nacional preexistente a los procesos independentistas.<sup>2</sup> Sumándonos a esta perspectiva, hablamos del proceso de Independencia –y aunque las experiencias en los territorios centro y sudamericanos pudieran ser similares, nosotros nos referiremos al caso mexicano–, porque consideramos que su más importante logro, la concepción de una identidad y un Estado nacional, fueron el resultado de una compleja construcción cultural, económica y política cuya forja inició en la última etapa de la Colonia, estalló en los movimientos armados, se fundamentó en la organización parlamentaria y se consolidaría a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

Declarada la Independencia, la sociedad política afrontó el problema de constituirse como nación soberana y de sentar las bases de una forma nueva de gobierno, para ello buscó diversos referentes, fundamentándose tanto en las experiencias vividas en el interior de su territorio, como en las de la metrópoli, y volvió la vista hacia otros países europeos y los nacientes estados americanos. En tal sentido, en el marco parlamentario que dio forma a los nuevos estados latinoamericanos, es de señalarse que los diputados de las distintas provincias representaron intereses territoriales fuertes y contaron con un haber cultural y un conocimiento del contexto internacional. Visualizamos el proceso político que terminó cobrando forma en la Constitución de 1824 como una construcción histórica que se asienta en diversas instituciones e ideas y que encuentra, entre 1821 y 1823, múltiples puntos de inflexión, tales como el intento de consolidación de una monarquía constitucional, una regencia y, finalmente, la instauración del Imperio iturbidista.

En este escenario no puede dejar de mencionarse la particular coyuntura de principios del siglo XIX, que hacía imperiosa la necesidad de fortalecer la unidad de las provincias novohispanas frente a las situaciones políticas externa e interna. La primera era el inminente peligro ante las pretensiones imperiales de las monarquías europeas organizadas en el

<sup>2</sup> En esta línea se inscriben las interpretaciones de: Marcello Carmagnani (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 1993, *Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios*; José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, estados. Orígenes de la nación argentina, 1800-1846*, Ariel, Buenos Aires, 1997; Alicia Hernández Chávez, *La tradición republicana del buen gobierno*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 1993, *Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios*; Jaime Rodríguez, *La Independencia de la América española*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 1998, *Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios*.





Congreso de Viena (1814-1813). La restauración de las antiguas dinastías “redimensionó la incidencia internacional de las áreas americanas”; el principio de equilibrio de las naciones “además de frenar los impulsos liberales de 1820 y 1830 [impuso] un clima hostil a los nuevos Estados independientes latinoamericanos [expresado] en el reconocimiento parcial de la soberanía nacional de las repúblicas”.<sup>3</sup> La segunda, la urgencia por regular las relaciones interprovinciales con el propósito de evitar enfrentamientos internos que pudieran generar la opresión de una región sobre otra o propiciar la eventual desarticulación y fractura de aquellos territorios y provincias de la Nueva España.

En este contexto de preocupaciones, el objetivo central de este estudio consiste en el análisis de la participación parlamentaria en el Congreso Constituyente de 1824 en torno a la discusión de dos conceptos políticos fundamentales en la conformación de la naciente nación mexicana: soberanía y forma de gobierno. Si bien la práctica parlamentaria para la elaboración de esta primera Constitución recorre el periodo de un año –desde la Junta Preparatoria para la Instalación del Soberano Congreso el 30 de octubre de 1823, hasta la aprobación de la Constitución Federal Mexicana el 4 de octubre de 1824–, los principales debates sobre los conceptos apuntados<sup>4</sup> se llevaron a cabo entre el 20 de noviembre de

<sup>3</sup> Marcello Carmagnani, *El otro occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 2004, Fideicomiso de las Américas, Serie Estudios, p. 126.

<sup>4</sup> En este contexto de preocupaciones, es pertinente puntualizar que los debates en torno a la soberanía y a la república encuentran en las Cortes de Cádiz y en el Primer Congreso Constituyente, inaugurado en febrero de 1822, antecedentes de suma importancia. A modo de ejemplo, señalamos que una de las más importantes controversias suscitadas entre Agustín de Iturbide y el Congreso Constituyente de 1822 fue la que se generó en relación con el concepto de soberanía. “El Congreso mantuvo la tesis gaditana de ostentar la soberanía como representante de la nación; Iturbide por su parte, consideraba personalizar ‘la ley de la voluntad general’, por la adhesión general al Plan de Iguala”. Josefina Z. Vázquez (coord.), *El estadecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, El Colegio de México, México, 2003, p. 27.

Para adentrarnos en los alcances y significaciones de los debates en torno a la soberanía y la república en las coyunturas de 1812 y 1822 remitimos a los trabajos de Antonio Annino, “El primer constitucionalismo mexicano, 1810-1830”, en Marcello Carmagnani, Alicia Hernández Chávez y Ruggiero Romano (coord.), *Para una historia de América III. Los nudos (2)*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1999; Manuel Calvillo (comp.), *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento. La consumación de la independencia y la instauración de la República Federal, 1820-1824*, El Colegio de México, El Colegio de San Luis, México, 2003, ts. I y II; Alicia Hernández Chávez, “Monarquía-República-Nación-Pueblo”, 2007.





1823 y el 31 de enero de 1824, es decir, cuando se presentó y discutió el Acta Constitutiva. Esta última fue presentada en el seno del Congreso para su discusión el día 20 de noviembre de 1823. En ella la comisión aclaraba:

la necesidad imperiosa de dar vida y de salvar de una vez la Nación cuasi disuelta, y ya sin un movimiento regular, la han conducido al caos de decidirse a proponer este proyecto al Congreso para su deliberación: un acta constitutiva de la Nación Mexicana [que diese] a las Provincias, a los pueblos, y a los hombres que las habitan, una garantía firme del goce de sus derechos naturales y civiles por la adopción definitiva de una forma determinada de Gobierno [...] y desarrollo de sus más importantes atribuciones.<sup>5</sup>

El Acta Constitutiva puede considerarse como un documento que, en razón de la conflictiva y apremiante coyuntura política, tenía por objetivo delinear las bases o principios programáticos a fin de dar vida a la nación mexicana. La urgencia de dotar a las provincias con un punto cierto de unión y la necesidad de consolidar la Independencia de la nación quedaron garantizadas mediante esta Acta, acelerando los tiempos políticos y pautando los principios generales de organización de la incipiente nación.

Entendemos que el acercamiento puntual a ciertas discusiones políticas que tuvieron lugar cuando se debatió el Acta Constitutiva permitirá seguir aportando elementos de análisis al estudio del proceso de conformación de la nación mexicana, particularmente en lo que respecta a la definición de la forma de gobierno a adoptar y la vinculación de este debate con las posturas e intereses de las regiones que conformaban la emergente nación mexicana.

Como ya mencionamos, frente a las ideas de identidad nacional y nación preexistente, sustentamos la concepción de una identidad y un Estado nacional como resultado de un proceso de construcción cultural, política y socioeconómica. Por lo tanto, ahondar en los debates parlamentarios preliminares de noviembre a diciembre de 1823, donde se discutieron los principales conceptos sobre la soberanía y la forma de gobierno más adecuada para la nación en ciernes, constituye un ejercicio de reflexión encaminado a develar los nudos de la trama política que condujo a la conformación de México como una república popular, representativa y federal.

<sup>5</sup> Calvillo, *República...*, *op. cit.*, p. 833.





Los debates parlamentarios de 1823 a 1824, particularmente sobre los artículos 4º, 5º. y 6º. del Acta Constitucional, permiten adentrarnos en los postulados de la cultura política de la época.<sup>6</sup> La diversidad de posturas, alcances y significados que para los constituyentes tenían los términos soberanía, república federal, confederal o centralista son muestra de las concepciones reinantes acerca del perfil de esta realidad política, aún sin definición.

Desde la esfera de la historia política, esta investigación pretende ser una aproximación a los actores que participaron en el Congreso Constituyente de 1823-1824 y a sus proyectos para la formación y definición de la naciente nación. La relación de estas variables permitirá un enfoque más profundo de los orígenes del Estado moderno, al posibilitar conocer las disidencias y los acuerdos entre los diputados de las provincias representadas en el Congreso. Dicha participación plurinominal se evidencia en las posturas de los representantes en relación con su “patria” o provincia, así como los distintos intereses al interior de éstas. Sin duda, la más trascendente conquista de la Constitución de 1824 fue haber salvaguardado la integridad territorial del antiguo Virreinato de la Nueva España, esta incuestionable y unánime prioridad fue justamente la que permitió a los diputados articular las bases de un pacto o acuerdo que posibilitó superar las diferencias de posturas y recelos vinculados con la distribución y delimitación de las facultades entre los estados y el poder central.

Al estudiar este capítulo fundamental de la historia política de México, referido al Congreso Constituyente de 1824, no podemos dejar de mencionar algunos de los trabajos que han servido de guía y sustento para nuestro ensayo. Adentrarnos en la problemática de la formación de la nación mexicana y el esbozo de la república federal implica conocer los aportes que diversos autores realizaron en estudios históricos acerca de este tema. Para ello siempre es interesante recurrir a lo que los mismos autores de esta Carta Magna escribieron al respecto; en efecto, resultan ineludibles las referencias de fray Servando

<sup>6</sup> Desde esta perspectiva, el concepto de cultura política lo entendemos como “las formas como los individuos establecen normas de convivencia para dar orden a través de la política a las diferencias y tensiones que se dan entre ellos”. Hernández Chávez, *Tradición...*, op. cit., p. 9.





Teresa de Mier,<sup>7</sup> Valentín Gómez Farías<sup>8</sup> o Miguel Ramos Arizpe;<sup>9</sup> al igual que revisar lo escrito por otros autores decimonónicos como Lucas Alamán.<sup>10</sup>

Dentro del panorama historiográfico contemporáneo, cabe destacar las producciones de Nattie Lee Benson, Michael Costeloe, Marcello Carmagnani, Charles Hale y Jaime Rodríguez quienes, desde diversas perspectivas, han abordado el problema del naciente Estado mexicano y la adopción del federalismo con la Constitución de 1824.<sup>11</sup> Siempre resulta un apoyo bibliográfico fundamental el estudio introductorio y la recopilación de fuentes realizada por Manuel Calvillo.<sup>12</sup> Asimismo, destacamos la reciente publicación coordinada por Josefina Zoraida Vázquez en donde se rescatan las particulares posturas de los estados frente al imperativo de la organización del Estado mexicano.<sup>13</sup> Por último, queremos mencionar el libro de Alfredo Ávila, que conocimos en la fase de las últimas correcciones de este texto, el cual se inserta en la línea de nuestra investigación y presenta diversas coincidencias con el análisis y resultados a los que arribamos, particularmente en el último capítulo de su libro.<sup>14</sup>

Este trabajo se divide en cuatro apartados: en el primero, Independencia y nuevo pacto, se reseña, en líneas generales, el derrotero político de México en la primera mitad del siglo XIX; en la segunda parte, Reelección o nueva convocatoria. La polémica en torno a la

<sup>7</sup> Servando Teresa de Mier y Terán, *La formación de un republicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988, Obras completas, t. IV.

<sup>8</sup> Valentín Gómez Farías, *Voto particular del señor Gómez Farías, como individuo de la comisión especial por el soberano Congreso para examinar la cuestión de si se debe o no convocar un nuevo Congreso*, Imprenta Nacional, México, 1823.

<sup>9</sup> Miguel Ramos Arizpe, *Memorias, discursos e informes*, spi, 1942.

<sup>10</sup> Lucas Alamán, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, t. V.

<sup>11</sup> Lee Benson, *Diputación...*, op. cit.; Michael Costeloe, *La primera república federal de México (1824-1835)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975; Carmagnani, *Federalismos...*, op. cit.; Charles Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, Siglo XXI Editores, México, 1995; Rodríguez, *Independencia...*, op. cit.

<sup>12</sup> Calvillo, *República...*, op. cit.

<sup>13</sup> Vázquez, *Establecimiento...*, op. cit.

<sup>14</sup> Alfredo Ávila, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, CIDE, Taurus, México, 2002.





continuidad de los congresistas de 1822, se reconstruyen las principales líneas argumentativas que giraron en torno a la forma y el contexto en que se planteó el problema de la reelección de los diputados de 1822 para la instalación del nuevo Congreso Constituyente. Esta polémica prefigura el debate que tendría lugar en la discusión del Acta Constitutiva; adelanta la polémica en torno de la significación y alcance de ciertos conceptos políticos clave, como republicanism, federalism and sovereignty. Por ello, este apartado ayuda a comprender los alcances del pacto mínimo como una vía política fundamental para resolver los graves problemas que afectaban la realidad de las diferentes entidades que intentaban formar al nuevo país y mantener la integridad territorial.

En tercer lugar, en el apartado denominado Los diputados del Congreso Constituyente de 1824 se expone la trayectoria de un representativo número de diputados a partir de tres variables: edad, profesión y experiencia legislativa previa con la finalidad de tratar de encontrar indicios que nos ayuden a entender el porqué de sus posicionamientos políticos y la forma en que votaron en el Congreso de 1824.<sup>15</sup>

En cuarto lugar, en Los debates y las votaciones se propone un acercamiento a las discusiones y posicionamientos que tuvieron lugar entre los congresistas al momento de debatir los artículos 4º, 5º y 6º del Acta Constitutiva, los cuales definían los alcances de la soberanía y la forma de gobierno de la incipiente nación.

Este microenfoque permite distinguir que la verdadera oposición no estuvo centrada en el asunto de la adopción del republicanism, ni en la aceptación de la Independencia y libertad de los estados; el punto de conflicto se suscitó en la discusión acerca de la concepción de la soberanía, la dicotomía se articuló en torno a dos concepciones: soberanía única e indivisible o múltiple y parcial.

Antes de finalizar esta introducción, queremos señalar que los primeros pasos de esta investigación se dieron durante los cursos De la Res Pública a la República, entre febrero

<sup>15</sup> Una estadística de los diputados electos al Congreso de 1823-1824 fue realizada por David Quinlan en 1994, citado en Vázquez, *Establecimiento...*, op. cit., p. 130.





y julio y de 2000, y Formas de la política y discurso político decimonónico mexicano, de febrero a julio de 2001, del programa de doctorado en Historia del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, ambos bajo la dirección de la doctora Alicia Hernández Chávez, a quien agradecemos las orientaciones e invaluable apoyo para la realización de este estudio.

## **Independencia y nuevo pacto. Hacia el Congreso Constituyente de 1823-1824**

---

El siglo XIX en la América hispana estuvo signado por los profundos cambios que generarían la redistribución geopolítica, la presencia de nuevos actores sociales y la conformación de una nueva cultura política. La transformación no sólo implicó ruptura y revolución sino también retrocesos, resistencias, reformulaciones y, en algunos casos, permanencias. En la última etapa del periodo colonial las Reformas borbónicas contribuyeron a generar un proceso de cambio, cuyas principales líneas de acción consistieron en la racionalización y centralización administrativa para reorganizar el imperio en torno a una monarquía absoluta. En términos económicos la promulgación del libre comercio generó nuevas formas de intercambio y de asociación. En Hispanoamérica dichas reformas aceleraron el desarrollo de la identidad criolla que venía gestándose desde los primeros siglos coloniales.<sup>16</sup>

La situación prevaleciente en el Viejo Continente, particularmente la invasión francesa sobre España, el obligado desplazamiento de Carlos IV y Fernando VII a Bayona, donde, el 5 de mayo de 1808, abdicaron frente a Napoleón y la consiguiente proclamación de José Bonaparte como rey de España y de las Indias condujo a la organización de un movi-

<sup>16</sup> En los albores del siglo XIX, el concepto de “americano” se desarrolló incipiente y lentamente entre algunos segmentos de la sociedad. Identificarse como americano generaba un sentimiento de pertenencia a un territorio común y a un pasado compartido. Amplios sectores de la sociedad conservaron un fuerte lazo con su origen hispano, en tanto una vasta mayoría se reconocía asociado con los límites definidos por los intereses sociales, políticos y culturales de su parroquia o terruño. Sin embargo, los más poderosos elementos aglutinantes de esta heterogénea sociedad, durante las tres primeras décadas de ese siglo, fueron la religión y la figura del rey.





miento popular de resistencia al invasor, el cual se inició el 2 de mayo. Esta lucha por la Independencia del dominio francés llevó a que los ciudadanos españoles se organizaran en juntas provinciales, las que dieron lugar –en septiembre de 1808– a la formación de una Junta Central; de acuerdo con Luis Villoro podemos decir que “en la práctica, no por disposiciones doctrinales, la soberanía ha recaído en el pueblo, quien no puede dejar de ejercerla mientras el trono permanezca vacante”.<sup>17</sup>

En la Nueva España, como en el resto de la América española, el debate en torno al derecho de soberanía, es decir, en ausencia del rey, ¿quién asume la soberanía? constituyó el punto medular de la discusión política del momento. Las opiniones se dividieron entre los absolutistas y los moderados. “Para los primeros la soberanía no se renuncia, no se abdica, siempre es del rey; en cambio, los moderados reivindican la reversión de la soberanía en las Cortes fundándose en el hecho de que los derechos naturales son inalienables y, por tanto, la decisión de reconocer al monarca era un derecho que corresponde a las Cortes, para lo cual reivindican el derecho medieval”.<sup>18</sup>

La primera postura fue sostenida, principalmente, por los miembros de la Real Audiencia y apoyada por importantes comerciantes y funcionarios europeos. La exaltación y defensa de la soberanía en la figura del rey Fernando VII intentaba paralizar cualquier cambio o transformación que pudiera alterar los planes e intereses de la facción absolutista. La tesitura de los moderados –representados por los criollos– recayó en el Ayuntamiento de la Ciudad de México, una vez más los alcances y significaciones de la soberanía darían el sustento del debate; para los moderados la nación es quien –de forma libre e irrevocable– hizo entrega al rey de su soberanía, por tanto, en caso de que el soberano no pudiera gobernar la nación era quien reasumía el ejercicio de la soberanía.

Entre 1808 y 1815, las provincias y reinos americanos –en su mayoría– no buscaron independizarse de la Corona española, sino que abogaron por una mayor autonomía de gobierno dentro de una monarquía constitucional. De manera que el debate en el Continente en torno a la forma de gobierno a adoptar tendió el puente hacia una forma imperial

<sup>17</sup> Luis Villoro, “La revolución de Independencia”, en *Historia General de México*, El Colegio de México, México, 2000, p. 499.

<sup>18</sup> Hernández Chávez, “Monarquía...”, *op. cit.*





de reinos o naciones confederados, unidos por un rey y regidos por una Constitución, en síntesis, una monarquía constitucional.

El 24 de septiembre de 1810 en Cádiz, y en ausencia del rey, se reunieron las Cortes españolas, allí llegaron 15 de los 20 representantes de la Nueva España. La Constitución allí promulgada provocó un reacomodo político-institucional, el cual “contribuyó de modo indirecto, al proceso de independencia. Primero se eligieron los gobiernos regionales que conformaron las Diputaciones Provinciales [...]; luego, bajo su vigilancia, se crearon los ayuntamientos constitucionales, que, unas décadas después darán vida al municipio”.<sup>19</sup>

El ayuntamiento constitucional, nacido en Cádiz, figuró como elemento ordenador que posibilitó el paso de la sociedad colonial a la sociedad del siglo XIX, en la medida en que sentó las bases para el municipio interétnico y generó los mecanismos de la organización política que abrirían el proceso electoral mediante el cual la población se inició en el ejercicio político de la ciudadanía moderna y de la representación liberal.<sup>20</sup>

En el marco del proceso independentista, la invasión napoleónica reforzó entre los actores políticos americanos la idea de una monarquía constitucional que, al amparo del rey español, se estructuró con base en gobiernos autónomos. “El proceso político autonomista refleja [...] las transformaciones políticas y culturales propias de la Ilustración y de las reformas borbónicas y [...] la búsqueda de un nuevo orden constitucional que garantice la igualdad jurídica de la población hispanoamericana”. Ahora bien, “los intereses regionales y la insurrección social frenan y otorgan un singular dramatismo a esta búsqueda de un nuevo equilibrio dentro del orden monárquico”.<sup>21</sup> El autonomismo abrió paso a la insurrección y al movimiento independentista que se inició el 15 de septiembre de 1810 cuando en Dolores, Guanajuato, el cura Miguel Hidalgo pronunció el grito de Independencia. La represión y ejecución de Hidalgo –ordenada por el virrey Venegas– lejos de sofocar la insurgencia dio origen a una nueva fase del movimiento encabezada por José María Morelos.

<sup>19</sup> Alicia Hernández Chávez, México, *Breve historia contemporánea*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 162

<sup>20</sup> Hernández Chávez, *Tradición...*, op. cit., pp. 17-45.

<sup>21</sup> Carmagnani, *Otro occidente...*, op. cit., p. 146.





Finalmente, la Independencia de México fue proclamada en el Plan de Iguala (febrero de 1821) y en los Tratados de Córdoba (agosto de 1821). Conforme a las disposiciones de estos documentos, se formó un gobierno provisional en el mes de septiembre de 1821 con el nombre de Soberana Junta Provisional Gubernativa; en espera de que España nombrara sucesor al trono se instaló una Regencia. En noviembre del mismo año, con Agustín de Iturbide a cargo del poder ejecutivo, la Junta Provisional, que ejercía el poder legislativo, expidió las bases para convocar al Congreso Constituyente que definiría la forma de gobierno de la nueva nación mexicana.

En un primer momento la fórmula monárquica sirvió para mantener la unidad. Así, el Congreso, con la idea de formar un gobierno central fuerte donde las asambleas legislativas mantuvieran amplias facultades administrativas, proclamó emperador a Agustín de Iturbide. Tras la coronación, el emperador disolvió el Congreso en octubre de 1822 y en noviembre formó la Junta Nacional Instituyente.<sup>22</sup>

En la disolución del Congreso confluyeron diversos factores; la propia convocatoria del Congreso trajo aparejadas fuertes críticas y malestar entre los representantes de las provincias. La negación del criterio poblacional y la estipulación de tipo estamental que terminó primando en la elección de los diputados generó un endeble y cuestionable punto de partida, que conllevó a una marcada desproporción en la representación.<sup>23</sup> A este cuestionable origen se le deben sumar las divisiones y faccionalismos que terminaron enfrentando a los iturbidistas con los borbonistas y los republicanos. Frente a las desavenencias, los actores políticos no pudieron encontrar puntos de diálogo y reconciliación, lo que terminó prefigurando el desenlace de este primer Congreso.

A estos conflictos debe sumarse, como ya se había señalado anteriormente, una irreconciliable concepción de la soberanía. Iturbide consideraba que en él descansaba la voluntad nacional; asimismo, el Congreso se arrogaba esta potestad al declarar que “la soberanía nacional reside en el Congreso Constituyente”. Al tiempo que las divergencias no hacían

<sup>22</sup> La Junta Nacional Instituyente sesionó entre noviembre de 1822 y marzo de 1823.

<sup>23</sup> Reynaldo Sordo Cedeño, “El Congreso Nacional: de la autonomía de las provincias al compromiso federal”, en Josefina Z. Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, El Colegio de México, México, 2003, p. 116.





más que acentuarse, en Michoacán comenzó a urdirse la trama de un complot para instaurar una república, la conexión establecida entre los líderes de esta conspiración con algunos diputados fue el motivo que llevó a Iturbide a apresarse a 15 diputados, entre ellos a fray Servando Teresa de Mier, y a disolver el Congreso el 31 de octubre de 1822.<sup>24</sup>

Una de las reacciones a este acto que, para muchos, representó un signo de absolutismo reprobable fue la que encabezó el general Antonio López de Santa Anna quien proclamó el Plan de Veracruz (2 de diciembre de 1822), pidió la reinstalación del Congreso, desconoció a Iturbide como emperador y sugirió establecer una república. Finalmente en febrero de 1823 se proclamó el Plan de Casa Mata que pedía la inmediata reinstalación del Congreso. Ese plan fue aceptado por las diputaciones provinciales, a las cuales les concedía la asunción de los poderes. En marzo de 1823 Iturbide reinstaló el Congreso y los diputados tomaron tres decisiones apremiantes: primera, dividir el poder ejecutivo provisional en un triunvirato integrado por Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete; segunda, desconocer al emperador; y, tercera, anular el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba “quedando la nación en absoluta libertad para constituirse en la forma de gobierno que quisiera”.<sup>25</sup>

El 19 de marzo abdicó Iturbide, las Diputaciones Provinciales negaron su obediencia al Congreso –por entender que la soberanía había retornado al pueblo– y exigieron la convocatoria de uno nuevo. El 18 de abril, los comisionados al Congreso expusieron las razones que sustentaban su pedido de nueva convocatoria argumentando que “basaban sus razones en la falta de libertad para elegir al actual Congreso por clases y en que la representación por partidos no fue adecuada, los diputados habían sido escogidos sólo para formar una monarquía, muchos diputados eran indignos y no se les tenía confianza”.<sup>26</sup>

A diferencia de sus pares, en esta conflictiva e inestable coyuntura, la diputación provincial de México presenció con verdadero temor el derrumbamiento del centralista gobierno de Iturbide. Los movimientos secesionistas contrarios al poder ejecutivo y las demandas provinciales a favor de mayores niveles de autonomía fueron interpretadas

<sup>24</sup> Véase Sordo Cedeño, “Congreso...”, *op. cit.*

<sup>25</sup> Dictamen de la Comisión sobre abdicación del Sr. Iturbide. Sesión del 7 de abril de 1823. En Sordo Cedeño, “Congreso...”, *op. cit.*

<sup>26</sup> Sordo Cedeño, “Congreso...”, *op. cit.*





por la provincia de México como una poderosa amenaza a su vieja hegemonía. Esta situación conllevó a que el jefe político y la Diputación provincial apoyaran al emperador hasta su abdicación en marzo de 1823. En este contexto, los representantes de México abogaron por el reestablecimiento del Congreso con la esperanza de seguir gozando de sus antiguos privilegios.

El contrapunto de esta postura lo hallamos en el movimiento confederalista que, promovido por las provincias y municipios más importantes de la Nueva España, esperaba que el nuevo régimen político garantizara la atención de las necesidades regionales, de acuerdo con sus recursos y condiciones. Las provincias avalaron y defendieron la creación de una confederación que, a la vez que respetara sus derechos y atribuciones soberanas, levantara y consolidara las barreras para la concreción de un Estado federal fuerte capaz de defenderse de las agresiones externas.

Ante esta situación, la regionalización de los intereses territoriales fue una real amenaza que terminó por agudizar la demanda federalista de las provincias y condujo a que éstas se declararan estados libres y soberanos, con lo que se convocó incluso a elecciones para sus propios congresos constituyentes. Nueva Galicia fue la más radical, pues convocó desde Guadalajara a apoyar el federalismo y declaró constituido el Estado Libre y Soberano de Jalisco (21 de junio de 1823). El ejemplo cundió y, siguiendo la reivindicación soberana proclamada por Guadalajara, las provincias de Oaxaca, Zacatecas y Yucatán hicieron lo propio. Finalmente, por las vías de la negociación y el compromiso federal los alarmantes brotes autonomistas fueron sofocados, así se iniciaba el camino que conduciría a la instalación del Segundo Congreso Constituyente, mismo que empezaría a reunirse a comienzos de noviembre de 1823.

En síntesis, la Independencia trajo consigo el problema de construir la nación y decidir su forma de gobierno; la preservación de la unidad de las diversas entidades regionales en el marco de una nueva realidad política supuso un trascendente reto, que conllevó a las provincias a tener que negociar para superar conflictos internos y luchas intestinas vinculadas a la puja entre aquellos que defendían la idea de un régimen de unidad central y aquellos que hacían hincapié en la defensa de las soberanías estatales. Finalmente, el unánime deseo de resguardar la integridad territorial y el consenso por “la construcción





de la legalidad republicana basada en una constitución y en el funcionamiento de los poderes públicos”<sup>27</sup> terminaron triunfando y dando vida a la nación mexicana.

## **Reelección o nueva convocatoria. La polémica en torno de la continuidad de los congresistas de 1822**

---

El 22 de febrero de 1822 la Ciudad de México asistió a la instalación del Primer Congreso Constituyente. Como ya describimos en las páginas anteriores, los enfrentamientos suscitados entre este órgano y el poder ejecutivo desencadenaron la disolución del Congreso el 31 de octubre de 1822. En diciembre de ese mismo año Antonio López de Santa Anna proclamaba el Plan de Veracruz cuyo lema más importante era la restitución del Congreso y el establecimiento de la república, premisas que tomaron forma en febrero de 1823 en lo que se dio a conocer como Plan de Casa Mata.

En este apartado nos interesa rescatar el debate que se generó con la disolución del primer Constituyente y la anulación del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, coyuntura que dejaba el camino abierto para que el país adoptase la forma de gobierno que considerase más apropiada. Uno de los ejes medulares de este debate fue el que giró alrededor del tema de la reelección o no de los diputados del Congreso de 1822. La tónica y los alcances de esta discusión evidencian que, entre los representantes de las provincias, la diferencia de opiniones se estructuró en torno a dos cuestiones: por un lado, aquella que competía a la forma de gobierno a adoptar y, por otro –pero estrechamente vinculada a esta primera cuestión– las diferentes elaboraciones acerca del concepto de soberanía; en torno a estos dos problemas se vertebraron las divergentes posturas asumidas por las facciones territoriales. En este contexto, los múltiples y diversos impresos que circularon por aquellos meses constituyen un observatorio privilegiado para medir las posturas y significaciones de uno de los debates políticos de mayor trascendencia para el momento de estudio.

<sup>27</sup> Hernández Chávez, *México...*, op. cit., p. 195.





En primer lugar, distintos escritos de la época subrayan la condición primaria del pueblo mexicano, declaración que en esencia significaba el retorno de la soberanía al pueblo y, por ende, su derecho a constituirse como nación y a adoptar la forma de gobierno que más le conviniera:

Se infiere que las provincias están en el libre ejercicio de sus derechos; que pueden usar de ellos cuando les acomode según el imperio de las circunstancias; y que si no se las quiere considerar en estado de naturaleza es preciso convenir en que no están constituidas. Ellas podrán, pues constituirse como les convenga sin que se les pueda disputar este derecho.<sup>28</sup>

El Bando emitido por el Jefe Superior de la Provincia de México insiste en destacar que la forma de gobierno monárquica constitucional establecida por el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba no era vinculante y, por ello, los representantes del pueblo mexicano una vez electos eran libres para constituirse en la forma que más les conviniera. En tal sentido, “el mismo Soberano Congreso ha decretado” que:

1. Jamás hubo derecho para sujetar a la Nación Mexicana a ninguna ley ni tratado, sino por sí misma, o por sus representantes nombrados según el derecho público de las naciones libres. En consecuencia, no subsisten el Plan de Iguala, los tratados de Córdoba, ni el decreto de 24 de febrero de 1822 por lo respectivo a la forma de gobierno que establecen, llamamientos que hacen a la corona; quedando la Nación en absoluta libertad para constituirse como le acomode.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> José María Echauri, Cristóbal de la Mora, José Antonio Villa y Victoriano Mateos, *Representación dirigida al Soberano Congreso por el Ayuntamiento de Guadalajara con el objeto de convocatoria para nuevo Congreso*, Imprenta de D. Urbano Sanromán, Guadalajara, 1823. Para quien desee adentrarse en lo que respecta a la teoría de las Cortes medievales remitimos a Francisco Martínez Marina, *La teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de Castilla y León*, 3 vols., Madrid, 1813.

<sup>29</sup> Francisco Molinos del Campo, *Bando del Jefe Superior Político de esta Ciudad y Provincia de México*, México, 1823a.





Este desconocimiento del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba trajo aparejado un severo cuestionamiento relacionado con la posibilidad o no de que los diputados de 1822 fueran reelectos para el futuro Congreso. En tal sentido, entendemos que los alegatos y el tono del debate deben ser recuperados a fin de desentrañar la lógica política que guiaba a la élite liberal del momento. Conocer sus argumentos y sus proyectos –en lo que a este aspecto se refiere– arrojará luz sobre los primeros y trascendentales pasos que terminaron consolidando en 1824 una República representativa, popular y federal.

El inicio de la discusión fue abierto con el dictamen de la Comisión especial de convocatoria para un nuevo congreso, fechado en abril de 1823. Este informe inauguró una larga discusión acerca de un problema de fondo: el de la concepción y ejercicio de la soberanía, dos cuestiones que fueron claramente diferenciadas.<sup>30</sup>

Según este dictamen no se debía convocar a un nuevo Congreso.<sup>31</sup> El fundamento de esta postura radicaba en que las provincias no tenían la facultad de revocar o suspender los poderes otorgados a sus diputados, en tanto estos representantes no habían cumplido con los objetivos para los que habían sido designados. La argumentación que sustentaba y articulaba esta posición radicaba en la conceptualización única, esencial e indivisible de soberanía,<sup>32</sup> misma que sólo para su ejercicio era delegada en los representantes de las provincias.<sup>33</sup>

<sup>30</sup> La Comisión para decidir la convocatoria a un nuevo Congreso estuvo conformada por: Carlos María de Bustamante, Javier Bustamante, Toribio González, Valentín Gómez Farías, Mariano Herrera, Tomás Beltrana y Francisco M. Sánchez de Tagle.

<sup>31</sup> "Sólo Herrera, Tagle y los dos Bustamante firmaron el dictamen, Beltrana y González lo suscribieron con la salvedad de que [...] se estableciera que la sanción de la Constitución correspondía al próximo congreso; Gómez Farías redactó un voto particular, contrario al dictamen". En Sordo Cedeño, "Congreso...", *op. cit.*

<sup>32</sup> "Estas verdades, demuestran a juicio de la comisión, que la soberanía esencial no se reasume [...] que no es jamás ni se puede concebir distributiva de suerte que esté toda en cada provincia o pueblo [...] sino colectiva en toda la nación...que en la actual organización de nuestras sociedades es una quimera considerarlas...en su estado natural". Congreso, *Dictamen de la Comisión especial de convocatoria para un Nuevo Congreso*, Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, México, 1823.

<sup>33</sup> No sucede lo mismo con el ejercicio de la soberanía: la nación, no pudiendo ejercerla sin dividirse [...] delega o deposita el ejercicio de su soberanía en cierto o en ciertos individuos de





Los diputados son representantes de toda la nación... las provincias sólo son porciones convencionales de un gran todo [...] Si a unos diputados los nombra una provincia [...] es porque la inmensidad del territorio hace imposible el que todas nombren a todos, por lo que fue indispensable el convenio de prorratear entre ellas el número total, pero cada provincia obra a nombre y en vez de la nación.<sup>34</sup>

En consonancia con el dictamen de la Comisión de convocatoria, la diputación provincial de México se expresó a favor del reestablecimiento del Congreso Constituyente respaldando su postura en los múltiples inconvenientes y temores de anarquía que se abatirían sobre México en caso de una nueva elección de diputados. Sustentaba que “los disturbios que debería ocasionar la invención y ejecución de una convocatoria nueva, las facciones que habían de apoyar las ideas favoritas de cada jefe, las intrigas y pasiones particulares que servirían de resorte para las elecciones, desaparecen al instante, y no tienen lugar” si se optaba por el reestablecimiento del antiguo Congreso.<sup>35</sup>

La postura de la provincia de México se explica por los antecedentes históricos y los intereses particulares de esta entidad, que prefería seguir gozando de los privilegios de ser el corazón de la emergente nación, y que contaba con la fuerza y el respaldo político que le brindaba el hecho de contar con el mayor número de representantes en el Congreso.

El Ayuntamiento de Guadalajara dio a conocer los términos de su posicionamiento político, con el cuestionamiento y confrontación de la postura del dictamen de la Comisión de convocatoria para un nuevo Congreso y de la diputación de México. Los representantes de Jalisco sostenían la primacía de soberanías parciales, las que reunidas daban origen a la soberanía nacional. Para esta fracción de la élite política mexicana era evidente que la parte precedía y daba forma al todo; asimismo, dejaban en claro que estas porciones soberanas no podían subordinar la defensa de sus intereses al bien común y se preguntaban: “¿De

los que la componen, obligándose el resto a estar y a pasar por lo que éstos ordenen. Congreso, *Dictamen...*, *op. cit.*

<sup>34</sup> Congreso, *Dictamen...*, *op. cit.* Las cursivas son nuestras.

<sup>35</sup> Capitanía General, *Manifiesto de la diputación provincial de México sobre la conducta para lograr el restablecimiento del Congreso Constituyente*, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, México, 1823.





dónde viene esa teoría que no puede concebirse sin hacer agravio a la justicia? El bien común sin duda debería preferirse cuando no fuese atacado el parcial en su esencia”.<sup>36</sup>

Para los representantes de Guadalajara el peligro que encerraba el triunfo de la idea de soberanía única e indivisible radicaba en que “las provincias en el momento de nombrar sus diputados, o acaso antes, son ya una parte pasiva, una porción de hombres sin acción, y sólo sujetos a recibir lo que les quieran dar. No puede conciliarse esto con el principio tan trillado del derecho natural, el hombre es libre e independiente”.<sup>37</sup>

Por lo expuesto, cabe sintetizar el contrapunto en las dos posturas revisadas. Para la Comisión de convocatoria la nación no era la reunión de las provincias, sino la totalidad de ellas y de los individuos que la componen. En este caso, se empezaba a afirmar un tema que sería medular en la conformación de la emergente nación mexicana: la definición y alcance de la soberanía, la cual era concebida como residente en la nación.

Esta conceptualización se encarnaba de manera ineludible en la nación, la cual no podía delegar su soberanía, “pues la parte quedaría entonces mayor o superior al todo”. Es decir, la soberanía no se concibe en términos compartidos sino como una unidad indivisible que residía esencialmente en la nación.<sup>38</sup> Por lo tanto, entendían que ninguna provincia podía retirar a sus diputados los poderes otorgados en 1822, ellos eran representantes de la nación, no de los estados, y la parte no podía desconocer la primacía ineludible del todo.

<sup>36</sup> Echauri, *Representación...*, *op. cit.*

<sup>37</sup> *Idem.*

<sup>38</sup> Siguiendo la propuesta de Hernández Chávez remarcamos que el concepto de nación que prevaleció en las discusiones para la convocatoria de un nuevo Congreso y que fue plasmado en el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 abrevaba en la cultura política de Antiguo Régimen. La nación estaba conformada por el conjunto de provincias que adoptaban la forma de gobierno representativa, popular y federal. En tal sentido, cabe precisar que lo popular no residía en el pueblo, sino en la reunión de cuerpos o corporaciones (reinos, provincias, partidos, ciudades, villas, congregaciones, pueblos). El tránsito del concepto de nación, como entidad estamental-territorial, a una comunidad de ciudadanos se dará progresivamente y se verá plasmado recién en la Constitución de 1857, la cual define que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Para un análisis detallado del proceso de significaciones y resignificaciones del concepto de nación desde fines del siglo XVIII y a lo largo de la primera mitad del siglo XIX remitimos al artículo de Hernández Chávez, “Monarquía...”, *op. cit.*





Contrariamente, el alegato liderado por Guadalajara refería que si bien los diputados eran representantes de toda la nación no se debía desconocer que el bien y los derechos parciales, o sea de los estados, no podían ser vulnerados en aras del bien común, mismo que debía privilegiarse siempre y cuando el de las partes no fuesen menoscabados. Estos alegatos, en contraposición al emitido por la Comisión de convocatoria, reafirmaban la idea de soberanía compartida y divisible, la cual se constituía en la antítesis de la concepción de soberanía única e indivisible, misma que se asociaba con una abstracción que olvidaba que la nación estaba formada de individuos, de partes soberanas que debían ser atendidas en su individualidad.

A principios de 1823 circuló en Guadalajara un impreso, de autor anónimo titulado “Peor me la esperaba yo”, el cual sintetiza con nota de claridad los términos, significaciones y alcances del debate en cuestión. Cabe destacar que este escrito –redactado y editado en Guadalajara y vuelto a imprimir en México– circuló en un momento de efervescencia política, signado por la promoción y proclamación de la soberanía y autonomía de los estados, movimiento que fue liderado por Guadalajara a través de la persona de Luis Quintanar, defensor a ultranza del confederalismo, y que fue secundado con gran fuerza por el representante de Zacatecas, Francisco García. Ambas entidades se consolidaron como los baluartes en la afirmación de los estados en su calidad de libres y soberanos.

Dicho impreso comenzaba afirmando la idea de que la nación no se hallaba unida por pacto alguno, sostenía tal argumentación basándose en la inexistencia de compromisos que ligaran a las provincias con el centro. A su vez, promovía la necesidad de convocar a un nuevo Congreso con poderes para constituir una República de carácter confederal y reconocía en el antiguo Congreso sólo las facultades de convocatoria para el nuevo. Terminaba señalando los recelos y desconfianzas que los estados sentían hacia México:

Que todo verbo guadalajárense [...] tome todas las medidas que le dicte su celo y prudencia para defenderse e imponer a la altanera México, alertada por los más grandiosos movimientos y las resoluciones más nobles que dieran las primeras autoridades de Guadalajara, prefiriendo el medio de la más sincera amistad, al uso del rigor y de las armas.<sup>39</sup>

<sup>39</sup> Anónimo, *Peor me la esperaba yo*, Imprenta de Sanromán, Guadalajara, 1823.





A través de este escrito se exaltó la prerrogativa ineludible de las provincias de convertirse en estados libres y soberanos, misma que tomó cuerpo a partir de agosto de 1823, fecha en la que algunas provincias –como Oaxaca, Jalisco, Zacatecas y Yucatán– optaron por constituirse en estados independientes. En efecto, el folleto explicitaba que el Congreso no era creador de soberanías, su función era la de “constituyente de la nación mexicana”, por ello, en primera instancia, tocaba a las provincias erigirse en estados soberanos.

¡Provincias candorosas desengañaos! ¿Podéis acaso esperar un feliz resultado de los que no alcanzan a concebir que haya tantas soberanías cuantas son las provincias que pueden erigirse en estados soberanos? ¿Puede ser sincera la intención de favorecer vuestros deseos declarados por el federalismo, cuando se adopta como principio incontestable que un pueblo cualquiera que sea, puede pronunciarse soberano e independiente, o no lo puede hacer una provincia que tiene dentro de sí misma todos los elementos de la independencia federal?

Erigirse las provincias en estados soberanos ¿es acto que debe emanar del próximo futuro congreso constituyente, o toca más bien a las provincias mismas, y éstas pueden hacerlo justamente sin esperar el consentimiento de los supremos poderes de la unión?<sup>40</sup>

Siguiendo esta línea de razonamiento político, resulta pertinente destacar –en sintonía con el alegato de Guadalajara– la postura de F. García, representante de Zacatecas, acérrimo defensor de las prerrogativas que debían sostener los estados en su calidad de entidades libres y soberanas.

Se dice, que ni la nación puede poner límites, ni dictar bases a sus representantes [...] ¿pero de ese hecho se puede inferir algo contra el derecho que tienen los pueblos para expresar su voluntad y exigir que sus representantes se arreglen a ella en la formación de las leyes sociales? En esto consiste precisamente su soberanía, y la esencia misma del sistema representativo queda destruida luego que se intenta que los representantes no estén sujetos a la voluntad de los representados: ¿a quién se representaría en este caso?<sup>41</sup>

<sup>40</sup> Anónimo, *Peor...*, *op. cit.*

<sup>41</sup> Francisco García, *Observaciones de un diputado sobre el dictamen de la Comisión Especial de Convocatoria*, Imprenta de Alejandro Valdés, México, 1823.





Los impresos, a los cuales nos hemos referido, ayudan a configurar el mosaico de opiniones existentes en torno a la reelección o no de los diputados del Congreso de 1822, debate en el que subyacía una contraposición elemental vinculada con la carga valorativa del concepto de soberanía. Por lo expuesto, es claro que los documentos presentados, mismos que se dieron a conocer a la opinión pública por medio de la prensa, fueron el prolegómeno de los debates centrales al interior del Congreso Constituyente de 1824. Las discusiones y las diferentes posturas de cada provincia anticipan la dificultad –que quedó patentizada en la Constitución– en lo referente a la titularidad y alcances de la soberanía; problema esencial en las bases de la organización política de toda nación.

## Los diputados del Congreso Constituyente de 1824

Todo tiempo humano vive de otros anteriores, procede de ellos y sea en pro, sea en contra, significa su continuación. [...] De modo que el hombre y su tiempo reciben su realidad de toda la corriente histórica anterior, la cual podía íntegramente haber sido otra.

En Ortega y Gasset,  
“Paisaje de generaciones”.

El Congreso de 1824 fue la institución que reunió a las provincias con la finalidad de que se conocieran, discutieran y conciliaran los diferentes intereses de cada entidad, en el marco de una independencia recién conquistada. Los diputados fueron los representantes electos por la voluntad general, y constituían así las voces autorizadas para expresar y defender los intereses de sus regiones. Los 107 diputados seleccionados conformaron la élite política que tuvo el compromiso o, si se prefiere, la misión de decidir la forma de gobierno de la futura nación mexicana. Cabe precisar que a cada una de las provincias representadas, anteriores integrantes de la Nueva España, se le asignó un determinado número de diputados, el cual estuvo definido por el criterio de la proporcionalidad respecto de la población por territorio. Este es el factor que explica la desigualdad que se observa entre el número de diputados por provincia, que va de uno a 21.<sup>42</sup> Una característica que

<sup>42</sup> En el anexo presentamos la tabla 1: Relación general de los 107 diputados electos al Congreso Constituyente de 1823-1824.





vale la pena destacar es la pluralidad política con la que se integró y sostuvo el Congreso, marcando así la transición del régimen colonial a la primera república.

Con la finalidad de ampliar el análisis del proceso de discusión y redacción de la primera Constitución Federal Mexicana consideramos necesario realizar un acercamiento a las trayectorias de los diputados, pues ellos habrían de desempeñar un papel fundamental en la construcción de acuerdos para establecer los vínculos de cohesión entre los integrantes de la incipiente nación.<sup>43</sup> Desde esta perspectiva, recopilamos una serie de datos biográficos, los cuales fueron organizados con base en tres variables: formación profesional, edad con que contaban en 1824 y experiencia legislativa previa; consideramos que esta información podrá ayudarnos a comprender la lógica del posicionamiento de los miembros del Congreso y, por ende, el pacto mínimo que logró concretarse.<sup>44</sup>

---

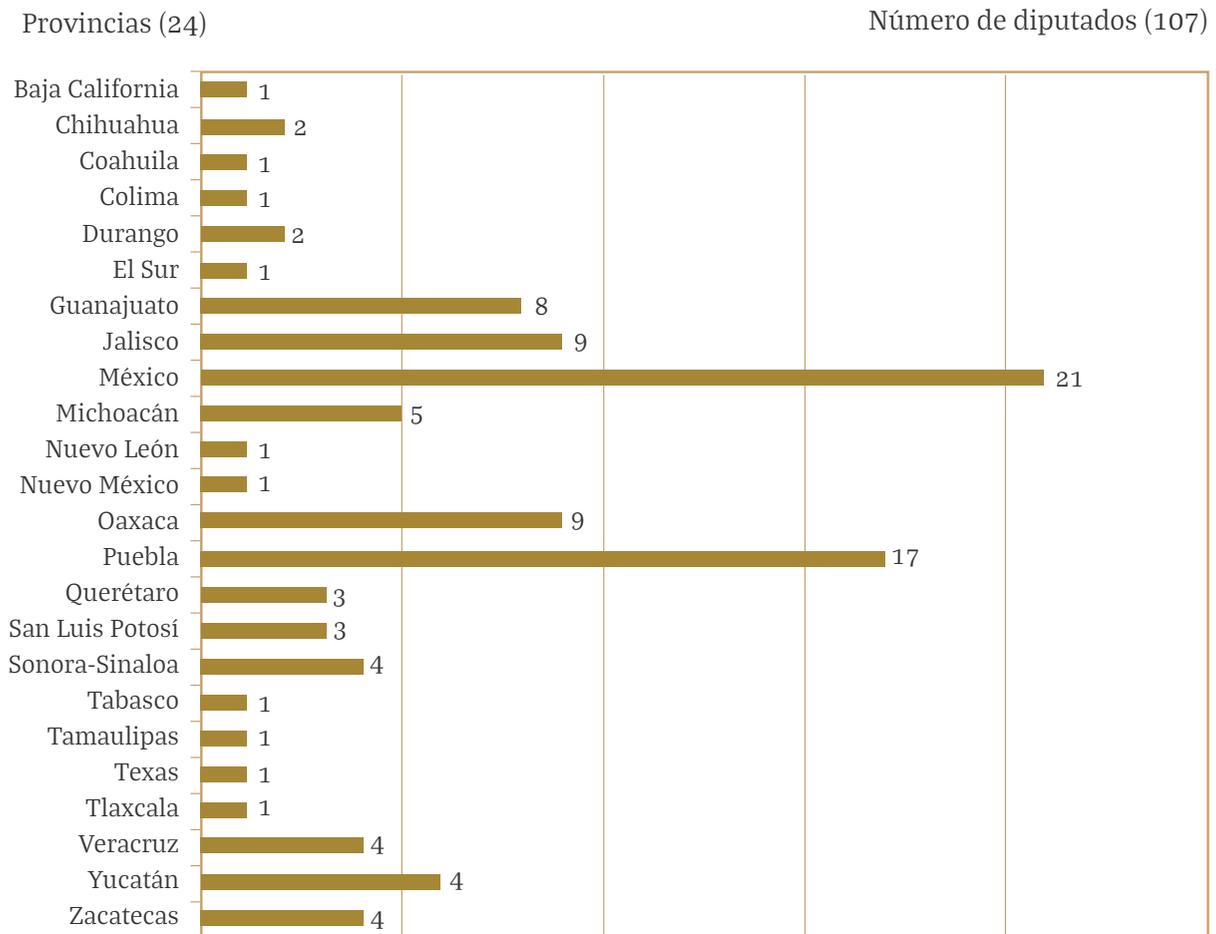
<sup>43</sup> Estamos conscientes que la reconstrucción de la trayectoria de los congresistas adolece de limitaciones. Cabe precisar que, para la recopilación de los datos biográficos que requeríamos, hemos acudido a enciclopedias, diccionarios y algunos libros de estudios regionales con las reservas que ello implica. No pretendemos pues presentar un perfil generacional de los representantes, sino un esbozo grupal que permita dar cuenta de ciertas variables que al interrelacionarlas nos ayuden a una mejor comprensión de los posicionamientos políticos de los diputados en estudio.

<sup>44</sup> Retomamos elementos biográficos básicos para nuestros fines. Como ya hemos apuntado, no es nuestra pretensión describir un "paisaje de la generación", que dé cuenta de las características socioculturales más significativas de los miembros del Congreso Constituyente de 1824, sino contar con las variables mínimas que nos permita empezar a comprender la lógica del voto y del acuerdo. Otros historiadores como Luis González y Cecilia Noriega han realizado, en distintas coyunturas históricas, análisis generacionales de la clase política mexicana. El primero estudió la generación de la Reforma compuesta por individuos nacidos en los primeros años del siglo XIX; Noriega, más cercana a nuestro tema, se centró en la elección de los grupos parlamentarios, desde las Cortes de Cádiz hasta el Constituyente de 1857, para demostrar la permanencia de conjuntos de notables en los cargos políticos y su continuidad en la administración pública a través de diversos mecanismos. Luis González, *La ronda de las generaciones*, SEP, México, 1984; Cecilia Noriega Elío, "Los grupos parlamentarios en los congresos mexicanos, 1810-1857. Notas para su estudio", en Beatriz Rojas (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, Instituto Mora, México, 1999, pp. 120-158.





Gráfica 1. Diputados por provincia en el Congreso Constituyente de 1823-1824



Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

Tratar de entender las actuaciones de los diputados en el Congreso nos obliga a tomar en consideración el universo en que crecieron, se desarrollaron y educaron. No nos referimos simplemente al nombre del territorio en el que nacieron, lo que nos importa es el complejo entramado político-cultural que compartieron y que signó el carácter y el criterio de los





asambleístas. En este sentido, encontramos que para los constituyentes de la primera república la tradición colonial, específicamente la reformista e ilustrada característica del periodo borbónico, fue parte no sólo de su formación profesional sino de su cultura y praxis política cotidiana.<sup>45</sup> Esto es comprensible si consideramos que la mayoría de los congresistas nacieron entre 1760 y 1800.<sup>46</sup>

Podemos definir la experiencia borbónica en la Nueva España como un escenario de negociación que permitió la maduración de un clima político cuyas características particulares se constituirían en la base que delinearía buena parte de las principales discusiones de la política mexicana del siglo XIX. La estrategia de puesta en marcha de un sistema de reorganización territorial y administrativa desató una controversia tanto al interior de las provincias como en lo relativo a las relaciones de los territorios novohispanos con la Corona. Asimismo, las Cortes de Cádiz fueron parte fundamental de esta etapa al abrir nuevos espacios a la actuación de los americanos, modificar la interacción entre etnias al debilitar la organización estamental y avivar nuevas formas asociativas y, más importante aún, poner en el centro del debate la cuestión de la distribución de la soberanía.<sup>47</sup>

<sup>45</sup> El Congreso Constituyente de la Primera República estuvo formado por 107 diputados y sólo encontramos datos biográficos de 60 de ellos. Sistematizamos la información organizándola en varios rubros, como puede observarse en las tablas 2 y 3, incluidas en el anexo. Las fuentes de las que obtuvimos la información son (véanse fichas completas en la bibliografía): Agraz, 1958 y 1958a; Cordero, 1973; *Diccionario Porrúa*, 1986; Echenique y Rodríguez, 1975; Enciclopedia de México, 1978; González, 1959; Ibarra, 1996; Juárez, 1998; López de Escalera, 1964; Miquel I. Verjés, 1969; Musacchio y Granados, 1999; Moreno Valle, 1975; Pasquel, 1982; Ramírez, 1948; Rangel, 1989; Remolina Roqueñi, 1971; Rouaix, 1946; Sierra, 1991; Zorrilla y González, 1984.

<sup>46</sup> Aunque sólo sabemos la edad de 51 de los 60 diputados de que tenemos información –26 de los cuales nacieron entre 1760 y 1780, mientras que 25 lo hicieron entre 1781 y 1800–, con esta base podemos deducir que las edades de los demás integrantes debieron fluctuar en estos rangos.

<sup>47</sup> Sobre el tema Annino, "El primer...", *op. cit.*; Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996; Claudia Guarisco Canseco, *Hacia la construcción de una nueva sociabilidad política: indios, ciudadanía y representación en el Valle de México, 1770-1835*, tesis de doctorado, El Colegio de México, México, 2000.





Las condiciones propiciadas por las reformas llevadas a cabo por la monarquía de los Borbones en los territorios de la Nueva España, junto con las circunstancias del contexto europeo, específicamente las relaciones franco-españolas, pueden ser consideradas el detonador del movimiento independentista. Los americanos, con toda la experiencia previa en la administración pública y el ejercicio de derechos políticos, se lanzaron a la conquista de su autonomía. Proclamada la Independencia asistimos al inicio del primer liberalismo mexicano que se caracterizó por la convivencia de contenidos nuevos bajo formas tradicionales. Un caso que sirve para ejemplificar esta ambivalencia lo encontramos en la celebración de la entrada del Ejército Trigarante, en aquella ocasión se montaron tabladros y arcos triunfales para representar las alegorías de los nuevos símbolos patrios; fórmulas representativas de la etapa colonial que se pretendía superada.<sup>48</sup> Paradójicamente, para distanciarse de España se recurría a su legado.

La búsqueda de “un gobierno franco y liberal digno del siglo XIX”, como lo describía Lucas Alamán, tenía sus raíces en ciertas ideas morales como el valor, la justicia, la abnegación, la fama, la sabiduría, el amor, la paz y Dios, estos valores se representaron en la religión, la unión y la independencia que garantizaba Agustín de Iturbide y que consolidaba la postura política de los primeros congresistas favorables a un régimen monárquico. Vale la pena, sin embargo, destacar que uno de los logros en los intentos de la nueva organización territorial y política fue la búsqueda de un equilibrio de fuerzas entre el centro y las regiones, de forma tal que “después de 1821, la representación política moderna terminó por reforzar las periferias, legitimó a actores colectivos como las comunidades y con ellas un imaginario muy distinto del oficial”.<sup>49</sup>

En el universo que brevemente hemos descrito es donde encuentran sustento las posturas políticas adoptadas por los congresistas que integraron el Congreso Constituyente de 1823-1824. Una parte de ellos contó también con una importante experiencia legislativa previa, elemento fundamental en el bagaje personal de los principales oradores.

<sup>48</sup> Unión, independencia y religión, las tres garantías, se desdoblaron en ocho estatuas dispuestas en un balcón para recibir a Iturbide en la Ciudad de México, cada una ostentaba una leyenda que representaba el valor o virtud a ensalzar: 1a. Justicia: Viva la religión cristiana; 2a. Valor: Viva la justa independencia; 3a. Sabiduría: Loo eterno a nuestro libertador; 4a. Patria: Viva la libertad mexicana; 5a. Amor: Viva el ejército imperial; 6a. Paz: Viva la unión general; 7a. Prudencia: Viva la común tranquilidad; 8a. América: Viva el Imperio Septentrional.

<sup>49</sup> Annino, “El primer...”, *op. cit.*, p. 159.





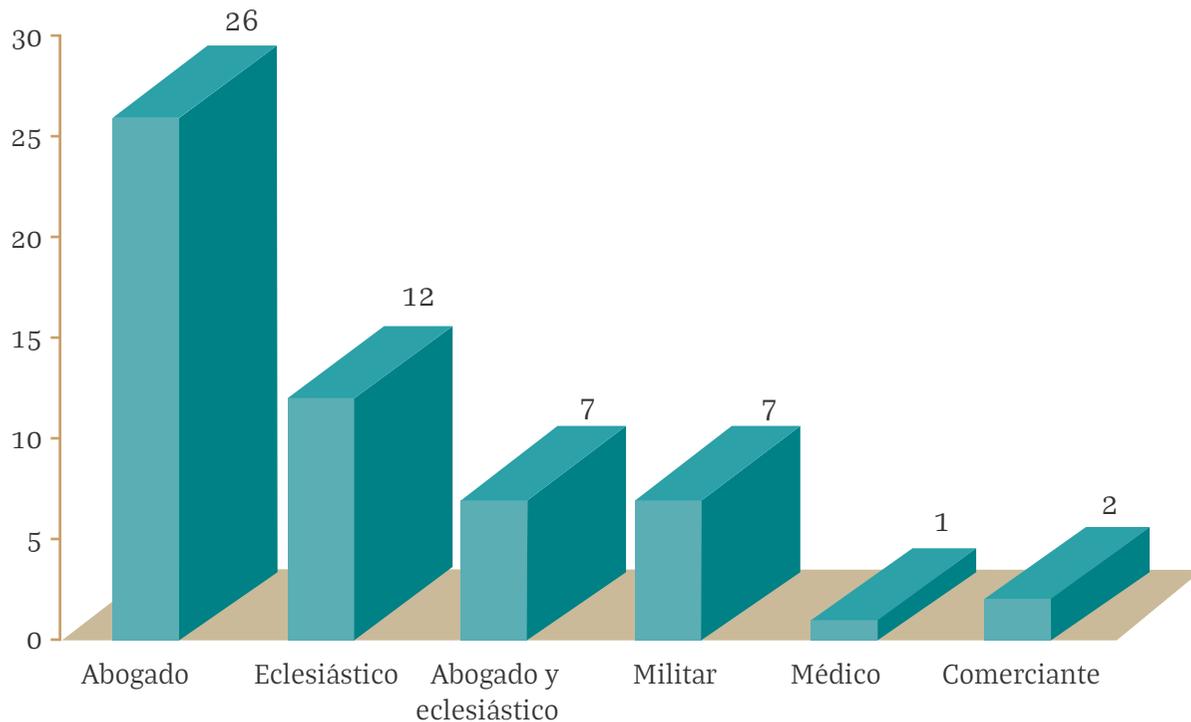
En este esquema de mentalidades que recogía los valores apreciados por una sociedad en parte ilustrada, marcada por el flujo de nuevas ideas y la renovación educativa, pero también, en otros aspectos, tradicional, estamental, corporativa y católica, fueron educados los congresistas. De los 60 diputados de quienes obtuvimos información –sobre un total de 107– 15 realizaron sus estudios primarios en instituciones religiosas como el Seminario de Monterrey, el Seminario de Guadalajara, el Seminario de Oaxaca, el Colegio de San Javier en Querétaro, el Seminario Tridentino, el Colegio de San Nicolás, el Colegio de Betlemitas, el Colegio de San Jerónimo, el Colegio de San Ignacio, el Colegio de San Ildefonso y el Colegio de San Pedro y San Pablo en la Ciudad de México. En cuanto a la formación profesional, 35 diputados asistieron a colegios de religiosos, siendo la desagregación de la siguiente manera: 13 individuos estudiaron en el Colegio de San Ildefonso en la Ciudad de México, tres en el Seminario Palafoxiano de Puebla; tres en el Seminario Conciliar de Guadalajara; dos en el Seminario Conciliar de Mérida; siete en la Real y Pontificia Universidad de México; y un individuo a cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Guadalajara; Colegio de Santa María de Todos los Santos; Colegio de San Gregorio; Colegio de San Nicolás de Valladolid; Colegio de Porta Coeli, Colegio de San Juan de Letrán y Seminario de México en la Ciudad de México. Sólo conocemos el dato de que un diputado fue alumno en el Colegio de Minería.

A partir de la información recabada podemos destacar que entre las profesiones de los constituyentes predominaron la carrera de leyes y la eclesiástica, que por definición curricular de la época eran similares. Esto permite señalar que 26 individuos eran abogados, 12 eclesiásticos, siete compartían ambas carreras –de abogado y eclesiástico–, siete eran militares, dos eran comerciantes y sólo uno médico, de los otros cinco desconocemos la formación profesional. En general podemos colegir que un amplio número de diputados contaban con una sólida preparación jurídica, teológica y filosófica, que les proporcionaba los conocimientos necesarios para entender y discutir los problemas que implicaba la conformación y organización política y constitucional de la nación.





Gráfica 2. Profesiones de los diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824



Fuente: Agraz, 1958 y 1958a; Cordero, 1973; *Diccionario Porrúa*, 1986; Echenique y Rodríguez 1975; *Enciclopedia de México*, 1978; González, 1959; Ibarra, 1996; Juárez, 1998; López de Escalera, 1964; Miguel I. Verjés, 1969; Musacchio y Granados, 1999; Pasquel, 1982; Ramírez, 1948; Rangel, 1989; Remolina Roqueñi, 1971; Rouaix, 1946; Sierra, 1991; Zorrilla y González, 1984. Véanse fichas completas en la bibliografía.

También es importante observar, entre los representantes de las provincias, la clara presencia de las dos más importantes corporaciones novohispanas: el clero y la milicia, que al transitar de la Colonia a la Independencia lograron mantener cooptados determinantes espacios de participación. Si las reformas borbónicas, basadas en una política ilustrada, habían pretendido instituir la primacía del Estado sobre la Iglesia para consolidar un Estado laico, constatamos que sus alcances fueron parciales y que tal objetivo sólo se concretaría





en la nueva nación hasta mediados de siglo XIX. Sin embargo, es preciso también observar que estos miembros de la Iglesia, muy probablemente, formaban parte, en su mayoría, de los sectores vanguardistas dentro del ámbito religioso. Entre los 19 eclesiásticos que hemos detectado el rango de edad abarca desde los 23 hasta los 62 años. Siete de ellos contaban con experiencia legislativa pues uno participó en los Congresos de Cádiz de 1810 a 1812 y de 1820 a 1821, otro más formó parte también de Cádiz de 1820 a 1821 y cinco lo hicieron en el Primer Congreso Constituyente de 1822. En las votaciones participaron 15 y de éstos 13 se pronunciaron a favor de la palabra federal y de los estados libres e independientes, mientras que en lo relativo a la soberanía de los estados los eclesiásticos se dividieron siete contra siete. Esto nos permite apreciar que en lo general prevalecían distintas corrientes liberales que se reflejaban en el voto, pero también queda evidenciado que las diferencias al interior del clero estaban ligadas a fuertes intereses territoriales. Como podrá apreciarse más adelante, cuando dibujemos la geografía política de la República, veremos en las posiciones asumidas por los representantes el reflejo de las líneas e intereses trazadas por las provincias; así los diputados por San Luis Potosí, Jalisco, Zacatecas y Coahuila se manifestarían a favor de conceder la soberanía a los estados, en tanto los propios de las de México y Nuevo León, con el apoyo de los de entidades cuyos asambleístas evidenciaron posiciones divididas, como Veracruz, Puebla y Querétaro, se opusieron.

En el caso de los militares el grupo es menor, sólo hemos detectado siete miembros del Congreso con esa profesión. Salvo dos excepciones, desconocemos las instituciones donde se formaron. En cambio, sí conocemos sus edades y constatamos que, a diferencia de los clérigos, entre los militares el rango de edades es más compacto, va de los 33 a los 47 años. Cinco de ellos contaban con experiencia legislativa previa, uno había participado en el Congreso de Cádiz de 1820 a 1821 y cuatro lo hicieron en el Primer Congreso Constituyente de 1822. Cinco también fueron los que participaron en las votaciones, con lo que mostraron un perfil mucho más conservador que el del clero. Dos se opusieron a la palabra federal, tres a la libertad e independencia de los estados y cuatro a la soberanía de éstos. Sólo el diputado por Veracruz, y aquí volvemos a ver expresado el posicionamiento de las provincias, votó tanto a favor de los estados libres e independientes como de los estados soberanos.





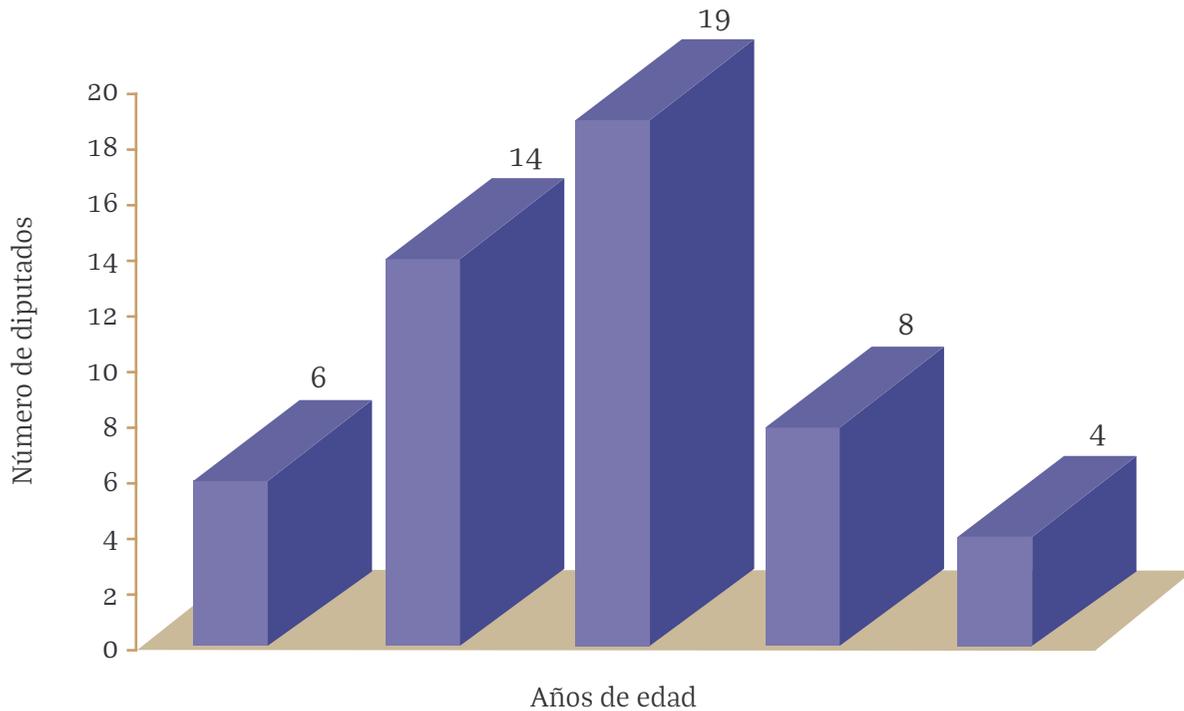
El grupo más nutrido es, como las cifras lo muestran, el de los abogados, lo que no resulta extraño pues en el ámbito civil era una de las más importantes y respetadas profesiones. Las actuaciones de estos diputados están más claramente vinculadas con los intereses de sus provincias, pues entre ellos no privaba, como en los casos de los clérigos y militares, motivaciones corporativistas. Entre los abogados, como en el caso de los religiosos, el rango de edad se despliega en un abanico muy amplio que abarca de los 23 a los 61 años. De los 26, 12 contaban con experiencia legislativa previa pues uno estuvo en el Congreso de Cádiz de 1820-1821, dos formaron parte tanto de la Junta Suprema Gubernativa de 1821 como del Primer Congreso Constituyente, y en este último participaron también otros nueve. En las votaciones se expresaron 23, la gran mayoría, 19, aprobaron la fórmula de estados libres e independientes y un poco más de la mitad, 14, apoyaron la soberanía de los estados. Como en los casos anteriores, nuevamente el peso de las provincias que representaban fue el factor que determinó la posición al momento de votar.

Como hemos visto hasta aquí, el Congreso Constituyente de 1824 fue un crisol en donde se decantaron diversas experiencias corporativas y profesionales que, en mayor o menor grado, influyeron en la orientación del voto, tal cual se evidencia con mayor claridad en el caso de los militares. Paralelamente a la formación profesional, la edad fue otra variable que consideramos para encontrar indicios que ayudaran a explicar el comportamiento de los asambleístas y sus posicionamientos. En este marco, contamos con los datos de 51 de los 107 diputados cuyas edades, en 1824, fluctuaban entre los 25 y los 62 años de edad.





Gráfica 3. Edad de los diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824



Fuente: Agraz, 1958 y 1958a; Cordero, 1973; *Diccionario Porrúa*, 1986; Echenique y Rodríguez 1975; *Enciclopedia de México*, 1978; González, 1959; Ibarra, 1996; Juárez, 1998; López de Escalera, 1964; Miguel I. Verjés, 1969; Musacchio y Granados, 1999; Pasquel, 1982; Ramírez, 1948; Rangel, 1989; Remolina Roqueñi, 1971; Rouaix, 1946; Sierra, 1991; Zorrilla y González, 1984. Véanse fichas completas en la bibliografía.

Podemos observar en la gráfica que predominaron los congresistas entre los 30 y los 49 años de edad, sumando un total de 33; estos individuos representaban a esa amplia franja de la sociedad novohispana cuyas aspiraciones políticas y económicas entraron en confrontación con los intereses de la Corona española y que, imbuidos de las ideas de la Revolución francesa, las corrientes de pensamiento liberal y los deseos de asumir el control de sus territorios, acometieron la empresa independentista y se daban ahora





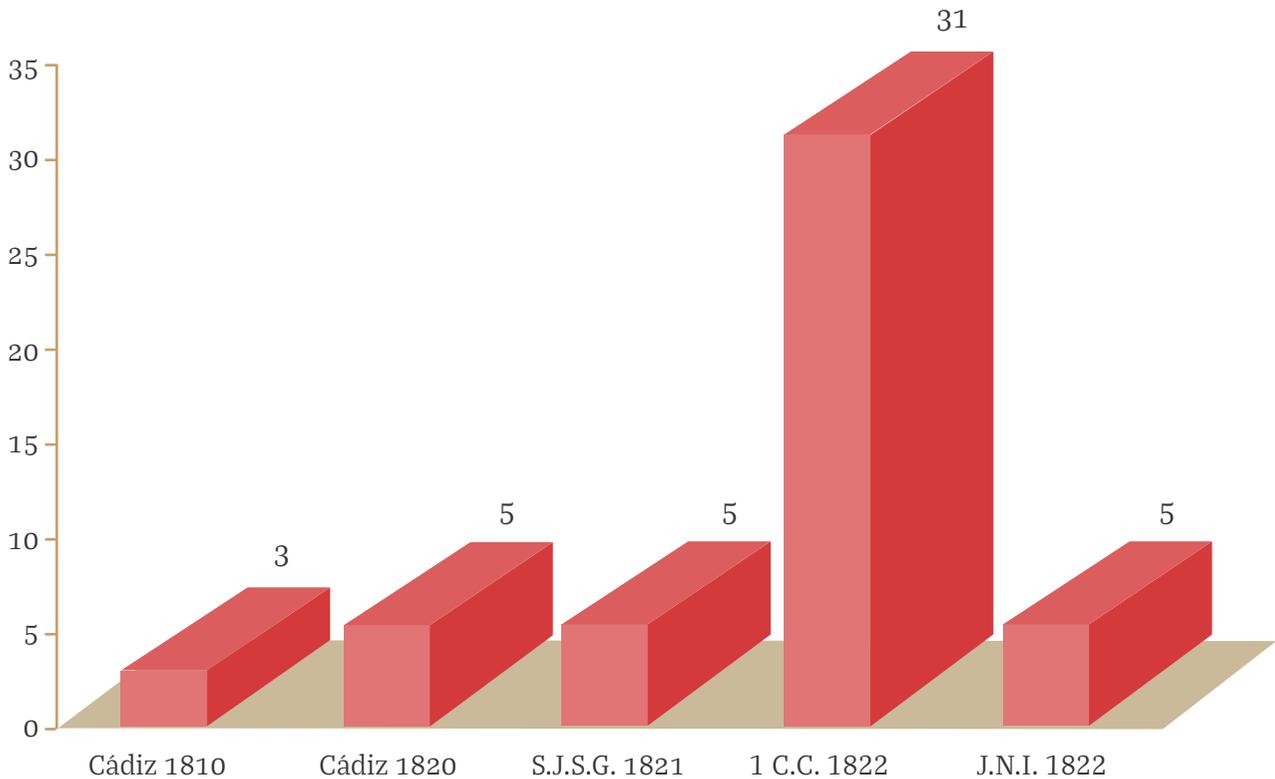
a la tarea de organizar la emergente nación. A su lado, y conformando el segundo grupo, se encontraban 12 personas con más de 50 años, la mayoría de ellos conservadores y monárquicos, sistema de gobierno bajo el que habían crecido. En contraste, se revela el reducido conjunto de seis asambleístas menores de 29 años.

Sin embargo, la forma en que votaron no muestra de forma tajante alguna lógica relativa a posibles rasgos generacionales que pudieran marcar claras diferencias entre las posiciones asumidas por unos y otros. Por ejemplo, en el caso de la votación por la libertad e independencia de los estados, en cada grupo de edad, entre 65 y 80 por ciento la aprobaron. También podemos observar una coincidencia en contra de la idea de estados soberanos entre los diputados más jóvenes y los más viejos. En el primer caso, de los seis diputados votaron cinco y en la balanza 40% que favorecía las soberanías estatales perdió ante 60% que se expresó en contra. En el segundo caso, de los 12 asambleístas mayores de 50 años, 11 participaron en las votaciones, de éstos 35% se abstuvo de tomar posicionamiento, 20% aprobó que los estados fueran soberanos y 45% se opuso. En donde los datos se invierten es en el sector de los congresistas de entre 30 y 49 años; de los 33, 29 estuvieron presentes en la votación, de éstos 10% se abstuvo, 40% se manifestó contrario y 50% estuvo a favor de que los estados fueran soberanos. Sin duda es en este último grupo de edades (entre los 30 y los 49 años) donde se muestra una voluntad más clara en la puesta en marcha de una república federal en la que la soberanía estuviera repartida equitativamente entre todas las entidades que integraran el territorio nacional, pero también observamos, nuevamente, el peso de las provincias sobre la actuación de sus diputados.





Gráfica 4. Diputados con experiencia legislativa previa al Congreso Constituyente de 1823-1824



Fuente: Agraz, 1958 y 1958a; Cordero, 1973; *Diccionario Porrúa*, 1986; Echenique y Rodríguez 1975; *Enciclopedia de México*, 1978; González, 1959; Ibarra, 1996; Juárez, 1998; López de Escalera, 1964; Miguel I. Verjés, 1969; Musacchio y Granados, 1999; Pasquel, 1982; Ramírez, 1948; Rangel, 1989; Remolina Roqueñi, 1971; Rouaix, 1946; Sierra, 1991; Zorrilla y González, 1984. Véanse fichas completas en la bibliografía.

Otro aspecto que llama la atención para tratar de dilucidar el sentido del voto de los congresistas atiende a lo relativo a la experiencia legislativa previa. Así tenemos que 18 de los 33 diputados cuyas edades oscilaban entre los 30 y los 49 años habían participado en un Congreso previo, lo mismo que 8 de los 12 diputados entre 50 y 69 años, así como 3 de los 6 diputados más jóvenes de entre 20 y 29 años de edad.





Por otra parte, debemos sumar a otros 9 diputados con experiencia legislativa pero de los cuales no conocemos su edad. Así tenemos que al menos 38 de los 60 diputados de quienes tenemos información contaban en su bagaje personal con la experiencia de haber participado en alguna de las cinco reuniones legislativas que tuvieron lugar entre 1810 y 1822 y que fueron: las Cortes españolas de Cádiz de 1810-1812 y 1820-1821, la Soberana Junta Suprema de Gobierno de 1821, el Primer Congreso Constituyente de 1822 y la Junta Nacional Instituyente de 1822.<sup>50</sup>

Cabe precisar que la diferencia entre los 38 diputados que apuntamos y los 49 que refleja el gráfico obedece a que uno, José Miguel Guridi y Alcocer, había participado en cuatro de las reuniones legislativas;<sup>51</sup> uno más, Lorenzo Zavala, estuvo en tres;<sup>52</sup> y seis –José María Becerra, José María Covarrubias, José Ignacio Espinosa, Antonio Gama y Córdoba, Valentín Gómez Farías y José Miguel Ramos Arizpe–, tuvieron participación en dos. Es de notar que 31 de ellos participaron en el Primer Congreso Constituyente de 1822. Al respecto debemos resaltar que si bien Guridi y Alcocer, con 61 años, contaba con más experiencia legislativa, el que le seguía en pericia, Zavala, sólo alcanzaba los 36 años en 1824. La edad de cinco de los otros seis congresistas variaba entre los 40 y los 33, lo que muestra que no fueron necesariamente los hombres de mayor edad los que gozaban de más trayectoria. Finalmente, entre los 31 diputados que participaron en el Congreso Constituyente de 1822 se encontraban tres de los seis individuos menores de 30 años: Francisco María Lombardo y Manuel Cresencio Rejón de 25 años y José Ignacio González Caralmuro de 28 años. También asistieron al mismo tres de los cuatro asambleístas mayores de 60 años: José de San Martín de 60, Félix de Osoreo de 62, y el ya mencionado Guridi de 61.

El análisis de las votaciones con base en la experiencia legislativa previa, que veremos a continuación, muestra cómo se fue transitando de una defensa de los estados soberanos a la limitación de la soberanía de éstos. En este proceso se marca un camino que bifurca la experiencia legislativa de los congresistas en una trayectoria gaditana y otra iturbidista. Tal

<sup>50</sup> Véase la tabla 3 en el anexo: Diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824 con experiencia legislativa previa, presentada en el anexo que permite observar con mayor detalle la participación de cada diputado en congresos anteriores.

<sup>51</sup> Cádiz 1810, Soberana Junta Suprema Gubernativa, Primer Congreso Constituyente y Junta Nacional Instituyente.

<sup>52</sup> Cádiz 1820, Primer Congreso Constituyente y Junta Nacional Instituyente.





dato no resulta extraño si consideramos que aquellos congresistas que participaron en las Cortes de Cádiz se forjaron en la lucha por la defensa de la autonomía y soberanía de los territorios coloniales frente al imperio europeo, en tanto que aquellos que formaron parte de las juntas y congresos convocados en la etapa de consumación de la Independencia lo que perseguían era consolidar la nueva organización territorial, y para ello consideraban fundamental la definición de los mecanismos de control político.

Vemos así que de los tres diputados que estuvieron en Cádiz en 1810-1812 dos, Gordo y Ramos Arizpe, se pronunciaron a favor de que los estados fueran libres, independiente y soberanos. Por su parte, el tercer diputado en Cádiz, Guridi y Alcocer se abstuvo de definir su posición respecto de los estados aunque sí votó en contra de la palabra federal. Encontramos un panorama similar al verificar la forma en que votaron aquellos que formaron parte de Cádiz en 1820-1821. De los cinco diputados que asistieron a Cádiz, cuatro participan en la votación de 1823. De ellos, tres –Cañedo, Ramos Arizpe y Vargas– apoyaron tanto la libertad e independencia como la soberanía de los estados y uno –Mora y Villamil– las reprobó.

El escenario cambia respecto de aquellos representantes que integraron la Soberana Junta Suprema Gubernativa de 1821. De los cinco, uno se abstuvo, Guridi y Alcocer (que ya hemos visto antes), y los cuatro restantes votaron a favor de los estados libres e independientes, pero sólo uno –Gómez Farías– lo hizo a favor de la soberanía, los otros tres –Espinosa y Gama, Castorena y Córdoba– votaron en contra de ésta. La situación es similar en el caso de los que fueron miembros del Primer Congreso Constituyente de 1822. De los 31 votaron 28, de éstos 17 estuvieron a favor de la fórmula de estados libres e independientes, seis en contra y los cinco restantes se abstuvieron. Mientras que a favor de la soberanía de los estados sólo ocho se pronunciaron y 15 se opusieron. Por último, el voto de los que participaron en la Junta Nacional Instituyente de 1822 siguió en la misma línea. De los cinco, sólo tres votaron lo relativo a las condiciones de los estados, dos a favor y uno en contra respecto de la libertad e independencia, y uno a favor –Covarrubias– y dos en contra –Becerra y Martínez de Veá– en lo tocante a la soberanía. Es decir que los congresistas cuya experiencia legislativa previa se forjó en los congresos del periodo iturbidista se inclinaron a votar a favor de los estados libres e independientes y en contra de su soberanía. En contraste, la mayoría de los diputados con experiencia gaditana votaron en defensa de la soberanía de los estados, así como de su libertad e independencia.





El acercamiento a las trayectorias de los diputados permite constatar que el Congreso Constituyente de 1823-1824 fue un crisol en el que la discusión política dio representatividad a los intereses de las diversas provincias del independizado territorio novohispano. El estudio de las tres variables que hemos presentado –profesión, edad y experiencia legislativa– nos posibilita para afirmar que un número significativo de los asambleístas eran hombres notables por su preparación profesional y trayectoria parlamentaria, que compartían nuevas convicciones políticas e ideas liberales, pero, sobre todo, que fueron protagonistas de los profundos cambios políticos del mundo hispanoamericano, ocurridos entre 1780 y 1824. Este análisis nos proporciona también los elementos para aseverar que la lógica que imperó al interior del Congreso, que enmarcó los posicionamientos y definió las votaciones de los diputados estuvo determinada, en primer lugar, por la representación territorial y la experiencia legislativa. Esto es, el mandato de algunas provincias fue el factor clave para el pronunciamiento, a lo que se sumó la experiencia político-legislativa que, como apuntamos líneas arriba, forjó el ánimo de los actores a favor o en contra de la autonomía y soberanía de las regiones. Por otra parte, constatamos que el perfil profesional pesó, en el caso de los militares, hacia una postura más conservadora que la de muchos miembros del clero. Para los eclesiásticos, aun más que el compromiso por pertenecer a la Iglesia, fueron sus intereses territoriales los que condicionaron con mayor fuerza su postura. Por su parte, la participación de los abogados, representantes de la profesión liberal por excelencia y sin motivaciones corporativistas, también estuvo vinculada con la defensa de los intereses de sus provincias. Por último, encontramos que el factor de la edad no muestra alguna tendencia tajante entre los posicionamientos y la generación a la que pertenecían los diputados. No obstante, destacamos que los diputados más viejos y con experiencia legislativa previa (Guridi y Alcocer, Ramos Arizpe y Mier y Terán), son constantes y congruentes con su perspectiva política. En lo que hay que insistir es que el Congreso, como institución concebida para convocar legítimamente a los integrantes de la nueva nación y expresar sus intereses, significó un paso fundamental en la conformación de la República Mexicana y que su legado, la primera Constitución Federal, fue el pacto mínimo que mantuvo unido al conjunto territorial más allá de las diferencias y particularidades de cada provincia.



## Los debates y las votaciones

---

La Constitución de 1824 fue producto de la urgencia por evitar la desintegración y la opción para conciliar la heterogeneidad de intereses y concepciones políticas presentes en el Congreso. Fue, asimismo, la expresión de consensos primarios y difusos establecidos entre los representantes de las provincias con objeto de preservar la unión y esbozar los lineamientos para regular y normar ese acuerdo.

Con el objetivo de comprender los ejes principales que signaron las discusiones en torno a los conceptos de soberanía y de forma de gobierno, nos acercamos a la polémica y el acuerdo generado alrededor de estos dos núcleos problemáticos –consignados en el marco de los artículos cuarto, quinto y sexto del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana– que fueron determinantes para alcanzar este primer acuerdo. El Acta, presentada en la sesión del día 20 de noviembre 1823, fue elaborada por una comisión redactora que se designó en los primeros momentos después de la instalación del Congreso, ocurrida el 7 del mismo mes, y que estuvo conformada por los diputados Miguel Ramos Arizpe (Coahuila), Manuel Argüelles (Veracruz), Rafael Mangino (Puebla), Tomás Vargas (San Luis Potosí) y José de Jesús Huerta (Jalisco). Los artículos a estudiar se plasmaron de la siguiente forma:

Art. 4°. La soberanía reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta, el derecho de adoptar la forma de gobierno que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad; de establecerse por medio de sus representantes sus leyes fundamentales; y de mejorarlas, ó variarlas según ella crea convenirle más.

Art. 5°. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Art. 6°. Sus partes integrantes son estados libres, soberanos é independientes en lo que exclusivamente toque á su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la constitución general.

Los debates y las votaciones de estos tres artículos tuvieron lugar en las sesiones del 20 de noviembre de 1823 al 31 de enero de 1824. Sin embargo, las disidencias en torno a si la soberanía era una facultad única e indivisible o múltiple y parcial ya estuvieron presentes en el seno mismo de la comisión de redacción del Acta Constitutiva. El diputado





Rafael Mangino, de Puebla, en su voto particular evidencia y adelanta la heterogeneidad de posturas existentes entre los representantes del Constituyente de 1824.

En este voto Mangino dejó sentada su diferencia de criterios en relación con los artículos 4° y 6°, los cuales, como hemos asentado antes, estipulaban que la soberanía residía esencialmente en la nación siendo sus partes estados libres, soberanos e independientes en su administración y gobierno interior. Igualmente manifestó su inconformidad ante las consecuencias que la aplicación de estos artículos tenían en relación con el ejercicio de la soberanía. Opinó que los mismos debían ser sustituidos por uno que expresara que “la soberanía reside esencialmente en la reunión de los estados que componen la nación mexicana; y la facultad de hacer ejecutar y aplicar las leyes será ejercida por los cuerpos ó personas que se designen en esta acta y en la constitución”.<sup>53</sup>

En consonancia con esta postura, Mangino al momento de la votación de los artículos 4° y 5° del Acta Constitucional se manifestó contra la incorporación del estatuto de “estados libres e independientes” y reiteró su postura cuando se procedió a la votación de la inclusión de la calidad de “estados soberanos”. Como veremos más adelante, junto con Mangino estaban sus pares de Puebla José Rafael Berruecos y Alejandro Carpio, quienes formaban un bloque cuya posición se enfrentaba con la adoptada por Mariano Barbabosa o José María de la Llave, también representantes por Puebla, que fueron partidarios de reconocer la soberanía de los estados.

A continuación, damos constancia de las diferentes posturas que se expresaron en los debates de estos tres artículos.

### *Las votaciones de los diputados*

Las votaciones en lo referente a la discusión de los artículos 4°, 5° y 6° del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana son una muestra de la puja y la difícil resolución que se avecinaba frente a la disparidad y fuerza de las posturas al interior del Congreso de

<sup>53</sup> Sesión del día 20 de noviembre de 1823.





1824. Un acercamiento cuantitativo permite observar, de manera elemental, en cuáles aspectos residían los acuerdos básicos y cuáles concitaron el mayor debate y diferencias de opiniones.

Como ya mencionamos, fueron 107 los diputados registrados en el Congreso Constituyente, quienes procedían de 24 entidades federativas.<sup>54</sup> Cabe señalar que de estos 107 sólo 84 participaron activamente en las votaciones de los artículos mencionados. Cada artículo fue discutido y votado por separado en diferentes sesiones, que siguieron el orden lógico numérico. El artículo 4º fue discutido únicamente el día 11 de diciembre de 1823 y pidieron la palabra 14 diputados. El artículo 5º fue debatido durante cinco días, del 11 al 16 de diciembre, y contó con los discursos de 18 diputados. El artículo 6º ocupó 3 días, del 17 al 19 de diciembre, y participaron 18 representantes.

Un primer acercamiento a esta información anticipa que el mayor conflicto entre los diputados radicaba en la forma de gobierno a adoptar –consignada en el artículo 5º– y lo concerniente a la facultad soberana de los estados, expresada en el artículo 6º.<sup>55</sup> En cuanto al artículo 4º cabe resaltar que el debate se llevó a cabo en una sola sesión, y aunque participaron 14 oradores existía un consenso básico: que la soberanía residía en la nación; las principales objeciones se presentaron en lo referente al uso de los adjetivos radical y esencial. Más allá de lo breve de la discusión de este artículo destaca que en él quedaron apuntadas las ideas que serían retomadas con mayor amplitud y pertinencia al discutirse el artículo 6º, que atendía al principio de soberanía de los estados. En razón del acuerdo generalizado respecto al principio constitutivo del artículo, esto es, que la soberanía residía en la nación, el mismo fue aprobado en los términos redactados por la comisión.<sup>56</sup> A continuación presentaremos un análisis cuantitativo –apoyado en gráficas– a partir del recuento de los votos de los artículos 5º y 6º.

<sup>54</sup> Remitimos a la tabla 1.

<sup>55</sup> Para conocer, de forma pormenorizada, la manera en la que votaron los diputados los artículos 5º. y 6º. remitimos a la tabla 4 en el anexo.

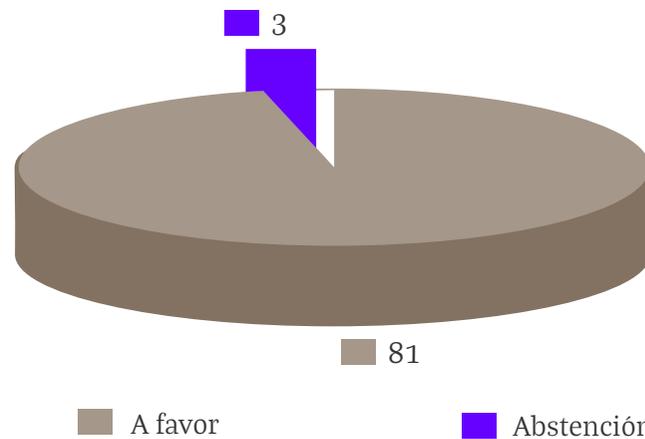
<sup>56</sup> En las Crónicas del Acta Constitutiva no se explicita si existió una votación, desconocemos si es porque no la hubo o ésta no fue registrada. De cualquier forma, lo trascendente es que el artículo fue aprobado sin oposición.





En cuanto a la votación del artículo 5º del Acta Constitucional, es decir, en lo referente a la forma de gobierno a adoptar –de los 84 diputados presentes– se pronunciaron a favor de las palabras república popular 81 diputados, absteniéndose de votar tres.<sup>57</sup>

Gráfica 5. Votación por las palabras república popular.  
Artículo 5º del Acta Constitutiva



Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

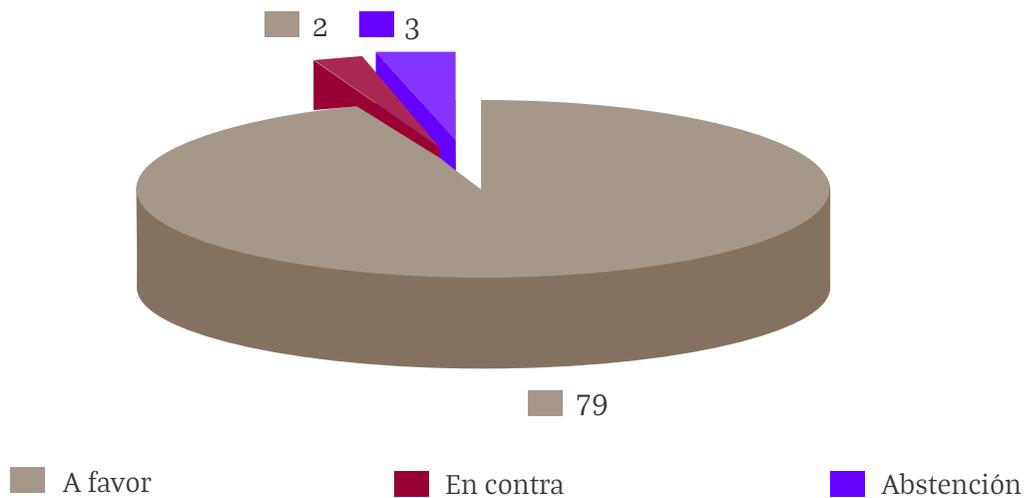
Aprobaron la palabra representativa 79 diputados, dos la reprobaron (Manuel Ambrosio Martínez Vea de Sonora-Sinaloa y José Miguel Guridi y Alcocer de Tlaxcala) y tres se abstuvieron.

<sup>57</sup> Cabe destacar que en la votación de este artículo se abstuvieron de votar en las tres ocasiones (es decir, por las palabras *república popular*, *federal* y *representativa*) los diputados: Ignacio Rayón por Michoacán, Servando Teresa de Mier por Nuevo León y Mangino por Puebla.





Gráfica 6. Votación por la palabra representativa.  
Artículo 5º del Acta Constitutiva



Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

A favor de la adopción de la palabra federal votaron 71 diputados, 10 se pronunciaron en contra (Florentino Martínez por Chihuahua, Carlos María y José María Bustamante, José Ignacio Espinoza, Cayetano Ibarra e Ignacio Mora y Villamil por México, Alejandro Carpio por Puebla y José María Becerra por Veracruz, Martínez de Veá por Sonora y Sinaloa y Guridi y Alcocer por Tlaxcala) y tres representantes se abstuvieron.<sup>58</sup>

De acuerdo con estas cifras el acuerdo básico estaba centrado en la conformación de una república popular representativa. Un análisis más minucioso clarifica y “personaliza”

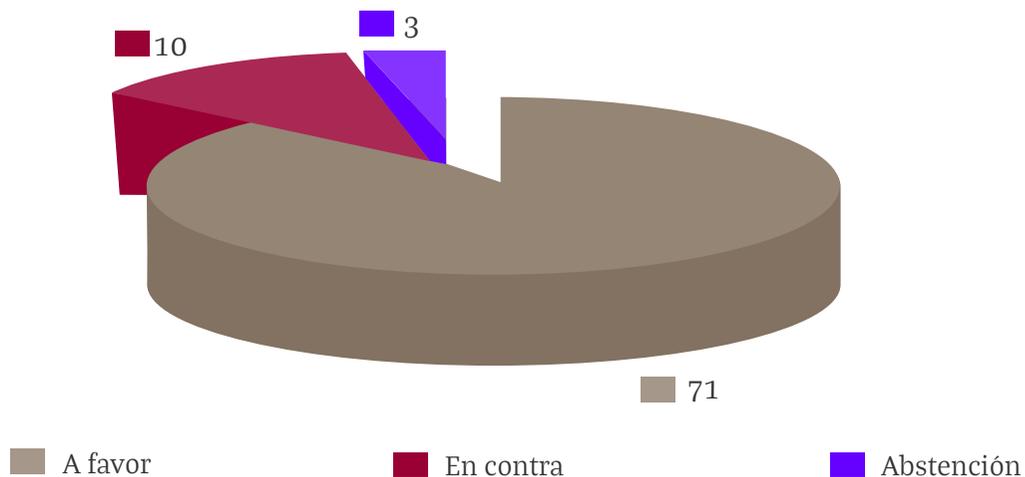
<sup>58</sup> Vale señalar que en lo referente a los conceptos popular y representativo, que formaban parte del artículo 5º, no existió discusión con lo que se pasó directamente a la votación.





estos números. En primer lugar, podemos decir que la votación de este artículo nos refiere que las posturas más radicalmente contrarias al sistema federal y la soberanía de los estados –puesto que votaron en contra en las dos ocasiones– correspondieron a Martínez (Chihuahua), J. M. Bustamante (México), Espinosa (México), Ibarra (México), Mora (México), Martínez de Veá (Sonora-Sinaloa), y Becerra (Veracruz). Los otros tres diputados que votaron en contra del sistema federal y se abstuvieron de votar en lo referente al artículo 6º fueron: C. M. Bustamante (México), Carpio (Puebla) y Guridi y Alcocer (Tlaxcala).

Gráfica 7. Votación por la palabra federal.  
Artículo 5º del Acta Constitutiva



Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

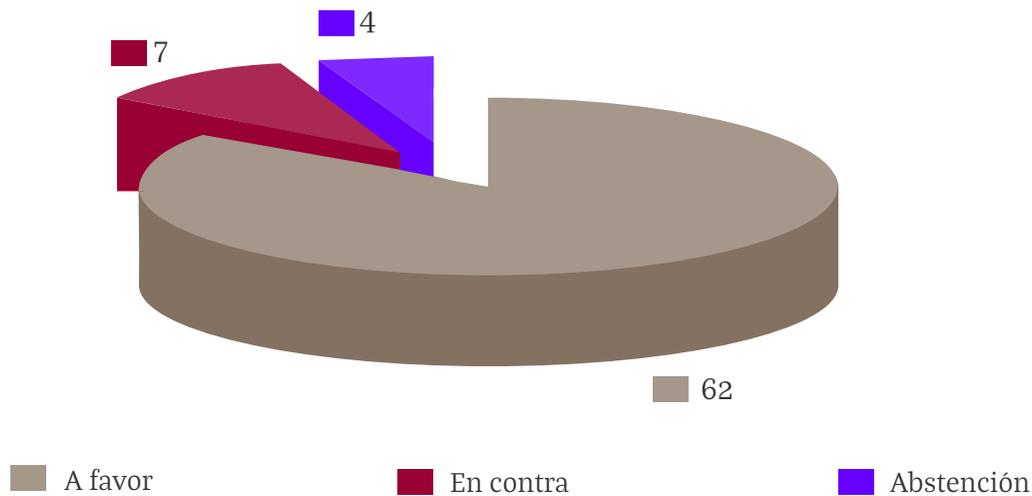
En cuanto al artículo 6º, es decir, aquel que estipulaba que las partes integrantes de la nación mexicana eran estados libres, soberanos e independientes en lo referente a su administración y gobierno interior, el análisis arroja los siguientes resultados.<sup>59</sup>

<sup>59</sup> El artículo 6º se votó en dos instancias diferenciadas: una por las palabras *libres e independientes* y otra por el término *soberanos*, en ella se registraron 73 votos a diferencia de la votación del artículo 5º, donde se contabilizaron 84. Es pertinente aclarar que los 11 diputados





Gráfica 8. Votación por la calidad de estados libres e independientes. Artículo 6º del Acta Constitutiva



Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

El estudio cuantitativo de esta votación refiere que la moción de estados libres e independientes no encontró mayor resistencia entre los congresistas y fue aprobada con un total de 62 votos a favor, 7 en contra y cuatro abstenciones (C. M. Bustamante, Carpio, Zavala y Felipe Sierra).

---

restantes no votaron el artículo 6º en ninguna de sus dos partes, pero nos resulta imposible establecer si se encontraban presentes en la sesión y se abstuvieron de votar o si directamente ese día no asistieron al Congreso. También queremos puntualizar que tres diputados se abstuvieron en las dos votaciones del artículo 6º: C. M. Bustamante, Carpio y Zavala; mientras que sólo un diputado, Sierra, se abstuvo de votar en la primera ronda. Podemos afirmar que en estos casos se trató de abstenciones, ya que participaron en las discusiones de otros temas en la sesión de esa fecha.





Cinco de los siete votos en contra de la idea de fundar estados libres e independientes fueron emitidos por los representantes del Estado de México: Bustamante, Ibarra, Lombardo, Mora y Paz; los otros dos fueron: uno de Puebla, emitido por Mangino y otro de Veracruz, dado por Becerra. Dichos representantes también votaron en contra de que se otorgara la calidad de soberanos a los estados. Consideramos que estos miembros constituyeron el bloque más visible y aguerrido en contra del federalismo y, por ende, sostuvieron la idea de soberanía única e indivisible. Sin embargo, es necesario que resaltemos el hecho de que mientras la posición de los asambleístas de México correspondía con el centralismo buscado por esta entidad, en los otros dos casos se trataba probablemente de posiciones personales, pues los diputados de Veracruz y Puebla mostraron profundas divisiones en sus posicionamientos.

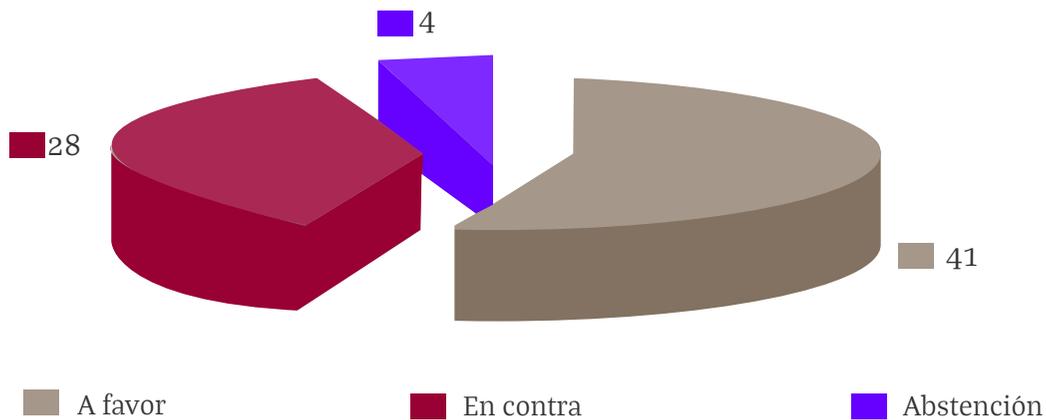
Al momento de decidir la incorporación de la facultad de estados *soberanos* en lo referente a su administración y gobierno interior la contienda se tornó menos polarizada –a diferencia de los extremos que se reflejaron en la discusión de la calidad de estados libres e independientes– pero los debates fueron igualmente controvertidos. Las enconadas posturas se expresaron de forma parcial en la votación que fue contundente en la aprobación pero evidenció su enfrentamiento. Esto es: 56.1% a favor de la inclusión de la palabra *soberanos*, 38.4% en contra y 5.5% de abstenciones, lo que refleja una diferencia de 17.7% entre quienes estuvieron a favor y quienes votaron en contra de la propuesta de estados soberanos. En síntesis, contabilizamos 41 votos a favor de la inclusión de estados *soberanos*, 28 en contra y cuatro abstenciones (C. M. Bustamante, Carpio y Zavala y J. M. Sierra).

Los 28 votos contra el reconocimiento de los estados como soberanos se concentraron entre los representantes de nueve entidades, 12 de los cuales pertenecían a México y siete a Puebla. Los otros nueve votos se repartieron entre siete estados: Chihuahua, Sonora-Sinaloa, Nuevo León, Michoacán, Oaxaca, Veracruz y Querétaro.





Gráfica 9. Votación por la calidad de estados soberanos.  
Artículo 6º del Acta Constitutiva



Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

Cabe precisar que el Estado de México estuvo representado por 21 diputados de los cuales sólo 17 participaron en las votaciones de estos artículos. Más de la mitad (12 de ellos) votó en bloque contra la idea de soberanía de los estados, y a favor votaron sólo tres (Bernardo González Angulo, Condarco Hernández Chico y Sierra).<sup>60</sup> Respecto al estado de Puebla, siete de los 15 diputados que participaron en las votaciones de estos artículos –de los 17 registrados por este estado– votaron en contra de la idea de estados soberanos.<sup>61</sup> Cinco de ellos a favor de dicha inclusión (Mariano Barbabosa, Bernardo Copea, José María de la Llave y José Mariano Marín). Por tanto, podemos decir que México encabezó la postura más radical en contra del federalismo, seguida por Puebla.

<sup>60</sup> Los 12 diputados que votaron contra la calidad de estados soberanos fueron: J. M. Bustamante, Luciano Castorena, José Ignacio Espinoza, Antonio Gama y Córdoba, Cirilo Gómez y Anaya, José Ignacio González Caralmuro, José Basilio Guerra, Cayetano Ibarra; Francisco María Lombardo, Ignacio Mora y Villamil, Francisco Patiño y Domínguez y José Agustín Paz.

<sup>61</sup> Los diputados poblanos que votaron en contra de estados soberanos fueron: José Rafael Berruecos, José Mariano Castellero, José María Jiménez, Rafael Mangino, Juan de Dios Moreno, Ignacio Saldívar y Mariano Tirado Gutiérrez.





Por otra parte, tenemos que de forma unánime se manifestaron Chihuahua, Sonora-Sinaloa y Nuevo León a favor de un gobierno central fuerte. En los otros estados existían posturas divergentes. Por Michoacán hubo tres votos a favor y dos en contra de la soberanía de los estados, por Oaxaca dos a favor y uno en contra, por Veracruz dos a favor y uno en contra y por Querétaro uno contra uno.

Los 41 votos a favor del reconocimiento de la soberanía de los estados se dividieron entre 14 entidades: Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Veracruz. En seis entidades sus representantes emitieron su voto de manera unánime: Coahuila, Durango, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas y Guanajuato.<sup>62</sup>

En los casos de Jalisco y Yucatán sólo un diputado por cada estado se abstuvo de votar a favor. Esto significa que cinco de los seis diputados por Jalisco y cuatro de los cinco por Yucatán aprobaron la moción de soberanía de los estados.

### *Las votaciones y los intereses territoriales*

La búsqueda de una nueva organización política que posibilitara la unión territorial requería un acuerdo básico: la forma de gobierno a adoptar debía contrapesar y equilibrar las fuerzas de las múltiples entidades provinciales. En este contexto, de las 24 provincias representadas al interior del Congreso sólo 20 participaron de manera efectiva en las votaciones de los artículos 4º, 5º y 6º, pues los diputados por El Sur y por Tabasco no estuvieron presentes ni en los debates, ni en las votaciones y, por ende, tampoco firmaron la Constitución.<sup>63</sup> En tanto, es probable pensar que los representantes de Baja California y Nuevo México se incorporaron posteriormente a la Cámara, pues sus diputados sí firmaron el documento constitucional.

De las 20 provincias que participaron en las votaciones de estos tres artículos, 19 aprobaron la forma de gobierno “republicana, representativa, popular y federal” –propuesta en el artículo 5º del Acta Constitutiva–, lo cual trasluce un consenso casi unánime por mantener

<sup>62</sup> Aunque Guanajuato tenía ocho representantes inscritos sólo cinco participaron en estas votaciones. Para consultar los nombres de los diputados de estas entidades.

<sup>63</sup> El territorio denominado El Sur corresponde a lo que actualmente es el estado de Chiapas.





la cohesión y muestra el acuerdo mayoritario en los lincamientos generales que habrían de regir esa unión. Sólo 10 diputados, representantes de seis provincias, se opusieron a la aprobación del término federal: uno de los dos diputados por Chihuahua; uno de los dos diputados votantes (en total eran cuatro como representantes) por Sonora-Sinaloa; el único representante de Tlaxcala; uno de los tres diputados votantes (cuatro representantes en total) por Veracruz y tan sólo uno de los 15 diputados votantes por Puebla. El único caso en que fueron cinco los representantes opositores a la palabra federal fue el de México, pero aunque podría parecer un número importante, significaba 30% de sus diputados votantes.<sup>64</sup>

La fórmula “estados libres, soberanos e independientes”, expresada en el artículo 6° del Acta Constitutiva, causó divergencia entre los congresistas; en cuanto a la condición de libertad e independencia de los estados los diputados evidenciaron coincidencia de criterios y posicionamientos, pues 17 de las 20 provincias aprobaron este segmento de la fórmula. Sin embargo, las discrepancias aparecieron en lo referente a la calidad de estados soberanos. En esta votación observamos claramente la tendencia de México por centralizar el poder gubernamental; vuelven a ser cinco los diputados que votan en contra y nada más nueve, de los 17 votantes, aprobaron conceder tal prerrogativa a los estados, los otros tres diputados se abstuvieron de fijar su posición. En esta oportunidad sólo un representante de Puebla y uno de Veracruz se sumarían al bloque opositor, como ya apuntamos en el apartado anterior.

El verdadero posicionamiento de las provincias se expresaría al momento de definir en la votación lo relativo a la soberanía de los estados, ahí las fuerzas se dividieron. De las 20 provincias votantes tres –Colima, Texas y Tlaxcala– se abstuvieron totalmente de manifestar criterio alguno. Por su parte, Chihuahua, Nuevo León y Sonora-Sinaloa votaron en contra. En los casos de Michoacán, Puebla y Querétaro se evidenció la fracción y el voto se dividió de forma más o menos equilibrada, a diferencia de México, donde por sobre la división es notorio que la mayoría de sus diputados estaban en contra de que se otorgara la soberanía a los estados, mientras que en Oaxaca y Veracruz el voto dividido pesaba más a favor. La uniformidad de posiciones definió el voto de Coahuila, Durango, Guanajuato,

<sup>64</sup> Para una disección de la votación por provincias se puede consultar la tabla 5 en el anexo.





Cuadro 1. Votos en contra de la palabra federal. Artículo 5º del Acta Constitutiva

Provincia representada	Número de diputados elegidos por provincia	Número de diputados votantes	Votos en contra de la palabra "federal"	Porcentaje (sobre el número de diputados votantes por provincia)
Chihuahua	2	1	1	100%
México	21	17	5	30%
Puebla	17	15	1	7%
Sonora-Sinaloa	4	2	1	50%
Tlaxcala	1	1	1	100%
Veracruz	4	3	1	33%

Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, entidades cuyos diputados defendieron la idea de la soberanía de los estados.

Con estos datos es posible reconstruir las principales líneas de la geografía política imperante en 1824 y observar la correlación de fuerzas.<sup>65</sup> En efecto, el bloque que perseguía mayor autonomía para los estados era el integrado por Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, el hecho no es gratuito. Varias de estas entidades ya habían mostrado con anterioridad alguna tendencia independentista –Jalisco, Yucatán y Zacatecas–, y en general se trataba de provincias con un número importante de población y con economías más o menos consistentes.

<sup>65</sup> Para una representación gráfica de los intereses territoriales remitimos al mapa incluido en la página 150.





Cuadro 2. Votos en contra de los estados libres e independientes. Artículo 6º del Acta Constitutiva

Provincia representada	Número de diputados por provincia	Número de diputados votantes	Votos en contra de "libres e independientes"	Votos a favor de "libres e independientes"	Abstenciones
México	21	17	5	9	3
Puebla	17	15	1	11	3
Veracruz	4	3	1	2	0

Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

Por su parte la posición de México es congruente y de fácil explicación, perseguía mantener el control que detentara desde la etapa colonial y pretendía consolidar su ascendente sobre las otras entidades.<sup>66</sup> A su lado apoyaban las atribuciones de un poder central fuerte Chihuahua, Nuevo León, Sonora-Sinaloa y Tlaxcala, entidades que por su vastedad y escasa población –particularmente, Chihuahua y Sonora-Sinaloa– temían la injerencia de provincias vecinas en expansión, así como el avance de las invasiones de los indios del norte o “la apachería”. Con similares preocupaciones Tlaxcala, por su pequeñez y debilidad, temía ser absorbida por la ambición de sus vecinos. Por último, los representantes de las provincias que rodeaban México (Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Veracruz) emitieron un voto dividido, el cual evidencia que no estaban dispuestos a renunciar a sus prerrogativas soberanas, pero dudaron ante la idea de consolidar sus nexos con México y optar por una mayor centralización del poder.

<sup>66</sup> La creación del Distrito Federal asentado en la Ciudad de México data del 18 de noviembre de 1824. Este acontecimiento reafirmó las viejas aspiraciones centralistas de México.





**Cuadro 3. Voto dividido respecto a la soberanía de los estados. Artículo 6° del Acta Constitutiva**

<i>Abstención</i>	<i>En contra</i>	<i>A favor</i>	<i>Voto dividido (equilibrado)</i>	<i>Dividido con predominio en contra</i>	<i>Dividido con predominio a favor</i>
Colima	Chihuahua 1	Coahuila 1	Michoacán 2-3	México 12-3	Oaxaca 1-2
Texas	Nuevo León 1	Durango 2	Puebla 7-5		Veracruz 1-2
Tlaxcala	Sonora-Sinaloa 2	Guanajuato 5	Querétaro 1-1		
		Jalisco 5			
		San Luis Potosí 3			
		Tamaulipas 1			
		Yucatán 4			
		Zacatecas 4			

Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, *Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas y Constitución Federal de 1824. Crónicas*. II tomos, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, México, 1974.

### *Los debates acerca de la soberanía*

El concepto de soberanía vinculado a la calidad y facultades de los estados generó otra de las más importantes discusiones que sobre el Acta Constitutiva tuvo lugar en el Segundo Congreso Constituyente. Como ya dijimos, al someterse el artículo 4° a la consideración del pleno, el cual definía que la *soberanía residía esencialmente* en la nación, el debate fue breve y el acuerdo generalizado. Pese a ello se empezaron a plantear las primeras controversias respecto a la esencia y alcances del término, esto es, a qué esfera correspondía el usufructo de la soberanía, si ésta era un exclusivo atributo de la nación, si radicaba en los estados o si era una facultad compartida entre ambas entidades. Estos cuestionamientos fueron retomados cuando se discutió el artículo 6° que, como hemos apuntado antes, reconocía que los estados eran soberanos en lo referente a su administración y gobierno





interior. El asunto de la soberanía también fue tratado cuando se discutió el artículo 5º, el cual establecía la forma de gobierno, ya que la concepción de la soberanía era el fundamento relacionado para justificar una postura a favor o en contra de la adopción del federalismo.

El diputado José María Cabrera, por Michoacán, en su intervención alegó que en la sesión donde se había debatido el artículo 4º se pudo sortear el conflicto acerca de la soberanía “porque al fin, sea lo que fuere la soberanía, nadie deja de convenir en que reside esencialmente en la nación”.<sup>67</sup> Afirmaba que si la constitución general emanaba de la nación, como autoridad soberana, y ella normaría y legislaría acerca de las facultades y atribuciones de los estados, no cabía duda que “los estados son súbditos de la nación y por consiguiente que no son soberanos, porque este carácter es incompatible con el de súbditos”.

En primera instancia podríamos considerar que el diputado Cabrera representaba la postura de un grupo centralista, de tipo unitario, dado que entendía que la soberanía residía en la nación y era “una, universal e indivisible” y que si ésta se multiplicaba se destruiría la unidad del conjunto. Sin embargo, se mostraba conforme con que se facultara a “los estados para disponer con libertad en todo lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior”. Pese a este convencimiento, el representante por Michoacán votó a favor de la república popular y del sistema federal, así como a favor de los estados libres e independientes, pero en contra de los estados soberanos. De las manifestaciones explicitadas tanto en su discurso como en la votación podemos colegir que su defensa de la soberanía nacional no implicaba necesariamente una posición centralista, sino un matiz a la definición del federalismo.

Una postura similar a la de Cabrera fue vertida por el diputado por Nuevo León, Servando Teresa de Mier. En su voto particular Mier se opuso a que se facultaran a las provincias con el carácter de soberanas esgrimiendo que: “el pueblo se atiene a los nombres y la idea que el nuestro tiene del nombre de soberanía es la de un poder supremo y absoluto, porque

<sup>67</sup> Sesión del día 18 de diciembre de 1823: *Discurso que pronunció en el C. Congreso el Sr. Diputado Cabrera sobre el artículo 6º del proyecto de acta constitucional.*





no ha conocido otra alguna. Con esto basta para que los demagogos lo embrollen [...] y lo introduzcan a la insubordinación, la desobediencia, el cisma y la anarquía”.<sup>68</sup> De esta forma, en la experiencia histórica colonial encontraba el sustento para exaltar la necesidad de que la soberanía residiera esencialmente en la nación, pues temía que la soberanía dotara de un poder extraordinario a los estados y surgieran iniciativas separatistas o se consolidaran fuerzas que deterioraran la acción del gobierno central. Para Mier cuatro eran las provincias que encabezaban la defensa de los estados soberanos: Querétaro, Zacatecas, Jalisco y Yucatán, entidades a las cuales acusaba de esconder intereses regionalistas. Señalaba que en caso de conflicto estos estados antepondrían sus intereses a los de la nación, dado que se constituirían en potencias que, agrupadas en una liga, podrían llegar a atentar contra el bien común.

El alegato de Mier evidenciaría un problema que ha resultado fundamental para la comprensión y ubicación política de su postura. Ante la acusación de que proponía “un gobierno federal y central en la realidad”, él se defendió aduciendo “¿qué no hay más que un modo de federarse?” y opinó que había que encontrar la idea de federación que más conviniera. En este sentido, consideraba que sólo una soberanía que residiera en la nación podría preservar la unidad, misma que sería la base de acción de un gobierno que pudiera hacerse respetar ante un posible avance de fuerzas externas, en aquel momento encabezadas por la Santa Alianza. Mier propuso “una federación razonable y moderada, una federación conveniente a nuestra poca ilustración y a las circunstancias de una guerra inminente”, esto es, una federación en la que las atribuciones de los estados se irían ampliando de forma gradual.

Sin embargo, la votación de Mier confirmaría que aunque estaba en contra de la idea de estados soberanos, estaba a favor de que éstos fueran libres e independientes y que por tanto contaran “con atribuciones suficientes para promover su prosperidad interior”. Estaba convencido que sólo a través del aprendizaje y el ejercicio de las prácticas republicanas los congresos provinciales adquirirían las facultades necesarias para que, posteriormente, se reformara la Constitución en lo relativo a las soberanías estatales.

<sup>68</sup> Sesión del día 11 de diciembre de 1823.





En la misma línea se inscribe el representante por Chihuahua, Florentino Martínez, que consideraba que la soberanía era una e indivisible y que con dejar salvadas las facultades pertinentes para la administración y el gobierno interior de las provincias bastaba para satisfacer las necesidades y el desarrollo de los estados; en la votación aprobó la calidad de estados libres e independientes. Al igual que los otros diputados que en las votaciones se manifestaron contrarios a otorgar la soberanía a los estados, consideraba que la multiplicación de la soberanía redundaría en “la división, la anarquía y la ruina de la sociedad”.<sup>69</sup>

El diputado Alejandro Carpio, representante por Puebla, asumiría en el discurso la postura más radical en contra de la *soberanía* de los estados, negándose a su reconocimiento escudado en la tesis de que ésta no podía ser distribuida porque residía en la nación.<sup>70</sup> En este mismo sentido, pese a abstenerse en los sufragios, en su segundo voto particular se manifestó también en contra de que se les facultara como estados *libres e independientes*, por entender que estas palabras eran sinónimos de soberanos. Carpio consideraba que declarar soberanas a las provincias equivalía a una “violación del pacto” y por lo tanto engendraba un “principio de disolución”. En el mismo sentido que Mier, consideraba que dotar a las provincias de soberanía conduciría al enfrentamiento de los intereses entre los estados y la nación.<sup>71</sup>

Otros oradores ocuparon la tribuna para defender y sostener el artículo 6º, entre ellos José Vicente Rodríguez, representante por Oaxaca, quien entendía que “la soberanía parcial de los estados no es incompatible con la soberanía general de la nación”; consideraba que las provincias debían ser soberanas en todo lo correspondiente a su gobierno interior y sostenía que por su parte la nación lo era “en lo que mira a toda la confederación”. También afirmó que los riesgos no eran imputables al federalismo, “sino al estado naciente en que nos hallamos”.<sup>72</sup>

<sup>69</sup> Sesión del día 17 de diciembre de 1823.

<sup>70</sup> Sesión del día 21 de noviembre de 1823: *Voto particular del Sr. Carpio en el dictamen de la comisión sobre la acta constitucional de la nación mexicana.*

<sup>71</sup> Sesión del día 17 de diciembre de 1823: *Voto particular del Sr. Diputado Carpio sobre el artículo sexto del proyecto de acta constitutiva.*

<sup>72</sup> Sesión del día 17 de diciembre de 1823.





Juan de Dios Cañedo –por Jalisco– al discutirse el artículo 4º expresó que la soberanía “que es el principio y fuente de la autoridad y el poder [...] es una” y por lo tanto no consideraba que fueran compatibles la república federal con los estados soberanos.<sup>73</sup> Llegada la discusión del artículo 6º reafirmó su descontento respecto “de hablar de soberanías”, pero agregó que habiendo sido aprobado el artículo 4º consideraba que debía aprobarse también el 6º en la forma en que estaba redactado.<sup>74</sup> Entendía que los estados cedían “parte de su soberanía en obsequio del bien general de la confederación”; terminó por recomendar el sistema federal como el más adecuado para la felicidad de la nación. Santos Vélez (Zacatecas), Juan José Romero (Jalisco) y Valentín Gómez Farías (Zacatecas) fueron de la idea “que la soberanía de la nación tiene órbita separada de la de los estados y no es incompatible”.<sup>75</sup> De manera conjunta definieron la Constitución general como un pacto en el que “todos los estados soberanos expresan por medio de sus representantes los derechos que ceden a la confederación por el bien general de ella y los que cada uno se reserva”. Concluyeron que la palabra soberano estaba “propiamente puesta y que debía permanecer porque era propia del sistema federal aceptado”.

Santos Vélez ya había puntualizado su opinión respecto del concepto de soberanía en la discusión general del Acta Constitutiva, en aquella ocasión puntualizó que los estados ceden parte de su soberanía para que la confederación y los estados puedan subsistir, pero esta delegación no anulaba o negaba la condición soberana de las partes, ya que éstas se reservaban ciertos derechos.<sup>76</sup>

José Ignacio González Caralmuro (México), al expresarse en contra del atributo de estados soberanos, dejó claramente expuesto el hecho de que al discutirse la soberanía de los estados no se estaba afectando la forma de gobierno puesto que “la voluntad general no

<sup>73</sup> Sesión del día 10 de diciembre de 1823.

<sup>74</sup> Sesión del día 18 de diciembre de 1823.

<sup>75</sup> Sesión del día 19 de diciembre de 1823.

<sup>76</sup> Sesión del día 5 de diciembre de 1823: *Discusión General del Proyecto del Acta Constitutiva*.





se ha explicado por esa declaración de soberanía, sino por la forma de gobierno que ya aprobó el Congreso y por las facultades que en virtud de ella tendrán los estados”.<sup>77</sup> En este sentido, se trasluce nuevamente que la preocupación estaba centrada en establecer la federación y en lograr definirla, esto es, encontrar y delimitar las características que mejor convinieran a los intereses de la nueva nación.

Con base en estos debates del Acta Constitutiva, consideramos que la contienda se escindió en tres posturas fundamentales:

- La que defendía la idea de una soberanía única e indivisible.
- La que argumentaba que la soberanía era múltiple y parcial y defendía fuertes atribuciones soberanas para las provincias.
- La que, en una posición intermedia y de mayor equilibrio, creía que la soberanía era una facultad compartida entre los estados y la nación.

En este contexto, la primera postura se identifica con el modelo centralista; la segunda, con el confederalista y el tercer posicionamiento con una lógica de índole federal. Cabe señalar que frente a estas formas de organización política, el primer modelo es el que presenta menos dificultades al momento de su definición; contrariamente, las otras dos posibilidades presentan una carga de indefinición y ambigüedad que se explica teniendo en cuenta que el término confederación carecía de una acepción clara y explicitada dado que, en diversas ocasiones, fue usada como sinónimo de la palabra federal; a modo de ejemplo, los discursos de Vicente Rodríguez, Santos Vélez, Juan José Romero y Valentín Gómez Farías evidencian esta ambigüedad en el uso de ambos conceptos.

### *Los debates acerca de la forma de gobierno*

Una preocupación primordial entre los miembros del Congreso Constituyente fue la definición de la forma de gobierno que habría de regir a la nación. El artículo 5º establecía que México adoptaría una república representativa federal y popular. La importancia del debate se infiere en primera instancia porque, como ya se señaló, se llevó a cabo en cinco sesiones. La aprobación del artículo se dividió en tres votaciones: la primera por

<sup>77</sup> Sesión del día 19 de diciembre de 1823.





las palabras república *popular*; la segunda, por la palabra *representativa* y la tercera por la palabra *federal*.

La primera votación fue aprobada por unanimidad, en la segunda sólo los diputados Martínez Veá (Sonora-Sinaloa) y Guridi y Alcocer (Tlaxcala) votaron en contra y finalmente por el término federal votaron en contra 10 diputados (Martínez por Chihuahua; C. M. de Bustamante, J. M. Bustamante, Mora y Villamil, Espinosa e Ibarra por México; Carpio por Puebla; Martínez Veá por Sonora-Sinaloa; Guridi y Alcocer por Tlaxcala; Becerra por Veracruz), de los cuales siete externaron en el debate su posición. El diputado José Rafael Berruecos (Puebla) en lo discursivo se pronunció contra el sistema federal, aunque esta postura no se manifestó en su votación.

Alejandro Carpio aprobó el artículo en lo general pero objetó la palabra federal. Consideraba que sólo una minoría de la población estaba a favor de la federación y manifestó que “no opina por el centralismo puro; más tampoco por la forma federal en los términos que se propone”.<sup>78</sup> Este diputado por Puebla creía que la miseria y la falta de ilustración del pueblo eran los principales inconvenientes para instaurar el sistema federal.

Por su parte, el principal argumento de C. M. Bustamante contra el sistema federal era que con la aprobación de esta forma de gobierno se causaría la separación de las provincias, es decir, el temor se centraba en la desunión y en que “alguno o algunos se apoderen del gobierno de las provincias y las opriman”.<sup>79</sup>

En este bloque que votó contra el federalismo también destacó José María Becerra, diputado por Veracruz, quien declaró que nunca ha querido que México, ni otra provincia gobierne a toda la nación, que al terminar los vínculos políticos que unían a las diferentes provincias quedarían expuestos a enemigos internos y externos y que a la nación le faltaban costumbres políticas indispensables para la transición al sistema federal.<sup>80</sup> Anteriormente, en su voto particular leído en la sesión del 1 de diciembre, en el marco de la discusión general sobre el proyecto del Acta Constitutiva, esgrimiría como principales

<sup>78</sup> Sesión del día 13 de diciembre de 1823.

<sup>79</sup> *Idem.*

<sup>80</sup> *Idem.*





argumentos en contra de la república federada “la falta de instrucción [del pueblo] en las materias políticas”, objetando por tanto la opinión pública de la voluntad general como mandato y guía que debía ser respetado y aceptado. Otro de sus argumentos, al igual que el de algunos de sus pares, estribaba en las rivalidades y enfrentamientos que surgirían y se traducirían en la ruina de la misma república y una vez iniciadas las contiendas “no tendría efecto alguno nuestro pacto”.

El diputado por Tlaxcala, Guridi y Alcocer, manifestó que estaba a favor de un gobierno republicano pero que fuera un sistema federal mixto donde se tuvieran las ventajas de un gobierno central “sin romper ni aflojar los vínculos de la sociedad”, siendo cada provincia independiente en lo político y en lo económico salvo en lo que correspondiera al gobierno y al Congreso nacionales.<sup>81</sup>

Para Cayetano Ibarra, de México, la discusión del federalismo era “puramente nominal” pues poco importaba que se llamara central, federal o cualquier otro nombre, lo importante era mantener la unión pues “la forma de gobierno ha de resultar de la organización que se de a los poderes del estado”. Esta posición era congruente con la del discurso que para impugnar el proyecto del Acta Constitutiva pronunciara en la sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 1823, en la que cuestionó la autoridad de la voluntad general como principio rector para el establecimiento del federalismo, creía que el ejercicio de la soberanía residía en el Congreso, única institución capaz de estrechar la relación entre los distintos pueblos integrantes de la república en formación.<sup>82</sup>

Ignacio Mora y Villamil, otro de los diputados por México, opinaba que debió haberse explorado con datos estadísticos cuál sería la mejor forma de gobierno, pues si bien algunas provincias se pronunciaron a favor del federalismo, las demás habían callado. Sin embargo, recalcó su recomendación para evitar la fragmentación del territorio.<sup>83</sup>

<sup>81</sup> Sesión del día 14 de diciembre de 1823.

<sup>82</sup> *Idem.*

<sup>83</sup> Sesión del día 15 de diciembre de 1823.





También de México, el diputado José Ignacio Espinosa no dudaba de las buenas intenciones de los federalistas, pero le parecían peligrosos los términos en que se proponía organizar la federación y se pronunció por un centralismo no riguroso, es decir, que “se dejaran a las provincias todas las facultades necesarias para hacer su prosperidad, sin peligro de disolver la nación”.<sup>84</sup>

Aunque no participó en las discusiones del artículo 5º, cabe destacar los argumentos del representante de Sonora-Sinaloa, Manuel Martínez de Vea, quien definió su posición respecto del tema en la sesión del 5 de diciembre cuando se discutía en lo general el proyecto del Acta Constitutiva. En esa ocasión precisó que no era “tiempo de establecer el gobierno federal aunque lo tenía por el mejor”. Al igual que otros diputados opinaba que en primer lugar era necesario fortalecer la educación del pueblo, así como “evitar la desigualdad de los estados y la preponderancia de unos sobre otros”.<sup>85</sup>

Por lo expuesto, podemos decir que para estos diputados que votaron o se expresaron en contra de la palabra federal, el temor mayor residía en el peligro de la separación de las provincias y en la falta de experiencia política de los ciudadanos, así como la posibilidad de que alguna provincia pretendiera imponerse sobre las demás. Como podemos observar, aunque hubo diputados que votaron en contra del federalismo no podemos simplificar su postura política y calificarla como centralista, por el contrario, su participación evidencia una búsqueda para acotar los alcances del modelo federal.

Aun diputados que en la votación apoyaron el artículo 5º sin objetar la palabra federal, como fue el caso de Berruecos por Puebla, expresaron en las discusiones de la asamblea su temor respecto de si realmente la voluntad general estaba o no a favor de la federación alegando que la nación no podía “decidirse expresamente por esta forma de gobierno a causa de que no la ha experimentado”. Su desconfianza se extendía a los siniestros fines a que conduciría la instauración de este sistema dado que se conocían las ventajas pero no los inconvenientes. En el mismo sentido que Mier destacaba que “era muy peligroso pasar

<sup>84</sup> Sesión del día 16 de diciembre de 1823.

<sup>85</sup> Sesión del día 5 de diciembre de 1823.





repentinamente a ese grado tan alto de libertad desde la opresión del gobierno español y del imperial, sin tocar el medio de una república central”.<sup>86</sup>

En su voto particular, Servando Teresa de Mier, uno de los más apasionados opositores a la aprobación del término federal se abstuvo de votar el artículo 5º, quizá como una expresión visceral de su inconformidad con el uso y aplicación del concepto. Él, que a sí mismo se definía como uno de los principales defensores del republicanism (“casi no salía a la luz ningún papel durante el régimen imperial en que no me reprochase el delito de republicanism”) y difusor de la idea de la federación (“y a penas fue lícito pronunciar el nombre de república cuando yo me adelanté a establecerla federada”) apelaba por una “federación razonable y moderada”, insistiendo en que no se inclinaba por el centralismo.<sup>87</sup> Para Mier, la federación moderada lograría establecer el perfecto equilibrio en el justo medio que otorgara facultades a las provincias para atender sus necesidades interiores y procurar su prosperidad sin atentar contra la unidad nacional. Sustentaba su posición en dos puntos: la escasa educación del pueblo y el peligro de una guerra.

Mier entendía que el modelo de federación que debía primar en la organización del territorio mexicano debía ser la expresión de un sistema intermedio “entre la confederación laxa de los Estados Unidos y la concentración peligrosa de Colombia y del Perú”. En este sentido, aventuramos que para Mier este justo equilibrio se alcanzaría en caso de lograr que el centralismo actuara como contrapeso del federalismo; esta fórmula mixta era la adecuada para regir la vida política de este extenso y variado territorio.

En contraparte a lo expresado por los diputados opositores al término federal que ya hemos analizado, el diputado por Puebla, Mariano Barbabosa, al expresar la postura de cuatro de sus pares poblanos y en respuesta al alegato de Carpio, sostenía que la opción del federalismo era la expresión de la voluntad general que se había formado por medio de la parte ilustrada de la nación, a la cual sigue el resto por convencimiento.<sup>88</sup> También, como hemos afirmado en el caso de Mier, destacamos que Barbabosa encontraba en la necesidad mutua de defenderse de enemigos interiores y exteriores la justificación del necesario enlace de todos los estados que se han pronunciado por el federalismo.<sup>89</sup>

<sup>86</sup> Sesión del día 13 de diciembre de 1823.

<sup>87</sup> Sesión del día 11 de diciembre de 1823.

<sup>88</sup> Sesión del día 13 de diciembre de 1823.

<sup>89</sup> *Idem*.





José María Covarrubias (Jalisco) recomendó las ventajas del federalismo, pues con esta forma de gobierno se daría atención a todas las provincias, cosa que un gobierno central no podría satisfacer. José Mariano Marín, el representante de Puebla, argumentó que el federalismo no debilitaba a la nación, ni a la autoridad suprema.<sup>90</sup>

Por su parte, Gómez Farías, diputado por Zacatecas, expuso que la decisión de las provincias era por el federalismo y propuso que se considerara que éstas estaban separadas porque no existía la unión y faltaba un pacto fundamental.<sup>91</sup> En este mismo sentido, desde las discusiones generales del Acta Constitutiva, Santos Vélez, también por Zacatecas, sostuvo que “la nación mexicana se hallaba en un estado natural no salvaje, sino social porque le faltaba un pacto que organizara las relaciones de la sociedad después que se disolvió por la independencia el que nos unía bajo el gobierno español”.<sup>92</sup>

Juan Bautista Morales, representante de Guanajuato, tomó la palabra manifestando en su posición el sentir de la mayoría de los representantes guanajuatenses para definir que “la voz federación denota unión” y que al lograr un sistema adecuadamente organizado se conseguiría la unidad de los pueblos y se combatirían “los males que causaría el que permaneciéramos disueltos hasta de aquí a ocho o diez años”.<sup>93</sup> Destacaba también, en respuesta a los argumentos de los que se oponían al sistema federal, que el hecho de que esta nueva nación desconocía cualquier forma de gobierno (federalismo, república central o monarquía) y que en este sentido el sistema federal dadas las ventajas que ofrecía era el más adecuado. Sin decirlo, pero en respuesta a la principal objeción de Barbabosa, señalaba que “la ilustración ha de ser efecto y no causa del gobierno federal”. En apoyo a sus tesis y respecto del tema de la soberanía tomaba como referente el funcionamiento de las sociedades en las cuales los individuos tienen que delegar una parte de sus derechos. Señalaba también que los inconvenientes que tuvo el sistema federal para instalarse en Colombia eran producto de la presencia y acción de su enemigo.<sup>94</sup>

<sup>90</sup> *Idem.*

<sup>91</sup> Sesión del día 14 de diciembre de 1823.

<sup>92</sup> Sesión del día 5 de diciembre de 1823.

<sup>93</sup> Sesión del día 14 de diciembre de 1823.

<sup>94</sup> También José Agustín Paz (México) y Manuel Solórzano (Michoacán) expresaron muy brevemente su posición a favor de aprobar el artículo tal como había sido redactado en el Acta Constitutiva.





En síntesis, quienes abogaron por el sistema federal consideraban que éste era la expresión de la mayoría de las provincias, algunas de las cuales, como Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, llegaron con acuerdos previamente definidos por sus comitentes. Expresaban que la falta de educación del pueblo no era un obstáculo para la organización de la república, ya que cualquier otra forma de gobierno implicaba la misma exigencia de aprendizaje y participación política. Asimismo, consideraban que un gobierno federal no ponía en riesgo la unión de los estados y que era la mejor manera de llegar a un pacto que resguardara las garantías de autonomía de las partes que conformaban la nación.

## Consideraciones finales

---

A partir de los resultados de esta investigación, y de acuerdo con la propuesta de Hernández Chávez, consideramos que la Constitución de 1824 fue la expresión de un pacto mínimo entre las diferentes provincias que constituían el antiguo Virreinato de la Nueva España.

Dicho pacto marcó los grandes lineamientos políticos que establecieron las bases de una república que, a 180 años de distancia y a la luz del proceso histórico de México, se puede considerar que fue confederada.

El mayor logro de este acuerdo básico fue haber impedido la segregación de las diferentes provincias, es decir, el haber permitido resguardar la integridad territorial, más allá de las desavenencias y conflictiva separación que significaba delimitar las esferas de competencia nacional y estatales. Asimismo, el pacto federal de 1824 fue la forma de proteger la integridad del territorio frente a los inminentes peligros externos, en particular el de las monarquías europeas. Esta preocupación se vio reflejada en el artículo 2º del Acta Constitutiva que sostuvo la independencia de la nación respecto de España y de cualquier otra potencia. En tal sentido, la defensa del territorio significó la variable aglutinante, el factor de unión y de acuerdo por excelencia.

Adentrarnos en la primera generación de constituyentes permitió observar que su experiencia legislativa, su herencia cultural novohispana, así como su formación intelectual se vieron reflejadas en sus posturas y discusiones parlamentarias. Esta asamblea de notables,





gracias a su bagaje cultural y conocimiento de los problemas que afrontaba el país, pudo superar sus diferencias políticas e ideológicas, así como los intereses particulares de las provincias que representaban, a fin de proponer, discutir y acordar las premisas para la consecución de un nuevo pacto.

Pudimos constatar que la verdadera discusión no estuvo centrada ni en el problema de la adopción del republicanismo, como sistema de gobierno, ni en la aceptación de la independencia y libertad de los estados, sino que el punto de conflicto se suscitó en el debate en torno a la concepción de la soberanía, en la difícil disyuntiva de inclinar la balanza por la definición de: única e indivisible o múltiple y parcial. Ésta última, al poner el énfasis en el hecho de que la soberanía podía y debía ser compartida entre los estados y la nación presentaba también una amplia gama de matices.

Inseparable de esta discusión fue el acuerdo sobre la adopción del sistema federal como forma de gobierno. En los debates podemos distinguir la diversidad de posiciones y significados respecto de los términos de: federación, confederación y centralismo. En relación con los dos primeros, si bien en la actualidad son conceptos claramente diferenciados en sus alcances políticos, en sus discursos los diputados muchas veces los utilizaron como sinónimos para subrayar el pacto de unión entre las provincias y la aceptación de la soberanía de los estados. Esta acepción de federalismo hallaba su sustento teórico en la idea de soberanías múltiples y parciales. Un matiz importante a destacar es la propuesta de algunos diputados por adoptar un *federalismo mixto o federalismo moderado*, el cual definían como un sistema de soberanías compartidas entre la nación y los estados.

En cuanto al centralismo, si bien ha sido una postura que muchos historiadores consideran como claramente definida entre los congresistas de 1824, los debates evidencian que la defensa de un enérgico poder central no necesariamente desconocía facultades y atribuciones en los estados, ni la pensaban como una forma definitiva de organización. Algunos diputados trataron de rescatar la idea gaditana de un gobierno central fuerte, y por lo tanto, fundamentaban su postura en la idea de soberanía única e indivisible, sin negar la posibilidad de ir adaptando este modelo a los progresos internos de las provincias y las condiciones del concierto internacional, en esa coyuntura signada por el temor al ataque de una potencia extranjera.





Consideramos que al momento de definir posiciones mediante el voto dos factores confluieron, por un lado, las particulares características históricas, geográficas y económicas de cada provincia y, por el otro, la experiencia y bagaje personal de cada uno de los representantes. Ejemplo de ello son:

- México fue la provincia que encabezó el cuestionamiento al federalismo en una clara postura que perseguía la ambición por el control político y económico sobre la futura república. A su lado, Tlaxcala, geográficamente ubicada también en el centro del territorio nacional, se sumó a la defensa del centralismo con el objetivo de que este sistema le garantizaría la protección de su territorio.
- Los casos de Chihuahua, Nuevo León y Sonora-Sinaloa que defendieron un poder central fuerte, a pesar de la distancia que las separa del centro geográfico, pueden explicarse atendiendo a su debilidad político militar y a su precario desarrollo económico, condiciones que llevaron a sus diputados a considerar que un poder ejecutivo fuerte podría garantizarles la protección y el apoyo material en caso de requerirlo. Especialmente Chihuahua y Sonora-Sinaloa temían que con la instauración de un sistema confederal, Jalisco intentara someterlos a su órbita.
- En las votaciones se evidenció también la ambivalencia de posturas al interior de algunas provincias como Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Veracruz, pues sus representantes defendieron ideas contrapuestas. Los asambleístas de todas esas provincias, cercanos a la influencia de México, fluctuaron entre consolidar una alianza con el centralismo o defender sus soberanías. Vale destacar que aun los diputados por México que mostraron mayor uniformidad en sus criterios no estuvieron exentos de votos disidentes.
- Por último, apuntamos también que en el bloque conformado por Durango, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas la mayoría de sus diputados llegó al Congreso con la encomienda de cumplir con el mandato de sus regiones, en este sentido se pronunciaron, desde las primeras reuniones, por el federalismo que garantizaría el ejercicio de sus soberanías.





En síntesis, podemos afirmar que la Constitución de 1824 es susceptible de ser equiparada con la idea del pacto mínimo y unánime. Unánime, en tanto que la forma de gobierno republicana, popular, representativa y federal alcanzó el consenso. Un pacto mínimo, porque, a pesar de la carencia de resoluciones en algunos aspectos, reconoció la soberanía de los estados y sirvió para mantenerlos unidos con la garantía de su integridad y el resguardo frente a posibles invasiones extranjeras.





## Segundo Congreso Constituyente, 200 años. Cronología

**23 de junio de 1823.** Se publican las bases para la elección en todas las provincias, de representantes que integrarían el 2° Congreso Constituyente

**3 de agosto - 7 de septiembre de 1823.** Proceso de elecciones para diputados del 2° Congreso Constituyente

**30 de octubre de 1823.** Reunión en la Ciudad de México de los diputados electos, en una sesión preparatoria para las sesiones del Congreso.

**7 de noviembre de 1823.** Es instalado el 2° Congreso Constituyente

**20 de noviembre de 1823.** Inicia la discusión del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana

**31 de enero de 1824.** Se firma el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana

2000 años





## Segundo Congreso Constituyente, 200 años. Cronología

**20 de marzo de 1824.** Se presenta el proyecto de Constitución que se discutirá en el Congreso



**1 de octubre de 1824.** Guadalupe Victoria es declarado presidente de México luego del cómputo de votos, y Nicolás Bravo vicepresidente



**4 de octubre de 1824.** Promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos



**6 de octubre de 1824.** Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo rinden juramento ante el Congreso



**24 de diciembre de 1824.** Clausura de sesiones del 2º Congreso Constituyente

200 años





## Selección documental

---

Ley electoral  
muy detallada para  
los comicios de  
diputados al  
Segundo Congreso  
Constituyente de  
la Nación

17 de junio de 1823



Manifiesto del Supremo  
Poder Ejecutivo  
dirigido al pueblo  
mexicano con motivo  
de la instalación del  
Congreso Constituyente

7 de noviembre de 1823



Acta  
Constitutiva  
de la  
Federación  
1824

31 de enero de 1824



Discurso del  
presidente del Congreso  
con motivo de  
la promulgación de la  
Constitución

4 de octubre de 1824



Discurso que pronunció  
el presidente del Supremo  
Poder Ejecutivo, general  
D. Guadalupe Victoria,  
después de haber jurado  
en el salón del  
Soberano Congreso  
la Constitución federal

6 de octubre de 1824



Discurso del presidente  
Guadalupe Victoria  
en la sesión de clausura  
de las sesiones del  
Segundo Congreso  
Constituyente

24 de diciembre de 1824





# Ley electoral muy detallada para los comicios de diputados al Segundo Congreso Constituyente de la Nación\*

---

---

17 de junio de 1823

---

---

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores

El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación, a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed:

Que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo siguiente. El Soberano Congreso Mexicano, en conformidad con lo prevenido en el artículo 1º del decreto de 21 del último mayo, ha venido en decretar y decreta la siguiente ley de elecciones a que deben acomodarse las provincias de la Nación, para nombrar los diputados que han de componer el futuro Congreso Constituyente.

## Bases para las elecciones

*Artículo 1º.* El Soberano Congreso Constituyente Mexicano es la unión de los diputados, que representan la Nación, elegidos por los ciudadanos en la forma que se dirá.

*Artículo 2º.* La base para la representación nacional es la población, compuesta de naturales y vecinos del territorio mexicano.

*Artículo 3º.* Para fijar esta base servirá ahora el censo, a que las provincias arreglaron las elecciones de diputados para los años 20 y 21 con las adiciones y rectificaciones hechas entonces por las juntas preparatorias en sus instrucciones, agregándose la parte de población que fue excluida.

*Artículo 4º.* Las provincias, que están segregadas de aquéllas, en cuya unión hicieron las elecciones para el bienio de 20 y 21 contarán ahora su población con proporción a las bases, a que entonces se arreglaron.

\* Fuente: *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 27 de junio de 1823, t. I, núm. 88, p. 334. El texto íntegro del documento, aparece publicado en diferentes números de la citada Gaceta, t. I, núms. 88 y 89, y t. II, núms. 1 y 4, de 27 y 28 de junio y 1 y 5 de julio de 1823, respectivamente.





*Artículo 5º.* Las provincias, de las que están segregadas las del Artículo anterior, restarán de la suma que ambas contaron para el bienio de 20 y 21 la parte que sacan ahora las segregadas.

*Artículo 6º.* Por cada cincuenta mil almas se elegirá un diputado.

*Artículo 7º.* Por una fracción que llegue a la mitad de la base anterior, se nombrará otro diputado; mas no llegando, no se contará con ella.

*Artículo 8º.* Las provincias, cuya población no llegue a cincuenta mil almas, nombrarán sin embargo un diputado.

*Artículo 9º.* Las provincias son: California Alta. California Baja. Coahuila. Durango. Guanajuato. Guadalajara. León (Nuevo Reino de). México. México Nuevo. Michoacán. Oaxaca. Querétaro. San Luis Potosí. Santander. Sinaloa. Sonora. Tabasco. Texas. Tlaxcala. Veracruz. Yucatán. Zacatecas.

*Artículo 10.* En el caso de que las provincias de Guatemala permanezcan unidas a México, se servirán de los censos más exactos, que puedan formar de los datos estadísticos que tengan reunidos.

*Artículo 11.* Las provincias de que habla el artículo anterior son: Chiapa. Chimaltenango. Chiquimula. Comayahua. Costa Rica. Escuinta. Guatemala. León de Nicaragua. Quetzaltenango. San Miguel. San Salvador. Sololá. Sonsonate. Suchitepeques. Tegucigalpa. Totonicapan. Verapás y Zacatepeques, las que se arreglarán a lo prevenido para las provincias electorales.

## De las juntas en general

*Artículo 12.* Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de provincia.

*Artículo 13.* Serán precedidas de rogación pública en las catedrales y parroquias, implorando el auxilio divino para el acierto.

## De las juntas primarias o municipales

*Artículo 14.* Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avecindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento.

*Artículo 15.* Tienen derecho de votar en las juntas populares los hombres libres nacidos





en el territorio mexicano, los avecindados en él que adquirieron éste y otros derechos a consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdoba, confirmadas por el Congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadanos, si reúnen las demás condiciones que exige esta ley.

*Artículo 16.* No tienen derecho de votar los que han sido sentenciados a penas afflictivas o infamantes, si no han obtenido rehabilitación.

*Artículo 17.* Se suspende el derecho de votar por incapacidad física o moral manifiesta o declarada por autoridad competente en los casos dudosos, por quiebra fraudulenta, calificada así, por deuda a los fondos públicos, habiendo precedido requerimiento para el pago, por no tener domicilio, empleo, oficio o modo de vivir conocido, por hallarse procesado criminalmente, por el estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otros, que aunque vivan en la casa del dueño, no sirven a su persona.

*Artículo 18.* Se celebrarán las juntas primarias en toda la población que llegue a quinientas personas, y en las que no tengan ayuntamientos serán precedidas por el regidor que nombre el de la cabecera a que pertenezcan.

*Artículo 19.* Los pueblos que no lleguen a quinientas personas y las haciendas y ranchos, sea cual fuere su población, corresponden para las elecciones a la junta más inmediata.

*Artículo 20.* Para graduar el censo de la municipalidad o de las fracciones de ella, según los diversos pueblos que la compongan, se auxiliarán los ayuntamientos con los padrones de las parroquias.

*Artículo 21.* Para facilitar las elecciones en las poblaciones, que por sí o su comarca fueren populosas, se dividirán en los departamentos que el ayuntamiento crea bastantes en la junta de cada uno, se nombrarán los electores correspondientes a su población respectiva; y en los partidos en que acaso no se hayan establecido ayuntamientos, dispondrán las diputaciones provinciales, que se dividan en secciones proporcionadas para verificar las elecciones primarias.

*Artículo 22.* Las juntas primarias se celebrarán en el domingo tres de agosto de este año.

*Artículo 23.* Serán presididas por el jefe político o el que haga sus veces, y si se divide la población en departamentos, la junta de uno se presidirá por el jefe político o el alcalde, y las otras por los demás alcaldes y regidores, según el orden de su nombramiento.

*Artículo 24.* Reunidos los ciudadanos a la hora señalada y en el sitio más público, nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre los ciudadanos presentes.





- Artículo 25.* Instalada así la junta, preguntará el presidente si ¿alguno tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona? y habiéndola, se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, serán privados los reos de derecho activo y pasivo: los calumniadores sufrirán esa pena y de este juicio no habrá recurso.
- Artículo 26.* Si se suscitasen dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto y su decisión se ejecutará sin recurso para sola esta vez; entendiéndose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido por esta u otra ley.
- Artículo 27.* El presidente se abstendrá de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinadas personas.
- Artículo 28.* Se procederá al nombramiento de electores primarios, eligiendo uno por cada cien vecinos o por cada quinientos habitantes de todo sexo y edad.
- Artículo 29.* Si el censo diere una mitad más de la base anterior, se nombrará otro elector; más si el exceso no llega a la mitad, no se contará con él.
- Artículo 30.* La municipalidad o distrito de ayuntamiento, cuyo censo no llegue a quinientas personas, nombrará sin embargo un elector.
- Artículo 31.* Cada ciudadano se acercará a la mesa, designará número de personas, cual corresponda de electores a aquella junta. El secretario las escribirá a su presencia y nadie se podrá votar en este ni en los demás actos de elección, bajo la pena de perder su derecho por aquella vez.
- Artículo 32.* Si el ciudadano llevare lista de las personas que quiere elegir, le será leída por el secretario y éste le preguntará si está conforme con lo que ella expresa: y se enmendará en el caso de no estarlo.
- Artículo 33.* Concluida la elección, el presidente, escrutadores y secretario, reconocerán las listas y el primero publicará en voz alta los nombres de los elegidos por haber reunido más votos. En caso de igualdad decidirá la suerte.
- Artículo 34.* El secretario extenderá la acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores. Se entregará copia firmada por los mismos a cada uno de los electos, para hacer constar su nombramiento.
- Artículo 35.* Para ser elector primario, se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años o de 21 siendo casado, vecino y residente en la municipali-





dad y no ejercer en ella jurisdicción contenciosa civil, eclesiástica o militar, ni cura de almas.

*Artículo 36.* No se comprenden en la restricción anterior las autoridades elegidas popularmente, como los alcaldes.

*Artículo 37.* Nadie puede excusarse de estos encargos por motivo alguno.

*Artículo 38.* En la junta no se presentarán los ciudadanos con armas ni habrá guardia.

*Artículo 39.* Concluido el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta y cualquier otro acto en que se mezcle será nulo.

### De las juntas secundarias o de partido

*Artículo 40.* Éstas se compondrán de los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, a fin de nombrar electores que en las capitales de provincia han de elegir a los diputados.

*Artículo 41.* Las juntas secundarias se celebrarán a los quince días de celebradas las primarias.

*Artículo 42.* Por cada 20 electores primarios de los que se nombraron en todos los pueblos del partido, se elegirá un secundario.

*Artículo 43.* Si resultare una mitad más de 20 electores primarios, se nombrará otro secundario; pero si el exceso no llega a la mitad nada valdrá.

*Artículo 44.* Si la población del partido no hubiere dado 20 electores primarios, se nombrará sin embargo un secundario sea cual fuere aquélla.

*Artículo 45.* Las juntas secundarias serán presididas por el jefe político o alcalde primero de la cabeza del partido, a quien se presentarán los electores primarios con el documento que acredite su elección, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

*Artículo 46.* Tres días antes de las elecciones se congregarán los electores con el presidente en el lugar que se señale, y nombrarán secretario y dos escrutadores de entre ellos.

*Artículo 47.* En seguida presentarán las certificaciones de su nombramiento para que sean examinadas por el secretario y escrutadores, quienes al día siguiente informarán si están o no arregladas. Las del secretario y escrutadores serán examinadas por tres individuos de la junta, quienes informarán al siguiente día.

*Artículo 48.* En éste, congregados los electores, se leerán los informes sobre las certificaciones y hallándose reparo sobre las calidades requeridas, la junta resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso.





*Artículo 49.* En el día y hora señalados para la elección se reunirán los electores y ocupando sus asientos sin preferencia, leerá el secretario los artículos que quedan bajo el rubro de juntas secundarias y hará el presidente la pregunta que se contiene en el artículo 25 y se observará cuanto en él se previene.

*Artículo 50.* Inmediatamente los electores primarios nombrarán a los secundarios de uno en uno, por escrutinio secreto mediante cédulas.

*Artículo 51.* Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores examinarán los votos y se habrá por electo el que haya reunido a lo menos la mitad y uno más de los votos y el presidente publicará cada elección. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos en quienes haya recaído el mayor número, entrarán a segundo escrutinio, quedando electo el que reúna el número mayor y en caso de empate decidirá la suerte.

*Artículo 52.* En las juntas en que haya de nombrarse un solo elector secundario, no se procederá a la elección sin tres primarias a lo menos.

*Artículo 53.* Para ser elector secundario o de partido, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, con cinco de vecindad y residencia en el partido y que no ejerza jurisdicción contenciosa, civil, eclesiástica o militar, ni cura de almas en la extensión de todo el partido, pudiendo recaer la elección en ciudadanos de la junta o de fuera; del estado seglar o del eclesiástico secular.

*Artículo 54.* El secretario extenderá la acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores y se entregará copia firmada por los mismos a los electos, como credencial de su nombramiento. El presidente remitirá copia igualmente autorizada, al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la elección en los papeles públicos.

*Artículo 55.* En las juntas secundarias se observará lo prevenido para las primarias en los artículos 27, 36, 37, 38 y 39.

## De las juntas de provincia

*Artículo 56.* Se compondrán de los electores secundarios de toda ella, congregados en la capital a fin de nombrar diputados.

*Artículo 57.* Se celebrarán a los veintidós días de verificadas las secundarias.

*Artículo 58.* Serán presididas por el jefe político o por quien haga sus veces a quien se presentarán los electores con su credencial para que sus nombres se apunten en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.





*Artículo 59.* Tres días antes de la elección se congregarán los electores con el presidente en el lugar señalado a puerta abierta y nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre ellos mismos.

*Artículo 60.* En seguida se leerá este decreto y las credenciales, igualmente que las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido, a fin de que examinadas por el secretario y escrutadores, informen al día siguiente, si todo está arreglado; y las certificaciones del secretario y escrutadores serán vistas por tres individuos de la junta, quienes informarán en el mismo día.

*Artículo 61.* Juntos en él los electores, se leerán los informes, y hallado reparo sobre las certificaciones o sobre las calidades de los electos, la junta resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso.

*Artículo 62.* En el día señalado para la elección, juntos los electores, sin preferencia de asientos a puerta abierta, hará el presidente la pregunta prevenida en el artículo 25 y se observará cuanto en él se dispone.

*Artículo 63.* En seguida los electores nombrarán a los diputados de uno en uno, diciendo al secretario en voz baja el nombre de cada persona y el secretario a presencia del elector lo escribirá en una lista. El secretario y escrutadores serán los primeros que voten.

*Artículo 64.* Concluida la votación, los escrutadores con el presidente y secretarios, harán el escrutinio de los votos y se publicará como elegido, aquel que haya reunido, a lo menos la mitad y uno más. Si ninguno se hallare con la pluralidad absoluta, se hará segunda votación sobre los dos que hayan reunido mayor número, y quedará elegido el que obtenga la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte y concluida la elección se publicará por el presidente.

*Artículo 65.* Después de la de diputados propietarios para el Congreso, se procederá a la de suplentes por el mismo método, y su número será en cada provincia el tercio del de propietarios. Si a alguna no tocara elegir más que uno o dos, nombrará sin embargo un suplente. Los suplentes concurrirán al Congreso siempre que éste lo califique necesario.

*Artículo 66.* Se requieren a lo menos cinco electores secundarios para la elección de un diputado.

*Artículo 67.* Las provincias, cuya población no diere este número según las bases establecidas, nombrarán sin embargo cinco electores, formando al efecto otras tantas secciones de población proporcionalmente iguales.





*Artículo 68.* Las provincias, que por su corta población no dieren los cinco electores secundarios, porque sus partidos no hubieren formado entre todos la suma de quince primarios, bajarán la base de cien vecinos o quinientas personas, hasta que resulten esos números de electores primarios y secundarios indispensables.

*Artículo 69.* Para ser diputado se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, nacido en la provincia o avecindado en ella con residencia de 7 años, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular, de la junta o de fuera de ella.

*Artículo 70.* Si una misma persona fuere elegida por la provincia de su nacimiento y por la en que está avecindado con residencia de 7 años, subsistirá la elección por la de la vecindad o residencia y por la del nacimiento vendrá al Congreso el suplente a quien corresponda.

*Artículo 71.* Los individuos del Poder Ejecutivo, los del Tribunal Supremo de Justicia y cuerpo consultivo, si se nombrare, y los secretarios de Estado y del despacho, no podrán ser elegidos diputados.

*Artículo 72.* Tampoco puede serlo el extranjero, aunque haya tenido carta de ciudadano.

*Artículo 73.* Ningún empleado público nombrado por el gobierno podrá ser elegido diputado por la provincia en que ejerce su empleo, comprendiéndose en este artículo las personas de que habla la ley de 26 de junio de 1821, que el gobierno acompañará al presente decreto.

*Artículo 74.* El secretario extenderá el acta de las elecciones, que con él firmarán el presidente y los electores.

*Artículo 75.* En seguida otorgarán éstos sin excusa a los diputados, poderes según la fórmula siguiente, y se dará a cada diputado su copia para presentarse al Congreso. “En la ciudad o villa de N. (aquí el nombre del lugar) a tantos días (aquí la fecha) congregados en la sala de (sea de Ayuntamiento u otra corporación) los ciudadanos (aquí el nombre de los electores) dijeron ante mí el infrascrito escribano y testigos, que habiendo obtenido la facultad de nombrar diputados al Congreso Constituyente de la Nación Mexicana, por habérsela conferido los ciudadanos residentes en sus respectivos partidos, mediante las elecciones primeras y segundas, que se celebraron con arreglo a la convocatoria expedida por el Congreso en 17 de junio de este año, como consta de las certificaciones que obran en el expediente, habían procedido en este mismo día a verificar el nombramiento como en efecto lo verificaron en los ciudadanos (aquí los nombres de todos los diputados), como resulta de la acta de la elección, por haber hallado en ellos las calidades requeridas en la convocatoria y además la





ilustración, probidad y carácter que se necesitan para tan grave encargo; y en consecuencia, otorgan a todos y a cada uno, poderes amplísimos para que constituyan a la Nación Mexicana del modo que entiendan ser más conforme a la felicidad general, afirmando las bases, religión, independencia y unión, que deben ser inalterables; y los otorgantes, por sí y a nombre de todos los vecinos de esta provincia, en virtud de las facultades que como a electores secundarios les han sido conferidas, se obligan a tener por válido obedecer y cumplir cuanto como diputados del Soberano Congreso Constituyente resolvieren o decretaren en fiel desempeño de las altas obligaciones que han contraído con la patria. Así lo expresaron y otorgaron hallándose presentes como testigos (aquí los nombres de éstos) que con los ciudadanos, otorgantes, lo firmaron, de que doy fe”.

*Artículo 76.* El presidente remitirá sin dilación al gobierno, copia firmada por él mismo, por el secretario y escrutadores de la acta de las elecciones, y hará que se publique lista de los electos, remitiendo un ejemplar a cada pueblo de la provincia.

*Artículo 77.* Se observarán en las juntas electorales de provincia, los artículos 27, 36, 37, 38 y 39.

*Artículo 78.* En el día siguiente al de la elección de diputados al Congreso, la misma junta electoral renovará las diputaciones provinciales en su totalidad, pudiendo reelegir a los individuos que actualmente las componen.

*Artículo 79.* Concluidas las elecciones, pasarán el presidente, electores y diputados de ambas clases a la catedral o parroquia, donde se cantará solemne *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso.

## Instalación del Congreso

*Artículo 80.* Se verificará en 31 de octubre de este año, o antes, si se hubieren presentado la mitad y uno más del número de diputados.

*Artículo 81.* Por otro decreto, se arreglarán las disposiciones preparatorias y el ceremonial para la instalación.

## Instrucciones para facilitar las elecciones

*Artículo 82.* El gobierno acompañará a este decreto las que crea necesarias para su pronta y exacta ejecución, cuidando de que la circulación de ejemplares, sea rápida y en bastante número, para facilitar su inteligencia en las poblaciones más pequeñas.





*Artículo 83.* Las diputaciones provinciales en sus demarcaciones tendrán las atribuciones de juntas preparatorias.

*Artículo 84.* Si en alguna provincia no estuviere reunida, ni pudiese reunirse la diputación provincial, se formará por el jefe político y será presidida por él, la junta de los vocales de la diputación que puedan concurrir y de regidores, hasta completar el número de siete, nombrándose éstos por el mismo ayuntamiento de la capital.

*Artículo 85.* En las de provincia que no tienen diputación por estar sujetas a la que reside en otra, sus ayuntamientos harán de juntas preparatorias.

*Artículo 86.* El territorio de Durango se dividirá en dos fracciones, una desde el Paso del Norte hasta el Río Florido, cuya capital será Chihuahua, y otra comprensiva de todo lo restante, siendo la capital Durango; y cada fracción nombrará los diputados propietarios y suplentes que les correspondan según los artículos 6, 7 y 8.

*Artículo 87.* Las diputaciones y ayuntamientos, que hagan veces de juntas preparatorias, darán las instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto, señalando particularmente el censo de las provincias y el número de sus diputados conforme a los artículos 3, 4 y 5.

*Artículo 88.* Expedida la instrucción anterior, darán inmediatamente cuenta al gobierno, sin perjuicio de su ejecución.

*Artículo 89.* Los ayuntamientos de los partidos harán en su caso y con arreglo a las órdenes superiores, las instrucciones oportunas para el mejor acierto en el cumplimiento de este decreto.

*Artículo 90.* Para la indemnización de gastos de los diputados, se arreglarán las diputaciones provinciales a las disposiciones vigentes.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

México, 17 de junio de 1823. *Francisco Antonia Tarrazo*, presidente. *Juan de la Serna y Echarte*, diputado secretario. *Manuel Crecencio Rejón*, diputado secretario”.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis lo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule. En México a 17 de junio de 1823. *Nicolás Bravo*, presidente. *Pedro Celestino Negrete*. *Mariano Michelena*. A don *Lucas Alamán*.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde a usted muchos años. México, 17 de junio de 1823.

*Alamán.*





# Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo dirigido al pueblo mexicano con motivo de la instalación del Congreso Constituyente\*

---

7 de noviembre de 1823

---

Se ha verificado en fin un acontecimiento el más plausible y memorable que pudiera desearse en nuestras circunstancias y que bien considerado el inmenso cúmulo de dificultades que lo han precedido, parece no era de esperar en el orden común de las cosas humanas. Compatriotas, está ya instalado el Soberano Congreso Constituyente, estamos en vísperas de consolidar nuestra felicidad, el mundo civilizado tiene fijos sus ojos sobre esta gran sección del Continente Americano, nuestra marcha va a ser el objeto de su observación y censura, de su admiración o desprecio y sobre todo, de nuestro porte va a depender el infortunio o bienestar de los que viven y el de generaciones infinitas que nos colmarán de bendiciones o maldecirán eternamente a los autores de su desgracia. Volviendo atrás la vista ¿qué otra cosa se nos ofrece sino días de abatimiento y abyección, años sobre años de ignominiosa dependencia, siglos y más siglos de degradante tutela, o por mejor decir, de insoportable esclavitud? Aun el último intervalo que hemos corrido sin ver levantado sobre nosotros el cetro de un tirano ¿qué otra cosa ha sido más que un estado de angustia, de fluctuación, de incertidumbre y de agonía? Pero gracias a la Providencia, pasó ya la noche y los desórdenes que la acompañan y está ya asomando sobre nosotros una aurora de prosperidad común. Sí, compatriotas, el gobierno no puede menos de lisonjearse de que este día en que se ha instalado el Congreso Constituyente va a ser la época más memorable para los países de Anáhuac y se lisonjea tanto más, cuanto que cuenta con el carácter y virtudes de sus conciudadanos; porque ¿quién ha visto mantenerse tantos meses con vida una nación sin constituirse? ¿Quién la ha visto pasar por alternativas y

---

\* Fuente: Gaceta del Gobierno Supremo de México, 8 de noviembre de 1823, t. II, núm. 66, pp. 289-290.





tranciones tan violentas, como las que han ocurrido entre nosotros, sin derramarse una gota de sangre? ¿Quién ha visto, finalmente, desarrollarse en un país síntomas de escisión fraternal sin dispararse siquiera un tiro? Sólo el pueblo mexicano pudiera presentar este fenómeno nunca visto, este esfuerzo extraordinario de cordura, de circunspección, de benevolencia y generosidad; y ¿será creíble que vamos a perder ahora el carácter que nos es tan propio? ¿Será de temer que desaparezcan de entre nosotros esas inestimables cualidades, precisamente en el crítico momento en que más necesitamos de ella?

¡Conciudadanos! el Congreso se ha reunido para hacernos Nación y una Nación robusta, virtuosa y feliz. No hay poder sobre la tierra que pueda estorbarlo y sólo nuestra inconsideración podrá contrariar las miras del Congreso: él por sí puede darnos el bienestar, sólo nosotros se lo podemos impedir: así, dejémonos de pretensiones exageradas, dejémonos de pasiones y rivalidades que destruyen los intentos de los mismos que las fomentan y excitan. El hombre para disfrutar de las conveniencias de la sociedad, tiene que desprenderse de una gran fracción de sus naturales derechos y las provincias para subsistir y mantenerse como tales, necesitan proporcionalmente hacer los mismos sacrificios; aislados nada podemos y todo lo podemos unidos y así como la adquisición de la independencia ha sido la obra del esfuerzo reunido en las fracciones todas de la familia de Anáhuac, así la conservación de este bien inestimable, sólo puede resultar de que se conserven constantemente en un estado de coacción y enlazamiento: cualquiera otra teoría es de ilusión, cualquiera otro principio que se adopte, conduce infaliblemente a ruina y sólo pueden promoverlo entre nosotros los que quieren sujetarnos a doméstica tiranía o a una dominación extranjera. Comprometámonos pues a reunirnos en torno de la Soberana Asamblea que acaba de instalarse y que todos debemos ver como creadora de la Nación y autora de nuestra felicidad futura: juremos solemnemente respetar y sostener sus decisiones y acostumbrémonos desde ahora a reputar por enemigos de la patria a todos los que se atrevan a desacreditarla, o que intenten de algún modo enervar la acción e influjo, de que necesita para constituirnos y organizar los ramos de que pende la prosperidad común.

Por lo que a nosotros hace, hemos concluido nuestra carrera como hombres públicos; y si algún bien ha resultado de nuestra administración, todo él debe exclusivamente atribuirse a la disposición feliz, a la dulzura y benevolencia de carácter, a las singulares virtudes de la Nación, a cuyo frente, sin merecerlo se nos había colocado: han sido muy difíciles y tormentosos los tiempos que hemos tenido, terribles han sido a veces las situaciones en que nos hemos visto; pero después de todo, tenemos la buena suerte de entre-





gar el depósito que se nos confió, si no con incremento, a lo menos sin menoscabo. Que las provincias todas se reúnan y estrechen con indestructible lazo de fraternidad, que la Nación se constituya, consolide y florezca, que el nombre mexicano sea respetado de todos los puntos del globo; he aquí compatriotas, los pensamientos que fijan nuestra atención y los únicos sentimientos que nos agitan al descender del encumbrado puesto que dejamos para que lo ocupen ciudadanos cumplidos y beneméritos, la patria nos hallará siempre prontos para sacrificarnos por su independencia, por su libertad, por su engrandecimiento y entretanto, cooperamos a la grande obra que tenemos entre manos, dando cada uno en su respectivo estado pruebas de respeto al Soberano Congreso Constituyente, de obediencia y sumisión a las leyes que dicte, de celo, en fin y de interés por todas las medidas y providencias que tome para bien y gloria del pueblo a que pertenecemos.

Palacio Nacional de México, a 7 de noviembre de 1823.

*Miguel Domínguez, presidente. Vicente Guerrero. José Mariano Michelena*





## Acta Constitutiva de la Federación\*

*Decreto de 31 de Enero de 1824.*

El soberano congreso constituyente mexicano ha tenido á bien decretar la siguiente

### ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN.

#### *Forma de gobierno y religión.*

Art.1º La nacion mexicana se compone de los provincias comprendidas en el territorio del vireinato, llamado ántes de Nueva España, el que se decía capitania general de Yucatan, y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente.

Art. 2º La nacion mexicana es libre é independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3º La soberanía reside radical y esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece exclusivamente á ésta el derecho de adoptar y establecer por

medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, según crea convenirle mas.

Art. 4º La religion de la nacion mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Art. 5º La nacion adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Art. 6º Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun se detalle en<sup>1</sup> esta acta y en la constitucion general.

Art.7º Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-Leon y las Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-México, el de México, el de Michoacan, el

---

\* M. Dublán y J. M. Lozano, *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. 1876. Tomo I, pp. 693-697.  
Se conserva la ortografía original.

---

<sup>1</sup> Véase la ley de 21 de Febrero de 1856.





de Oajaca, el de Pueblo de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila que seguirá unido á Xalisco), serán por ahora territorios de la federacion, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que ántes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatán.

Art.8º En la constitucion se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser mas conforme á la felicidad de los pueblos.

#### *División de poderes.*

Art. 9º El poder supremo de la federacion se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporacion ó persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.

#### *Poder legislativo.*

10. El poder legislativo de la federacion residirá en una cámara de diputados

y en un senado, que compondrán el congreso general.

11. Los individuos de la cámara de diputados y del senado serán nombrados por los ciudadanos de los estados en la forma que prevenga la constitucion.

12. La base para nombrar los representantes de la cámara de diputados, será la poblacion. Cada estado nombrará dos senadores, segun prescribe la constitucion.

13. Pertenece exclusivamente al congreso general para dar leyes y decretos.

I. Para sostener la independendencia nacional, y proveer á la conservacion y seguridad de la nacion en sus relaciones exteriores.

II. Para conservar la paz y el orden público en el interior de la federacion, y promover su ilustracion y prosperidad general.

III. Para mantener la independendencia de los estados entre sí.

IV. Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la federacion.

V. Para conservar la union federal de los estados, arreglar definitivamente sus límites, y terminar sus diferencias.

VI. Para sostener la igualdad proporcional de obligaciones ó derechos que los estados tienen ante la ley.

VII. Para admitir nuevos estados ó territorios á la union federal, incorporandolos en la nacion.





VIII. Para fijar cada año los gastos generales de la nacion, en vista de los presupuestos que le presentará el poder ejecutivo.

IX. Para establecer las contribuciones necesarias á cubrir los gastos generales de la república, determinar su inversion, y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo.

X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federacion y tribus de los indios.

XI. Para contraer deudas sobre el crédito de la república, y designar garantías para cubrirlas.

XII. Para reconocer la deuda pública de la nacion, y señalar medios de consolidarla.

XIII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el poder ejecutivo.

XIV. Para conceder patentes de corso, y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.

XV. Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo á cada estado.

XVI. Para organizar, armar y disciplinar la milicia de los estados, reservando á cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por el congreso general.

XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada, y cualquiera otro que celebre el poder ejecutivo.

XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominacion de las monedas en todos los estados de la federacion, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XIX. Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federacion.

XX. Para habilitar toda la clase de puertos.

14. En la constitucion se fijarán otras atribuciones generales, especiales y económicas del congreso de la federacion, y modo de disculparlas, como tambien las prerogativas de este cuerpo y de sus individuos.

#### *Poder ejecutivo.*

15. El supremo poder ejecutivo se depositará por la constitucion en el individuo ó individuos que ésta señale. Serán residentes y naturales de cualquiera de los estados ó territorios de la federacion.

16. Sus atribuciones, á mas de otras que se fijarán en la constitucion, son las siguientes:

I. Poner en ejecucion las leyes dirigidas á consolidar la integridad de la fe-





deracion, y á sostener su indepenca en lo exterior, y su union y libertad en lo interior.

II. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho.

III. Cuidar de la recaudacion, y decretar la distribucion de las contribuciones generales con arreglo á las leyes.

IV. Nombrar los empleados de las oficinas generales de hacienda, segun la constitucion y las leyes.

V. Declarar la guerra, previo decreto de aprobacion del congreso general; y no estando éste reunido, del modo que designe la constitucion.

VI. Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, y de la milicia activa para la defensa exterior, y seguridad interior de la federacion.

VII. Disponer de la milicia local para los mismos objetos; aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados, obtendrá prévio consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria.

VIII. Nombrar los empleados del ejército, milicia activa y armada, con arreglo á ordenanza, leyes vigentes, y á lo que disponga la constitucion.

IX. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares de que habla la atribucion conforme á las leyes.

X. Nombrar los enviados diplomáticos y cónsules, con aprobacion del senado, y entretanto éste se establece, del congreso actual.

XI. Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federacion, tregua, neutralidad armada, comercio y otros; mas para prestar ó negar su ratificacion á cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobacion del congreso general.

XII. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun la ley.

XIII. Publicar, circular y hacer guardar la constitucion general y las leyes; pudiendo por una sola vez objetar sobre éstas cuanto le parezca conveniente dentro de diez dias, suspendiendo su ejecucion hasta la resolucion del congreso.

XIV. Dar decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitución y leyes generales.

XV. Suspender de los empleos hasta por tres meses, y privar hasta de la mitad de sus sueldos, por el mismo tiempo, á los empleados de la federación infractores de las órdenes y decretos; y en los casos que crea deber formarse causa á tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.





17. Todos los decretos y órdenes del supremo poder ejecutivo, deberán ir firmados del secretario del ramo á que el asunto corresponda; y sin este requisito no serán obedecidos.

*Poder judicial.*

18. Todo hombre que habite en el territorio de la federacion, tiene derecho á que se le administre pronta, completa é imparcialmente justicia; y con este objeto la federacion deposita el ejercicio del poder judicial, en una Corte Suprema de justicia, y en los tribunales que se establecerán en cada Estado; reservándose demarcar en la constitucion las facultades de esta Suprema Corte.

19. Ningun hombre será juzgado en los estados ó territorios de la federacion, sino por leyes dadas y tribunales establecidos ántes del acto por el cual se le juegue. En consecuencia, quedan para siempre prohibidos todo juicio por comisión especial, y toda ley retroactiva.

*Gobierno particular de los Estados.*

20. El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos ó mas de ellos en una corporacion ó persona, ni el legis-

lativo depositarse en un individuo.

21. El poder legislativo de cada Estado rendirá en un congreso compuesto del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares; electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

*Poder ejecutivo.*

22. El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado, no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva constitucion.

*Poder judicial.*

23. El poder judicial de cada Estado, se ejercerá por los tribunales que establezca su constitucion.

*Previsiones generales.*

24. Las constituciones de los estados no podrán oponerse á esta acta ni á los que establezca la constitucion general: por tanto, no podrán mencionarse hasta la publicación de esta última.

25. Sin embargo las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entre tanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.

26. Ningun criminal de un estado tendrá asilo en otro; ántes bien será entrega-





do inmediatamente á la autoridad que le reclame.

27. Ningun estado establecerá, sin consentimiento del congreso general, derecho alguno de tonelage, ni tendrá tropas ni navios de guerra en tiempo de paz.

28. Ningun estado, sin consentimiento del congreso general, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.

29. Ningun estado entrará en transacion ó contrato con otro, ó con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro que no admita dilaciones.

30. La nacion está obligada á proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

31. Todo habitante de la federacion tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion anterior á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.

32. El congreso de cada estado remitirá anualmente al general de la federacion nota circunstanciada y comprensiva de

los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relacion del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura mercantil y fabril, indicando sus progresos ó decadencia con las causas que los producen: de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos, y de su respectiva poblacion.

33. Todas las deudas contraidas ántes de la adopcion de esta acta se reconocen por la federacion, á reserva de su liquidacion y clasificacion, segun las reglas que el congreso general establezca.

34. La constitucion general y esta acta garantizan á los estados de la federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley; y cada estado queda tambien comprometido á sostener á toda costa la union federal.

35. Esta acta solo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la constitucion general.

36. La ejecucion de esta acta se comete bajo la mas estrecha responsabilidad al supremo poder ejecutivo, quien desde su publicacion se arreglará á ella en todo. México, á 31 de Enero de 1824.





# Discurso del presidente del Congreso con motivo de la promulgación de la Constitución\*

---

---

4 de octubre de 1824

---

---

Señor= Acaba el Congreso general de dar existencia y vida a esta nación que después de tres años de haber completado la obra de su independencia y puesto en libre ejercicio sus poderes, aun no tenía una constitución verdaderamente nacional. Podemos ya decir que tenemos leyes fundamentales de las manos de los legítimos representantes del pueblo. Los esfuerzos de nuestros enemigos no habían dejado de poner en movimiento todos los resortes de la seducción y de la intriga para influir en las deliberaciones de la nación y privarnos de este precioso bien, que destruye todas sus esperanzas de dominarnos. Al fin Señor, lo recibe la opulenta Anáhuac de vuestras manos.

...Os doy gracias, representantes del pueblo, en nombre de la patria, por haber concluido la obra que os encomendó, y escucho sus votos: los habéis cumplido, y no os retirareis a vuestros lares con el remordimiento de haber contrariado la opinión pública, ni desoído la voz de vuestros comitentes.

Los trabajos del Congreso se han modelado sobre los principios reconocidos en el mundo civilizado, como los elementos de toda buena organización social. Ha dividido los poderes, demarcado sus atribuciones, señalado sus límites. Ha dejado a los estados el pleno y entero dominio de su administración interior; establece reglas generales que sirven de vínculo para unir las deferentes partes de la federación: divide proporcionalmente este gran todo, y al hacer esta división la mano salvadora del Congreso, libertó la patria de la disolución y el exterminio.

En el día vemos marchar a los estados como los planetas en sus respectivas órbitas. El Congreso y el supremo gobierno son el centro de este movimiento regular y ordenado, y todo está subordinado a sus leyes invariables.

Nada, Señor, habéis hecho que no sea conforme a nuestros adelantamientos en la civilización. Sabía el pueblo mexicano que el objeto de toda sociedad debe ser la felicidad y bienestar de los asociados, y habéis establecido garantías individuales, y asegurado sus derechos: sabía que sin religión y sin moral no hay, ni puede haber, orden, tranquilidad,

\* *El Águila Mexicana*, 6 de octubre de 1824.





paz, independencia ni libertad, y habéis consagrado varios artículos de este precioso código a la conservación y estabilidad de estos importantes objetos. Aseguráis la libertad del pensamiento y de la imprenta, y con este paso habéis elevado a la nación mexicana a la esfera de los dos grandes pueblos que hoy llenan la tierra con su nombre. Finalmente, Señor, habéis abierto la puerta a todos los bienes al fijar la suerte de este gran pueblo, vacilante por tantos años... mexicanos... ved aquí el código de vuestros derechos..., ¿Queréis libertad e independencia? ¡Observadle religiosamente!





# Discurso que pronunció el presidente del Supremo Poder Ejecutivo, general D. Guadalupe Victoria, después de haber jurado en el salón del Soberano Congreso la Constitución federal\*

---

---

6 de octubre de 1824

---

---

Señor= El Supremo Poder Ejecutivo de la federación mejicana rebotando de placer, felicita a su Congreso general constituyente, por la suspirada conclusión del sabio código de las libertades públicas.

Esta obra, Sr., que se confiará a vuestras luces y a vuestra previsión, forma desde este día la época venturosa de las glorias de la patria. Emancipados de nuestros ya impotentes opresores, hemos salido de la ignominia y de la esclavitud para elevarnos al alto rango de las potencias libres, independientes y soberanas. Más afortunados que los pueblos de la antigua e ilustrada Europa, hemos corrido largos periodos de agitación a costa de poca sangre y sin desdecir el carácter dulce, magnánimo y filantrópico de la gentes americanas.

Este gran desenlace, este fenómeno político, inconcebible para los extranjeros, es el resultado necesario del pundonor de los mexicanos y de los vivos deseos de aparecer ante las naciones civilizadas muy dignos de su suerte. ¿A qué otros principios podrán atribuirse los repetidos y simultáneos esfuerzos para fijar los destinos de nuestro país con la forma de una república unida en un centro vigoroso para asegurar la felicidad del todo, y separada en estados que contribuyan privada y energéticamente a la perfección de su prosperidad local?

Los hijos virtuosos del Anáhuac, sacrificaron su sangre, sus caros y preciosos intereses, a la consecución de una libertad que para mengua de los tiranos se ha debido solo al valor, a la constancia y a la unión. Sacrificaron aun además las pasiones y los resentimientos, y decididos irrevocablemente al sostén y obediencia de las leyes sagradas que

\* *El Águila Mexicana*, 6 de octubre de 1824.





hoy juramos, entrar bajo auspicios tan felices en la brillante carrera de las naciones.

Desesperados los enemigos de nuestra patria con los progresos de la justa y moderada libertad que abate al despotismo en los gobernantes, y enfrena la licencia en los gobernados, no especularán mas en nuestras pretendidas divergencias interiores con el favorito objeto de dividirnos para subyugarnos.

La confianza en el gobierno cimentada por la voluntad nacional y explicada por los mandatarios del pueblo cega y para siempre el anchuroso abismo de las revoluciones. La experiencia dolorosa de los males que pasaron, y la grata perspectiva de los bienes que se esperan bajo las garantías constitucionales, todo, Sr., nos promete que vuestras benéficas intenciones serán cumplidas, y la república, feliz respetada y poderosa.

El Supremo Poder Ejecutivo en los transportes de un júbilo eminentemente patriótico, se congratula con V. Sob., porque ha consumado los designios del árbitro supremo de las sociedades y porque esta generación y las venideras os deberán su dicha y grandeza.



Guadalupe Victoria, 1825.  
Óleo sobre tela,  
Col. Museo Nacional de Historia, INAH.





# Discurso del presidente Guadalupe Victoria en la sesión de clausura de las sesiones del Segundo Congreso Constituyente\*

24 de diciembre de 1824

Señor: En obediencia de la ley que manda concurrir por la calidad de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al acto importante en que deben cerrarse las sesiones del congreso constituyente de la Federación, he venido á declarar sinceramente que para mí y para el Pueblo Mexicano, Vuestra Soberanía ha fijado irrevocablemente el honor y los destinos de la Patria.

Si recordamos, señor, aquellos aciagos días en que el choque de las opiniones y el espíritu de partido habían aflojado los lazos de la fraternidad y de la armonía; aquellos días de tinieblas y de oscuridad en que el Sol se puso bajo el Oriente y se alejaban nuestras esperanzas á términos indefinidos, confesaremos y confesarán los enemigos mas obstinados de nuestras glorias, que la escogida porción de ciudadanos á cuyo lado me acabo de sentar con tanta satisfacción mia, nos ha salvado del

fondo del abismo á donde se nos condujo por los incansables perseguidores de la felicidad americana.

En efecto, señor, que los menos avisados políticos, esos hombres que por la ligera observación de los sucesos, ejercen el monopolio de la crítica, extraviaron sus cálculos por apariencias dudosas, y fallaron que la anarquía nos iba conduciendo gradualmente á la ruina de las libertades y á la caída de la Independencia misma que estimaban incierta y precaria.

La historia de las revoluciones acaecidas en todas partes del globo, en diversos tiempos, pudo convencerlos de que los fenómenos se reproducen en ellas sin cesar, y de que el entusiasmo por las reformas radicales cuando se liga con las fibras del corazón, es fecundo en prodigios y emplea útilmente hasta los recursos que no alcanzó la prudencia humana. Bastará para no equivocarse los juicios y no desesperar del éxito el conocimiento del carácter Nacional y de tantos heroicos

\* J. A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, Tomo II, pp. 1072-1075. Se mantiene la ortografía original.





ejemplos de constancia y de civismo que ilustran los fastos de México.

Ellos por el análisis, estado de las circunstancias que han marcado nuestra lucha, abandonarán sus principios esencialmente falsos, si el orgullo y los errores de los pretendidos maestros los dejasen volver sobre sus pasos y pagar un solo tributo de justicia y admiración á las virtudes y a la energía de un Pueblo grande.

Uno de los medios mas poderosos y eficaces de que se valieron nuestros detractores para hallar el momento en que sistemado el orden, asegurada la paz interior y conformes los ánimos en sostener la union como la principal columna del edificio social, se hallase ésta Nacion en el caso de aparecer con dignidad, fué sin duda el suponer en los mexicanos una tendencia irresistible á los tumultos y a las insurrecciones. ¿Y para qué? Es sabido que por éste malicioso arbitrio se forman las sediciones, y la Europa que ha pasado su ojo incansable sobre nosotros concebirá la idea de que los facciosos y los perturbadores disponian á su antojo de los intereses y de la suerte de los mexicanos.

Nada más fácil á la consolidación de la Independencia y Libertad de que gozamos, que el conocimiento de que perteneciamos á aquellos pueblos envilecidos,

que en expresion del génio creador de la ciencia de gobierno, se dejan amotinar por partidarios, se atreven á hablar de libertad sin tener aún idea de ella y con el corazón lleno de todos los vicios de los esclavos se imaginan que para ser libres, es suficiente el estar amotinados.

Yo concedo francamente á los que pretendian ahogarnos en las olas de una demagogia turbulenta y desorganizadora, que señalaran con destreza y oportunidad el punto mas débil de defensa, y que cuando se vacilaba en la adopción de forma de gobierno, existia alguna predisposición para ensangrentar las opiniones, robustecer los celos y los odios, y dilacerar nuestra fraternal benevolencia.

El fanatismo y la intolerancia política, esas ideas que tanto multiplican sus cabezas, vinieron al apoyo de los malvados, y las mútuas recriminaciones turbaron la paz de las familias.

El puñal de la venganza traspasó los corazones y se vió con sentimiento de los buenos que algunos de los mexicanos sirvieron á las detestables maquinaciones de los comunes enemigos.

En estas difíciles y complicadas circunstancias los Pueblos, usando del instinto que los llama á su felicidad, re-





mitieron á vuestra soberanía sus deseos y sus querellas, y le impusieron el sagrado cargo de afianzar nuestra mudanza política con una constitución liberal en sus principios, exacta en la distribución de los poderes, que combinase la seguridad de las libertades con la energía, y previniese hasta los medios de conseguir y enmendar sus propios defectos en el caso remoto de contener algunos.

La Nación Mexicana agitada por la consideración de sus peligros, y por los temores de perder en un solo día los sacrificios de muchos años, convocó á sus hijos predilectos y en sus manos puso los remedios de los males presentes, y los elementos de nuestra futura grandeza.

¡Gloria sea al soberano congreso constituyente de la Nación Mexicana, que en nuestros desgraciados disturbios, desvaneció las razones de todos los partidos y formó de ellos mismos el espíritu Nacional!

Yo tomo en mis manos y acerco á mi pecho el acta constitutiva de nuestro pueblo; y venero en ella la expresión de la sabiduría y de la voluntad nacional.

Ceda, señor, en alabanza vuestra y la repitan cien generaciones. ¡Con cuánta satisfacción observarán los amigos de Mé-

xico el grandioso espectáculo que ha ofrecido á los tiempos, pasando sin trastorno ni violencia á la suma libertad, desde el fango de la esclavitud! Vengados estamos del degradante concepto con que se nos vilipendia en Europa, y ella que por miles de años nos precede en la carrera de la civilización, envidiará nuestros progresos y las felices aplicaciones de la política á la verdadera legitimidad de los gobiernos.

Restaba, señor, para el complemento de la obra que en 31 de Enero de 1824 li-songeó todas nuestras esperanzas, que recibiésemos de vuestra mano la gran carta en que consignados todos los derechos y las obligaciones, se manifestase el respeto mas profundo á los principios.

Así es, señor, que el artículo fundamental que declara la perpétua independencia de la nación mexicana, será el consuelo de la posteridad como es la divisa gravada en nuestros corazones y sellada antes de ahora por la sangre de millares de víctimas.

La benigna religión de Jesús, la creencia que heredamos con ternura y sostenemos con ardor, va á ser, como fué siempre, el apoyo mas firme de la moral, de la obediencia y de todas las relaciones dulces y estimables. ¡Qué jamás se tome del altar





la espada santa para degollar son misericordia á nuestros hermanos! que no rasgue la licencia el velo que corrieron diez y ocho siglos sobre las verdades de la fé!

Los pueblos, señor, cuyas costumbres son diversas á la par de los climas que habitan, de la naturaleza de los terrenos, del estado de los espíritus, de la poblacion y de los habitantes, no pueden ser regidos por unas mismas leyes; puestos á grandes distancias del asiento del poder, nos son atendidas las necesidades del momento y su débil voz llamaría apenas la atención de un congreso dedicado á organizar un gran todo y darle existencia.

Vuestra soberanía adoptó una forma de gobierno que revistiendo á los poderes generales de la energía necesaria para el desempeño de las árdas atribuciones de su cargo, deja á los Estados la facultad de decidir libre é independiente sobre aquellos intereses que tocando á su administración y gobierno interior, no dicen relación alguna con los de la federación mexicana.

Una dolorosa y constante experiencia ha hecho conocer á los pueblos, que la reunión de Poderes en una sola mano, dista poco ó nada de la arbitrariedad, y que sus libertades no dejarán de ser precarias hasta que instituciones fundadas

en la soberanía nacional, fijen su extensión, señalen sus límites y demarquen su naturaleza respectiva.

Un Congreso de elegidos del pueblo, decidirá soberanamente sobre sus intereses: el Poder ejecutivo revestido de la firmeza y energía necesarias, hará cumplir unas leyes dictadas por el bien de los pueblos mismos; y el Poder Judicial, obrando con total independencia de los otros, fallará con la balanza de Astrea en la mano, sobre las acciones de los ciudadanos.

No es bastante haber depositado en manos distintas el querer y el ejecutar, es necesario todavía garantizar á la nación el buen uso de estos poderes. La prudencia de Vuestra Soberanía estableciendo la división del Congreso en dos cámaras, ha salvado á la nación de los peligros á que podría exponerla el acaloramiento, la superchería de un sofista y la elocuencia conquistadora de los aplausos, y haciendo que pese sobre los individuos que lleven las riendas del poder, una justa y legal responsabilidad, asegura á los mexicanos de los combates de las pasiones.

Mas lo que concilió á Vuestra Soberanía el reconocimiento de la generación presente, es haber estampado en la ley fundamental las admirables bases de la





administracion de Justicia, esas fórmulas protectoras de la inocencia.

La infamia de un delito no recaerá sino sobre el que lo cometa.

Una esposa y unos hijos inmaculados, no gemirán en la orfandad y en la miseria, los desasiertos de un padre ó de un esposo delincuente.

Los dolores y angustias del tormento no arrancarán de la boca de la inocencia confesiones delitos no cometidos, ni pondrán á prueba el valor y sufrimiento de los criminales.

No resonarán ya los calabozos con los gemidos de las victimas del furor, y las acciones de los ciudadanos serán solo calificadas por sus jueces naturales, y en virtud de leyes dadas con anterioridad al hecho.

Pero el mejor, el verdadero, el mas expresivo elogio del libro inmortal, del sistema razonado que ha organizado nuestra sociedad y es tambien su principio conservador, me atrevo á decir que debe buscarse el entusiasmo con que lo han acogido los pueblos. Ellos, calculadores de su conveniencia, desprecian las viles y aún las miserables arterias de que se valen algunos para anunciar futuros trastornos y la necesidad de revoluciones. Por la honradez de

que blazono, y por el respeto que en toda mi vida pública tributé siempre á la voluntad de la nacion soberana, protesto, señor, á la presencia de sus legítimos mandatarios, que esas páginas sagradas habrán de sostenerse á costa de mi existencia, si necesario fuese y con todo el poder que las leyes depositaron en mi mano.

A nuestros ojos aparecen los felices resultados que ha producido la ley fundamental. Compárense tiempos con tiempos, y las lágrimas de gozo y las bendiciones de todos los que sienten con vivo anhelo las dichas de su Patria, reducirán á su justa infamia las críticas abominables de los enemigos de la libertad y de la razon.

He dicho señor é identificado mis votos con los de todos mis compatriótas, los dirijo al cielo para que se conserve siempre inviolable el sagrado depósito de la libre Constitucion que nos habeis dado y os procure la gloria de recomendarla al aplauso y á la admiracion de todas las naciones.

El Presidente del congreso dijo otro alusivo al acto.

Retirado el presidente del la República, se leyeron dos minutos de decreto, una sobre la clausura de las sesiones, y otra sobre admnistía.





Se leyó y aprobó esta acta y el presidente hizo esta declaracion.

El Congreso general Constituyente de la Nacion Mexicana, instalado en 5 de Noviembre de 1823, cierra sus sesiones hoy dia 24 de Diciembre de 1824,

*José de Jesus Huerta*, presidente.—  
*Tomás Arriaga*, diputado secretario.





## Anexo 1

Lista de los diputados que integraron  
el Segundo Congreso Constituyente de 1823-1824

*Por Baja California:*

Manuel Ortiz de la Torre

José Felipe Vázquez

José María Uribe

*Por Béjar (Texas)*

Erasmus Seguín

*Por Jalisco*

Rafael Alderete

Juan de Dios Cañedo

José María Castro

José María Covarrubias

Juan Cayetano Gómez de Portugal  
y Solís

*Por Coahuila*

José Miguel Ramos Arizpe

José de Jesús Huerta

Juan Antonio Montenegro

José Miguel Ramírez

Juan José Romero

José Ángel de la Sierra

*Por Chihuahua*

José Ignacio Gutiérrez

Florentino Martínez

*Por Durango*

Pedro de Ahumada

Francisco Antonio Elorriaga

*Por México*

Juan Manuel de Azorrey

José Francisco de Barreda

Carlos María de Bustamante

José María de Bustamante

Luciano Castorena

Luis Cortázar Rábago

José Ignacio Espinosa

Antonio de Gama y Córdoba

José Cirilo Gómez y Anaya

Bernardo González Pérez de

Angulo





*Por México*

José Ignacio González Caralmuro  
José Basilio Guerra  
José María Hernández Chico  
Condarco  
Cayetano Ibarra  
Francisco María Lombardo  
Ignacio de Mora y Villamil  
Francisco Patiño y Domínguez  
José Agustín Paz  
Epigmenio de la Piedra  
Juan Rodríguez Puebla  
Felipe Sierra

*Por México-Sur*

Juan Antonio Gutiérrez

*Por Nuevo México*

José Rafael Alarid

*Por Nuevo Santander*

Pedro Paredes

*Por Nuevo Reino de León*

Servando Teresa de Mier

*Por Oaxaca*

Demetrio del Castillo  
Francisco Esteves  
Nicolás Fernández del Campo  
Francisco de Larrazabal y Torres  
Manuel León  
Vicente Manero Envides  
Víctor de Manero  
Joaquín de Miura y Bustamante

Manuel José Robles

José Vicente Rodríguez

*Por Puebla*

Mariano Barbosa  
José Rafael Berruecos  
Alejandro Carpio  
José Mariano Castellero  
Bernardo Copca  
Miguel Wenceslao Gasca  
Juan Manuel Irasarri  
José María Jiménez  
José María de la Llave  
Rafael Mangino  
José Mariano Marín  
Juan de Dios Moreno  
José María Pérez Dunslaguer  
José Vicente Robles  
Ignacio Saldivar  
José Mariano de San Martín  
Mariano Tirado Gutiérrez

*Por Querétaro*

Joaquín Guerra  
Manuel López Escalada  
Félix Osores de Sotomayor  
Rafael Alderete  
Juan de Dios Cañedo  
José María Castro  
José María Covarrubias  
Juan Cayetano Gómez de Portugal  
y Solís  
José de Jesús Huerta  
Juan Antonio Montenegro  
José Miguel Ramírez  
Juan José Romero  
José Ángel de la Sierra





*Por San Luis Potosí*

Luis Gonzaga Gordoa  
José Guadalupe de los Reyes  
Tomás Vargas

*Por Sinaloa*

Manuel Ambrosio Martínez  
de Vea

*Por Sonora*

Juan Bautista Escalante y Peralta  
Santiago (Dominguez de) Escobosa

*Por Sonora*

Manuel Fernández Rojo

*Por Tabasco*

José María Ruiz de la Peña

*Por Tlaxcala*

José Miguel Guridi y Alcocer

*Por Valladolid*

Tomás Arriaga  
José María de Cabrera  
José María Izazaga  
Ignacio López Rayón  
Manuel Diego Solórzano

*Por Veracruz*

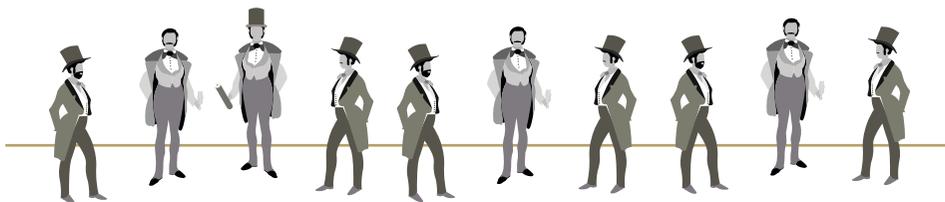
José María Becerra  
Antonio Juille y Moreno  
Manuel Montes Argüelles  
Manuel de Villa y Cosío

*Por Yucatán*

Joaquín Casares y Armas  
Manuel Crescencio García Rejón  
José María Sánchez  
Pedro Tarrazo  
Fernando Valle  
Lorenzo de Zavala

*Por Zacatecas*

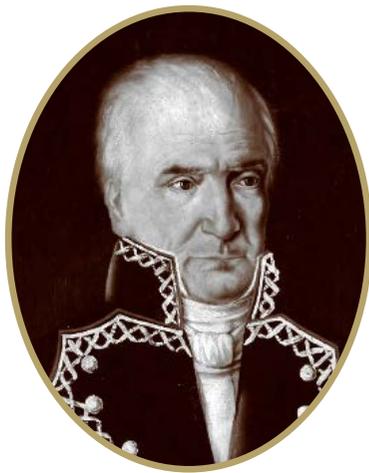
Francisco García  
Valentín Gómez Farías  
José Miguel Gordoa y Barrios  
Santos Vélez





## Anexo 2

### Galería de imágenes de diputados



Carlos María  
Bustamante



Luis  
Cortazar Rábago



Valentín  
Gómez Farías



José Miguel  
Gordo





José Basilio  
Guerra



Rafael  
Mangino



Servando  
Teresa de Mier



Ignacio de  
Mora y Villamil

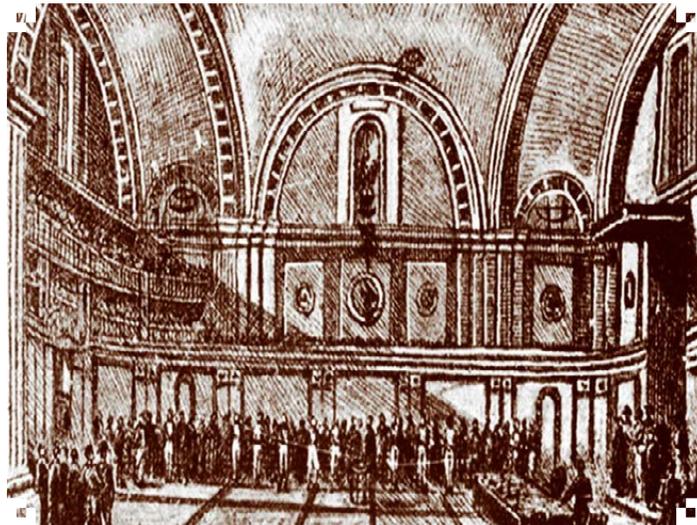




Juan Bautista  
Morales



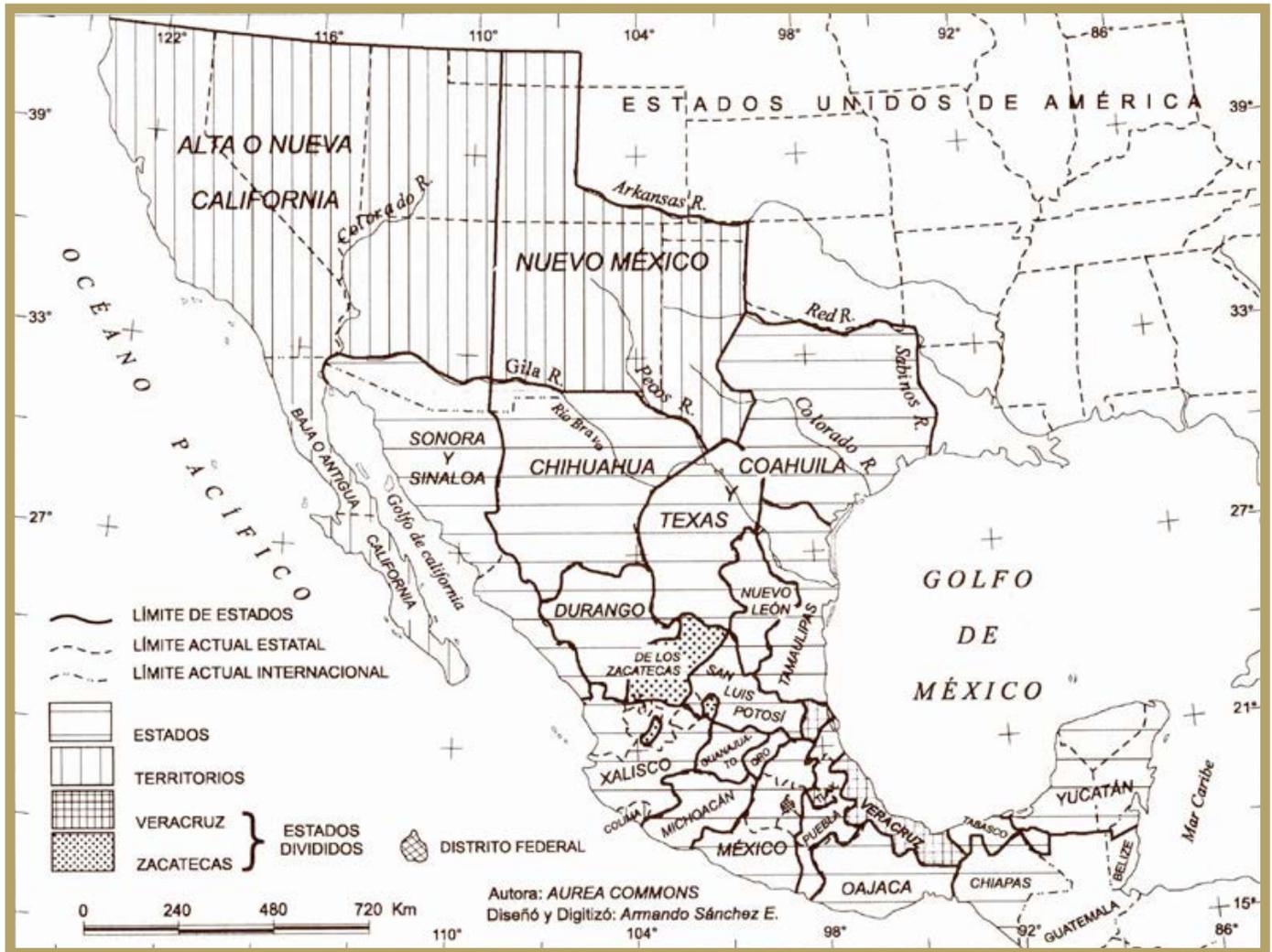
Miguel  
Ramos Arizpe





# Anexo 3

Mapa de las provincias de la República Mexicana en 1824



Fuente: División territorial según la Constitución de 1824 (17 estados y tres territorios). Instituto de Geografía de la UNAM, *Cartografía de las divisiones territoriales de México 1519-2000*, p. 60.





DIRECCIÓN GENERAL  
DE DIVULGACIÓN  
DE LAS HUMANIDADES

